

INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, RECAÍDO EN EL MENSAJE QUE MODIFICA LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA EN EL ÁMBITO DE LOS RECURSOS BENTÓNICOS

BOLETÍN N° 12.535-21 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, pasa a informar el proyecto, iniciado mensaje de S. E. el Presidente de la República, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos, en segundo trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”.

Durante la discusión de este proyecto de ley la Comisión contó con la asistencia y colaboración de la señora ex Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, doña Alicia Gallardo, y de los señores Subsecretario de Pesca y Acuicultura, don Julio Salas, y el asesor jurídico, don Vicente Andrade.

De acuerdo a lo prescrito en el **artículo 304 del Reglamento de la Corporación**, cabe consignar lo siguiente:

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

- Establecer en el ámbito pesquero, una regulación diferenciada del sector bentónico respecto del de peces. Se considera, entonces, incorporar una serie de términos y definiciones que dan cuenta de las particularidades de la actividad extractiva respecto de recursos bentónicos y que hasta el día de hoy han sido omitidas, lo que deriva en imprecisiones técnicas, dificultades de interpretación y, en definitiva, una suerte de invisibilidad normativa de la misma. De esta forma, se incorpora al asistente de buzo a la definición de pescador artesanal propiamente tal; se armonizan las definiciones de actividad pesquera extractiva y veda actualmente contenidas en la ley, con el fin de que esta última, de cuenta efectiva de las particularidades con las que se realiza la apropiación de recursos hidrobiológicos; se incorporan las definiciones de recurso bentónico, embarcación bentónica, unidad extractiva de recursos bentónicos, técnica de extracción, utensilios específicos de extracción, acción de manejo, banco natural y pradera de algas. Nuestra legislación solo se refiere a artes y aparejos de pesca, es decir paños de redes y líneas de anzuelo, en circunstancias que los recursos bentónicos no son extraídos con ninguno de ellos, sino que mediante implementos o herramientas.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: F6165A9818CB750E

II.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

- DE HECHO

I. ANTECEDENTES

Nuestro país goza de una dotación privilegiada de recursos naturales que debemos saber usar de manera responsable a fin de promover un desarrollo sustentable en el largo plazo. Agricultura, ganadería y bosques, minería y pesca, energía y agua, extensos parques naturales y paisajes deslumbrantes nos brindan grandes oportunidades de progreso que está en nuestras manos hacer realidad.

Nuestro mar no es sólo una frontera infinita, sino también uno de nuestros grandes recursos productivos. Las corrientes que bañan nuestro territorio marítimo, nos hacen poseedores de una de las variedades de ecosistemas marinos más amplios y ricos a nivel mundial, donde especies hidrobiológicas de toda clase cohabitan con una nutrida flora que puebla el litoral chileno. Sin embargo, cada vez que se habla de abundancia de recursos marinos, ésta se asocia de inmediato a los diferentes tipos de peces, excluyéndose del imaginario la amplia gama de recursos hidrobiológicos que pueblan el océano. En especial, aquéllos que se encuentran más cerca del borde costero, en particular, en lo que se denomina el "bentos", concepto que proviene del griego βένθος/benthos y que significa "fondo marino".

Las costas de Chile presentan una gran variedad de recursos bentónicos, esto es, aquellos que realizan parte preponderante del ciclo vital con asociación directa a un sustrato, dentro de los que destacan, entre otros, erizo, loco, macha, lapa, navajuela, almeja, huepo, juliana, taquilla, pulpo, jaibas y dentro del grupo de algas, huiro negro, huiro palo, huiro flotador, cochayuyo, pelillo, lugas, etc., los que, por las características del régimen de administración al que están afectos, son extraídos por la pesca artesanal, reeditando en importantes ingresos para este sector, siendo destinados en su gran mayoría a la exportación.

Es así como la importancia económica y social que tienen estos recursos para los pescadores artesanales, radica en gran parte en que, al ser dichos pescadores y sus organizaciones los únicos agentes extractores y, considerando que las zonas costeras son las más productivas dentro del medio ambiente marino, dicha actividad constituye una importante fuente de ingresos y proporcionan el sustento de vida a miles de familias, siendo la pesca artesanal bentónica la que explota en forma exclusiva cerca de cincuenta y ocho especies de invertebrados y algas. Estas actividades extractivas incluyen desde la recolección tradicional de subsistencia (marisqueo) realizada desde tiempos pre-colombinos, hasta la captura de invertebrados y recolección de algas tanto desde el intermareal o rompiente, como desde el submareal somero, utilizando implementos tradicionales (chope, ganchos).

En efecto, si bien la pesca industrial abarca un porcentaje mayoritario de la explotación de las especies pelágicas, la pesca artesanal sigue siendo un importante abastecedor del mercado interno de productos del mar, aportando mayoritariamente crustáceos bentónicos costeros, algas provenientes de praderas naturales, moluscos y otras especies bentónicas explotadas en las Áreas de Manejo de Recursos Bentónicos.

Resulta imperioso recordar que décadas atrás, la fuerte alza del volumen exportado y los retornos económicos, como resultado de la demanda que surgió desde los mercados asiáticos, sumado a una legislación insuficiente, generó en su momento una severa sobreexplotación de los mismos, con los consabidos impactos económicos y sociales negativos para el sector, generando gran desempleo y poniendo en riesgo la fuente de subsistencia de las comunidades dependientes de esta actividad.

A modo ejemplar, se puede indicar que la pesquería del erizo *Loxechinus albus* que se desarrolla en la costa de Chile, aporta más del 50% de los desembarques mundiales de erizo.

Las algas marinas, por su parte, son explotadas y utilizadas como materia prima, en la industria de alginatos, carragenanos y agar; y en menor grado, consumidas como alimento. Durante la última década, la creciente importancia económica alcanzada por estos recursos ha elevado los niveles de explotación de 270.000 a 470.500 toneladas secas por año, con retornos cercanos a los US\$ 210 millones el año 2017.

A este respecto, cabe hacer presente algunas consideraciones. En primer término, las algas tienen una importancia social relevante, dado que la recolección es realizada por algueros y sus familias, quienes dependen total o parcialmente de estos recursos.

Además, las algas son ecológicamente importantes, dado que constituyen la base de cadenas tróficas bentónicas, constituyen hábitat y refugio, conformando zonas de reproducción, asentamiento larval y reclutamiento de numerosas especies de invertebrados y peces. En áreas intermareales y submareales someras del norte de Chile, el huiro negro, (*Lessonia berteroana* /*spicata*), huiro palo (*Lessonia trabeculata*) y huiro flotador (*Macrocystis pyrifera*), actúan como especies claves y estructuradoras de estos ecosistemas costeros, albergando otras especies de importancia económica y social (e.g. lapas, loco, erizos, peces).

Al mes de mayo de 2018, el número total de agentes extractivos inscritos y activos en el Registro Pesquero Artesanal (RPA), asciende a 88.134 personas. De este total, existen 68.843 agentes vinculados al sector bentónico. Lo anterior, a través de la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, lo que equivale al 78% del total de los inscritos en el RPA, siendo las regiones de Coquimbo, Biobío, Ñuble y Los Lagos las más relevantes dentro de esta categoría.

Por su parte, existen actualmente un total de 5.734 embarcaciones vinculadas a la extracción de algas y especies asociadas a buceo, donde cerca del 93% son embarcaciones menores de 12 metros.

En este contexto, cabe señalar que una medida que ha sido bien acogida y valorada por las organizaciones de pescadores artesanales, es precisamente el régimen denominado Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), el que ha mostrado en la práctica, ser una herramienta eficaz para los intercambios comerciales entre demandantes de materias primas y los titulares AMERB, puesto que quien compra, establece sus requerimientos de calidad (calibres, unidades por kilo, etc.), y la organización vende en función de su capital natural (los recursos presentes en el área).

A través del régimen indicado anteriormente, se asignan derechos de explotación exclusiva a organizaciones de pescadores artesanales, mediante un plan de manejo y explotación basado en la conservación de los recursos bentónicos presentes en sectores geográficos previamente delimitados y formalmente establecidos mediante destinación marítima. Con esto, se logra, por un lado, regular el acceso a las pesquerías bentónicas y propender a la conservación de estos recursos; y, por otro, se fomenta la consolidación de las organizaciones de pescadores y su capacidad de gestión, propiciando la recuperación de los niveles de abundancia en las áreas entregadas, así como también, incrementar los beneficios de los pescadores a través de una gestión comercial organizada.

Actualmente, a lo largo del país, se encuentran establecidos más de 800 sectores bajo dicho régimen, que corresponden a cerca de 123.000 hectáreas de superficie dentro del área de reserva para la pesca artesanal. Cabe agregar que, dada la acogida que posee el régimen entre las organizaciones de pescadores artesanales, cerca de 500 nuevas propuestas se encuentran en tramitación para su posible establecimiento, representando más de 90.000 hectáreas. Por otro lado, un total de 600 áreas de manejo, hoy se encuentran asignadas a 400 organizaciones de pescadores artesanales, con casi 18.000 socios, quienes mantienen planes de manejo y explotación de los recursos bentónicos presentes en su interior, supervisados por la autoridad pesquera.

Adicionalmente, a partir de la ley N° 20.560, se reconoció la implementación de las llamadas mesas público-privadas y los respectivos planes de manejo bentónicos, los que constituyeron el primer esfuerzo por realizar un manejo participativo de las pesquerías nacionales. Esta herramienta fue posteriormente modificada por la ley 20.657, la cual introdujo cambios que se aplicaron indistintamente a todas las pesquerías nacionales, sin hacer distinción de las particularidades y el nivel de avance previo registrado en pesquerías bentónicas para las que incluso se contaba a la fecha de promulgación de la ley con 7 planes de manejo establecidos por resolución.

Los planes de manejo constituyen una forma de administración a través de la cual los actores relevantes de una pesquería, acuerdan un compendio de diversas materias con una mirada o visión global, con el objeto de lograr, el desarrollo sustentable. La implementación de los planes de manejo, ha

considerado la colaboración de numerosos actores, entre ellos los pescadores artesanales, Gobiernos Regionales, SEREMI de Economía, Fomento y Turismo; y Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. La participación de la pesca artesanal le da legitimidad a las medidas de administración que se establecen ante los usuarios de la pesquería, promoviendo un mayor compromiso para su cumplimiento.

A la fecha, existen 14 comités de manejo bentónicos en distintas etapas de avance por lo que es relevante adecuar su funcionamiento a la dinámica propia de estas pesquerías y al desarrollo alcanzado, así como potenciar sus aportes a la administración desde un enfoque local promoviendo la co responsabilidad de los agentes extractivos, comercializadores y procesadores en el devenir de estas pesquerías.

A nivel nacional el número de establecimientos que procesan recursos bentónicos ha aumentado durante los últimos 10 años en más de un 65%, registrándose durante el año 2016, un total de 408 plantas de proceso asociadas a estos recursos, de los cuales 185 procesaron moluscos y 223 procesaron algún tipo de alga.

Respecto a las plantas de proceso asociadas a moluscos, éstas procesaron un total de 12.359 toneladas, concentrándose gran parte del procesamiento de bivalvos en las regiones de Biobío y Ñuble y el procesamiento de erizo en la región de Los Lagos.

Por otra parte, el año 2016 se registró un total de 137.164 toneladas de algas procesadas, de las cuales el 95% correspondió a la categoría de “alga seca” y sólo el 5% a productos derivados de algas como alginatos, agar agar, carragenina, entre otros. Cabe mencionar, que los 223 establecimientos que procesan algas lo hacen con un nivel de dependencia del 100% del recurso.

En cuanto al empleo asociado a los establecimientos que procesan recursos bentónicos, la estimación reflejó un total de 5.000 personas empleadas, de las cuales 2.000 plazas trabajan para la elaboración de moluscos y 3.000 para la elaboración de productos derivados de algas.

El empleo en establecimientos productivos está regionalizado, siendo, para el caso de moluscos, la región de Los Lagos la más significativa, con el 54% de las plazas estimadas. Así mismo, el empleo asociado a algas se encuentra fuertemente concentrado entre las regiones de Antofagasta a Coquimbo (73%).

La exportación de recursos bentónicos ha mostrado un comportamiento ascendente desde el año 2010 a la fecha, incrementándose un 86% en cuanto al volumen y un 80% en cuanto a los retornos económicos. Lo anterior, posiciona al sector bentónico como una industria emergente a nivel nacional, lo que se ha debido principalmente al aumento de las exportaciones de algas y moluscos como locos, lapas y otros bivalvos.

Comparativamente, las exportaciones de recursos bentónicos han constituido alrededor del 8% y el 5% de las exportaciones nacionales

en términos de volumen y de valor, respectivamente, registrando el año 2017 un total de 95.140 toneladas exportadas valorizadas en MUS\$ 328.887.

Las algas son los recursos bentónicos con mayor relevancia en las exportaciones, debido al gran volumen transado y a los importantes retornos que generan. En este sentido, se registró el año 2017 un total de 15.919 toneladas de algas pardas exportadas, valorizadas en MUS\$ 134.680, lo cual representó el 79% y el 41% de las exportaciones de recursos bentónicos a nivel nacional, en términos de volumen y retornos económicos, respectivamente.

Se debe tener en consideración, que dicho recurso fue exportado en un 55% bajo la línea de elaboración de “alga seca” la que reportó el 82% de la valorización de algas pardas. Le siguen en importancia algas rojas y erizo, cada una con el 23% del valor de las exportaciones.

Los productos de origen bentónico que son sujetos de exportación, registran distintos mercados de destino dependiendo del tipo de recurso. En el caso de algas pardas, las cuales son en su mayoría exportadas bajo el formato de alga seca, durante el año 2017 se destinó un 84% del volumen a mercado chino, mientras que las algas rojas fueron destinadas a países como Dinamarca, Francia y Canadá (21%, 15% y 13%, respectivamente).

Por otra parte, el recurso erizo es exportado principalmente bajo la línea de elaboración congelados y fresco enfriado, siendo el año 2017 destinado casi su totalidad al mercado japonés (96%). En el caso del recurso locos, su principal demanda proviene de mercados asiáticos como Taiwán (37%) y Hong Kong (17%), mientras que los moluscos bivalvos son demandados por España y Estados Unidos, 57% y 15%, respectivamente.

La exportación de recursos bentónicos ascendió el 2017 a 95.140 toneladas valorizadas en MUS\$ 328.887 y el empleo total asociado al sector bentónico se estima en 73.843 personas, de las cuales 68.843 pescadores artesanales inscritos y 5.000 personas corresponden a trabajadores en plantas de proceso.

Es así como, históricamente, dicho sector ha sido reconocido por ser el principal proveedor de productos pesqueros para consumo fresco, y un importante abastecedor de materia prima para las industrias de conservas y congelados. Las capturas de los invertebrados bentónicos son destinadas en su totalidad al consumo humano, mientras que las algas son utilizadas como alimento y para la producción de compuestos químicos de alto valor comercial, contribuyendo, en consecuencia, enormemente a la seguridad alimentaria y nutricional, precisamente una de las dimensiones que FAO recomienda potenciar en nuestra legislación.

No obstante lo anterior, y pese a los antecedentes que dan cuenta de la importancia económica y social que poseen las pesquerías bentónicas y de algas en la vida de miles de familias a nivel nacional, la legislación actual no se hace cargo de las particularidades que poseen estos recursos, como su

carácter multiespecífico o una actividad extractiva vinculada preferentemente al sector artesanal.

En efecto, la comunidad formada por los organismos que habitan el fondo de estos ecosistemas acuáticos y los pescadores que se dedican a su extracción, no forman parte de la discusión pesquera habitual, ni tampoco de una regulación diferenciada respecto de aquellos recursos que se mueven en la columna de agua, pese a las evidentes particularidades que posee dicha actividad respecto de la captura de peces, que va desde los utensilios y técnica con que se extraen dichos recursos, hasta el tipo de embarcación o categoría de pescador que realiza directamente el esfuerzo, o el reconocimiento del enfoque multi-especies que ha sido aplicado tradicionalmente en la operación bentónica.

Por último, según da cuenta nuestro Programa de Gobierno, como objetivo en el corto plazo, nos hemos propuesto avanzar hacia la recuperación de las pesquerías, y en el mediano plazo, consolidar un marco regulatorio e institucional que asegure su manejo sustentable.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Nuestro Gobierno, se ha propuesto, en materia pesquera:

a) Promover el desarrollo sustentable del sector pesquero; b) Garantizar la certeza y estabilidad del sector pesquero en el largo plazo; c) Enfrentar el problema de la pesca ilegal y racionalizar el esfuerzo pesquero; d) Impulsar la investigación científica en materias oceánico-pesqueras; y, e) Incorporar la seguridad alimentaria y nutricional en la política acuícola y pesquera.

Como es de público conocimiento, para la consecución de los anteriores objetivos, se ha estructurado en materia legislativa, una agenda corta y una agenda larga.

La agenda corta, contempla dar urgencia a proyectos actualmente en tramitación, y perfeccionar el marco jurídico del sector industrial, revisando la condición de renovación indefinida de la titularidad de las cuotas asignadas sin licitación, respetando los derechos ya asignados; atacar la pesca ilegal y dar, precisamente, un tratamiento diferenciado a la actividad extractiva ejercida sobre recursos bentónicos.

La agenda larga, por su parte, considera perfeccionar nuestra legislación, de conformidad con las recomendaciones efectuados por la FAO, así como por otros organismos, entre otros compromisos de nuestro Programa de Gobierno.

En dicho contexto, el presente proyecto de ley tiene por finalidad establecer en el ámbito pesquero, una regulación diferenciada del sector bentónico respecto del de peces, introduciendo para ello, una serie de modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, que permitan abordar de manera diferenciada, cuando ello corresponda, el desarrollo y la administración de dicho sector, los recursos involucrados y la actividad ejercida sobre ellos.

Cabe hacer presente, que lo anterior consiste en un anhelo histórico por parte del sector artesanal, y asimismo un compromiso hasta ahora incumplido por diferentes autoridades, que con el presente proyecto viene en subsanarse. En este escenario, el presente proyecto fue elaborado sobre la base del proceso participativo llevado a cabo a través de años previos con diferentes organizaciones de pescadores artesanales, científicos, académicos y gente ligada al ámbito pesquero. De esta forma, muchas de las modificaciones que se someten a su consideración, nacen como resultado de aproximadamente 100 talleres realizados a lo largo de nuestro país.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley aborda las siguientes materias en la regulación pesquera de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

1. Disposiciones generales.

Según se indicó, el presente proyecto de ley tiene por finalidad establecer en el ámbito pesquero, una regulación diferenciada del sector bentónico respecto del de peces. Para ello, se considera fundamental, en primer término, incorporar una serie de términos y definiciones que dan cuenta de las particularidades de la actividad extractiva respecto de recursos bentónicos y que hasta el día de hoy han sido omitidas, lo que deriva en imprecisiones técnicas, dificultades de interpretación y, en definitiva, una suerte de invisibilidad normativa de la misma. De esta forma, se incorpora al asistente de buzo a la definición de pescador artesanal propiamente tal; se armonizan las definiciones de actividad pesquera extractiva y veda actualmente contenidas en la ley, a fin de que esta última, de cuenta efectiva de las particularidades con las que se realiza la apropiación de recursos hidrobiológicos; se incorporan las definiciones de recurso bentónico, embarcación bentónica, unidad extractiva de recursos bentónicos, técnica de extracción, utensilios específicos de extracción, acción de manejo, banco natural y pradera de algas. Lo anterior, en razón que nuestra legislación solo se refiere a artes y aparejos de pesca, es decir paños de redes y líneas de anzuelo, en circunstancias que los recursos bentónicos no son extraídos con ninguno de ellos, sino que mediante implementos o herramientas.

2. Administración de las pesquerías.

Concordante con las recomendaciones realizadas por FAO, y a fin de avanzar en la materialización del enfoque ecosistémico, se contempla la posibilidad de decretar vedas respecto de más de una especie y se introduce, como nueva medida, el establecimiento de zonas de resguardo temporales.

Adicionalmente, respecto de la fijación de cuotas de captura, junto con el rendimiento máximo sostenible, se podrán aplicar otros puntos biológicos de referencia de escala local o regional, en virtud de la información científico técnica disponible.

Se modifica, además, la redacción de la facultad de regular artes y aparejos de pesca, a fin de incorporar las técnicas y utensilios de extracción.

Asimismo, el proyecto se hace cargo de darle un mayor realce a los Planes de Manejo de recursos bentónicos, con el objetivo de avanzar en la incorporación de elementos que contribuyan no solo a la sostenibilidad biológica de los recursos, sino también a la económica y social, y para dichos efectos, se incorpora a ellos la determinación del número máximo de actores que admite la o las pesquerías respectivas, según su estado de situación, de modo tal de atender a las realidades regionales y locales para dar dinamismo al Registro Pesquero Artesanal en dichas categorías. Así también, se incorpora en su formulación a las embarcaciones, incluidas las transportadoras, las plantas de proceso y las comercializadoras, y a todos aquellos actores directos y relevantes de la pesquería.

Se incorpora también la posibilidad de contemplar la obligatoriedad de la implementación y uso de dispositivos de posicionamiento satelital y la presencia de observadores científicos en embarcaciones, puntos de desembarque y plantas de proceso. Por último, se incorporan nuevos miembros a los Comités de Manejo.

3. Atribuciones para la conservación de recursos hidrobiológicos.

Se incorporan como nuevas medidas de administración la suspensión transitoria de la actividad extractiva mediante alguna de las técnicas y utensilios bentónicos; y, el establecimiento de criterios y límites de extracción.

4. Modificaciones en materia de régimen de acceso.

Se elimina la excepción establecida respecto a las embarcaciones inscritas en recursos bentónicos, en cuanto a la obligatoriedad de usar posicionador satelital en caso de extenderse el área de operaciones a la región contigua.

Se contempla una nómina de pesquerías bentónicas en forma independiente. Ésta deberá considerar las técnicas y/o utensilios de extracción, las especies hidrobiológicas que constituyen recursos y la categoría de pescador artesanal que las podrán extraer.

En materia de reemplazo se permite la divisibilidad de la categoría de buzo y de recolector de orilla; y, respecto de la habitualidad, se recoge la situación de la mujer embarazada.

En materia de caducidades, se considera la operación en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; se contempla la inactividad en virtud de una incapacidad temporal; y la situación de la mujer embarazada, entre otras modificaciones.

5. Reemplazo para los pescadores inscritos en la categoría de buzo que no obtengan renovación de su matrícula.

Actualmente, la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal del pescador artesanal cuya matrícula no es renovada, caduca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, perdiendo con ello, la posibilidad de efectuar el reemplazo de la misma en favor de un familiar o de un tercero interesado en acceder a la actividad.

Para solucionar dicha situación, el proyecto permite el reemplazo dentro de los seis meses posteriores al vencimiento de la última matrícula de aquellos pescadores que no obtengan renovación de la misma ante la Autoridad Marítima por salud incompatible, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales

Sólo al término de este periodo, la inscripción del titular de la categoría de buzo que no hubiese sido reemplazada, caducará por el solo ministerio de la ley.

6. Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

En el ámbito del régimen de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos se propone la suspensión transitoria de solicitudes de establecimiento o ampliación de nuevas áreas de manejo y explotación, para toda o parte de una región o regiones, cuando así lo recomiende el Consejo Zonal de Pesca. Lo anterior con el objeto de darle las herramientas administrativas a la región para poder decidir en casos calificados, cuando un sector o una región se encuentren con una cantidad de áreas de manejo importante o bien con el fin de privilegiar otras medidas como los planes de manejo.

En otro sentido, se clarifica el sistema de asignación en el evento que más de una organización de pescadores artesanales solicite un área de manejo, promoviendo en una primera instancia la asociatividad para su administración conjunta, y en caso de no llegar a acuerdo, un sistema de preferencia de criterios que privilegia la vinculación de la organización con el sector y la antigüedad en su constitución.

7. Otras normas.

Se introducen modificaciones en el sentido de perfeccionar sanciones y caducidades vinculadas al régimen de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos y de sus respectivos planes de manejo; así como potenciar los Comités Científicos bentónicos.

Por último, se contemplan normas transitorias adecuatorias.

- DE DERECHO

Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

IV.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el proyecto -boletín N° 12.535-21 (S)-, y lo expresado por el señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura, los señores diputados **fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.**

Se estimó que esta iniciativa de ley viene a potenciar el desarrollo productivo del sector artesanal, ya que establece reglas claras específicamente tratándose de las referidas a la extracción de recursos bentónicos, y sus particularidades, actividad de gran relevancia, tanto social, como productiva y económica que dicho sector posee en el contexto de la actividad pesquera nacional.

Se pretende, entonces, establecer una regulación diferenciada del sector bentónico respecto del de peces, introduciendo para ello, una serie de modificaciones en la LGPA, que permitan abordar de manera diferenciada, cuando ello corresponda, el desarrollo y la administración de dicho sector, los recursos involucrados y la actividad ejercida sobre ellos.

De ahí que se incorpora una serie de conceptos y sus definiciones que dan cuenta de las particularidades de la actividad extractiva respecto de recursos bentónicos y que hasta el día de hoy han sido omitidas, lo que deriva en imprecisiones técnicas, dificultades de interpretación y, en definitiva, una suerte de invisibilidad normativa de la misma.

De esta forma, entre otros perfeccionamientos:

- Se incorpora al asistente de buzo a la definición de pescador artesanal propiamente tal.
- Se armoniza las definiciones de actividad pesquera extractiva y veda actualmente contenidas en la ley, con el fin de que esta última, dé cuenta efectiva de las particularidades con las que se realiza la apropiación de recursos hidrobiológicos.
- Se contemplan definiciones de recurso bentónico, embarcación bentónica, unidad extractiva de recursos bentónicos, técnica de extracción, utensilios de extracción, acción de manejo, banco natural, pradera de algas y barreteo.

En cuanto a administración de pesquerías:

Con el fin de avanzar en la materialización del enfoque ecosistémico, se contempla la posibilidad de decretar vedas respecto de más de una especie y se introduce, como medida nueva, el establecimiento de zonas de resguardo temporales en el marco de planes de manejo de zonas de libre acceso.

– Para la fijación de las cuotas de captura, para el caso de recursos bentónicos, se considera aplicar indicadores o puntos biológicos de referencia de escala local o regional, en virtud de la información científica técnica disponible.

- Se autoriza la faena de barroteo cumpliéndose ciertas condiciones de sustentabilidad del recurso.

- Se realiza la relevancia de los Planes de Manejo de recursos bentónicos en el sentido de incorporar elementos que contribuyan no solo a la sostenibilidad de los recursos, sino también en el contexto del ámbito económico y social.

- Se incorpora la posibilidad de contemplar estrategias para la vigilancia, detección, control o erradicación de plagas.

Por último, se precisa que los planes de manejo bentónico también deben contar con programa de recuperación cuando corresponda.

En cuanto a Comités de Manejo:

Con el fin de potenciar la importancia de los Comités de Manejo, se les otorga una facultad amplia respecto a poder ser consultados sobre cualquier materia, cuando la Subpesca estime necesario conocer su opinión. Se otorga la facultad para hacer llegar a Indespa, a través de los Consejos Consultivos Regionales, propuestas e información para la formulación de los programas asociados al desarrollo, fortalecimiento y diversificación del sector vinculado a las pesquerías respectivas.

Sobre atribuciones para la conservación de recursos hidrobiológicos.

Se incorpora como nuevas medidas de administración en el área de reserva para la pesca artesanal:

- La instalación de arrecifes artificiales
- Establecer criterios y límites de extracción.
- Eliminar la excepción establecida respecto a las embarcaciones inscritas en recursos bentónicos, en cuanto a la obligatoriedad de usar posicionador satelital, en caso de extenderse el área de operaciones a la región contigua.

- Independizar la nómina de pesquerías bentónicas la que deberá considerar las técnicas y/o utensilios de extracción, las especies hidrobiológicas que constituyen recursos y la categoría de pescador artesanal que las podrán extraer.

- En materia de reemplazo, permitir la divisibilidad de la categoría de buzo y de recolector de orilla

- Respecto de la habitualidad, se recoge la situación de la mujer embarazada.

- En materia de caducidades, considerar como excepción la operación en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; se contempla la inactividad en virtud de una incapacidad temporal para buzos y recolectores de orilla, albugos y buzos apnea; y la situación de la mujer embarazada, entre otras modificaciones.

Registro Pesquero Artesanal (RPA):

En materia de RPA, se dispone la obligación para las organizaciones de actualizar la nómina de miembros. Respecto de la categoría de armador, se elimina el impedimento actual que solo permite a los pescadores propiamente tales y buzos acceder a ella, en su caso. Se faculta para poder establecer criterios de prelación en la asignación de vacantes por lo que no se generarán listas de espera en materia bentónica. Se independiza el registro de Juan Fernández e Islas Desventuradas respecto del de la región de Valparaíso. Se excluye el requisito de habitualidad cuando el reemplazante sea cónyuge del reemplazado.

Peces de roca:

Se crean las pesquerías de pequeña escala y entre ellas la pesquería demersal de peces de roca.

Sobre áreas de manejo y Explotación de Recursos Bentónicos

- Clarifica el sistema de asignación en el evento que más de una organización de pescadores artesanales solicite un área de manejo, promoviendo en una primera instancia la asociatividad para su administración con junta, y en el caso de no llegar a acuerdo, un sistema de preferencia de criterios que privilegia la vinculación de la organización con el sector y la antigüedad en su constitución.

Otras disposiciones.

- En materia de seguridad, se contempla el deber de coordinación de los diferentes órganos en el marco de la política pesquera como la posibilidad de supervisar las condiciones de trabajo.

- Se incorpora en la ley de Indespa la posibilidad focalizar programas y de contemplar puntaje adicional en razón de género.

EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR UNANIMIDAD.

VOTARON A FAVOR LOS DIPUTADOS SEÑORES MIGUEL ÁNGEL CALISTO, RUBÉN MORAGA, BERNARDO BERGER, JORGE BRITO, LUIS ROCAFULL, LEONIDAS ROMERO, PATRICIO ROSAS Y JAIME TOHÁ.

DISCUSIÓN PARTICULAR.-

Los números correlativos, así como los literales correspondientes y la indicación global -que fuera aprobada por unanimidad-, que contempla de manera expresa la diferenciación de género, se visualizan en el capítulo VIII, sobre adiciones y enmiendas aprobadas por la Comisión.

ARTÍCULO 1º. -

Nº1)

Este número fue incorporado al aprobarse, por unanimidad, una indicación patrocinada por la diputada señora Cicardini y el diputado señor Moraga, para intercalar en el artículo 1º A, inciso segundo de la ley del rubro, a continuación de la palabra “derecho”, los términos “y el deber”; y en su inciso tercero, a continuación de la palabra “explotación”, el término “conservación”.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, DANIEL MANOUCHEHRI, CRISTHIAN MOREIRA Y MATÍAS RAMÍREZ.

Nº 1)

Este número fue incorporado al aprobarse, por unanimidad, una indicación del ejecutivo que intercala, en el artículo 1º C, letra f), de la ley, luego de la palabra “acuático” y antes del punto y aparte, la expresión “y la afectación de los ecosistemas de recursos bentónicos”.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES MIGUEL BECKER (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR BERNARDO BERGER), SERGIO BOBADILLA, TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, CRISTHIAN MOREIRA, MATÍAS RAMÍREZ Y LEONIDAS ROMERO.

N° 1)

Este número agrega, en el artículo 1° C, la siguiente letra j), nueva:

“j) procurar que exista la debida coordinación entre los diferentes órganos de la Administración del Estado con competencias en materias de seguridad y salud de la vida humana y laboral en el mar. Lo anterior, a fin de que su actividad se oriente permanentemente a velar porque el desempeño del personal embarcado y de los buzos se realice teniendo en consideración las normas de higiene y seguridad contempladas en la legislación vigente, a fin de disminuir la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y mejorar la pesquisa y reporte de estos siniestros y el acceso oportuno a las prestaciones de seguridad social respectivas.”.

Esta letra fue objeto de las siguientes indicaciones:

i.- De la diputada señora Cicardini y el diputado señor Moraga, para sustituir en su encabezado la palabra “procurar” por el término “resguardar”.

ii.- De la diputada señora Acevedo, para reemplazar la expresión “y de los buzos” por “y de las y los buzos”.

La letra con las indicaciones fue aprobada por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, DANIEL MANOUCHEHRI, CRISTHIAN MOREIRA, MATÍAS RAMÍREZ Y MIGUEL ÁNGEL CALISTO.

N° 2)

Este número modifica el artículo 2° de la ley en la siguiente forma:

Se incorpora una letra a), nueva, al aprobarse, por unanimidad, una indicación del ejecutivo que intercala en el número 1) del artículo 2° de la ley, entre la expresión “cazar,” y la palabra “segar”, la expresión “extraer,”.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, DANIEL MANOUCHEHRI, CRISTHIAN MOREIRA, MATÍAS RAMÍREZ Y MIGUEL ÁNGEL CALISTO.

b) Incorpórase, en el inciso primero del numeral 26) bis, entre la expresión “naves pesqueras” y la coma que sigue, la frase “, embarcaciones de transporte”.

c) Reemplázase, en el párrafo final de la letra a) del numeral 28, la frase “propiamente tales y los buzos” por “que hayan obtenido de la Autoridad Marítima el título matrícula correspondiente”.

Las letras a), b) y c) fueron aprobadas por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, DANIEL MANOUCHEHRI, MATÍAS RAMÍREZ Y MIGUEL ÁNGEL CALISTO.

d) Reemplázase, en la letra b) del número 28), la frase “patrón o tripulante”, por la siguiente: “patrón, tripulante o asistente de buzo”.

Esta letra fue objeto de una indicación de la diputada señora Acevedo para reemplazar los términos “patrón, tripulante o asistente de buzo” por “patrón o patrona, tripulante o asistente o asistenta de buzo”.

La letra con la indicación fue aprobada por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, DANIEL MANOUCHEHRI, MATÍAS RAMÍREZ Y MIGUEL ÁNGEL CALISTO.

e) Incorpórase, en la letra c) del número 28), el siguiente párrafo final:

“El ejercicio de esta actividad considerará los riesgos en la seguridad ocupacional de los buzos. El Estado podrá generar acciones para supervisar, mediante las instituciones competentes, las condiciones de trabajo y salud de las personas que se dedican al trabajo del buceo.”.

Esta letra fue objeto de una indicación del exdiputado señor Ascencio para incorporar entre las palabras “supervisar” y la coma, la expresión “y apoyar”.

La letra con la indicación fue aprobada por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, DANIEL MANOUCHEHRI, MATÍAS RAMÍREZ Y MIGUEL ÁNGEL CALISTO.

f) Reemplázase el numeral 47) por el que se indica a continuación:

“47) Veda: acto administrativo establecido por la autoridad competente en virtud del cual se prohíbe capturar, cazar, segar o recolectar una o más especies hidrobiológicas en un área y por un período determinado, de conformidad con los siguientes fines:

- Veda biológica: prohibición establecida con el fin de resguardar los procesos de reproducción, crianza y/o reclutamiento. Se entenderá por reclutamiento la incorporación de individuos juveniles al stock.

- Veda extractiva: prohibición establecida por motivos de conservación u ordenamiento.

- Veda extraordinaria: prohibición establecida cuando fenómenos oceanográficos afecten negativamente una pesquería.

La veda podrá contemplar la prohibición de comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación o almacenamiento de la o las especies vedadas y los productos que se deriven de ellas.”.

Esta letra fue objeto de una indicación del ejecutivo para intercalar en el inciso primero del número 47), entre la expresión “cazar,” y la palabra “segar”, la expresión “extraer,”.

La letra con la indicación fue aprobada por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, DANIEL MANOUCHERI, MATÍAS RAMÍREZ Y MIGUEL ÁNGEL CALISTO.

g) Incorpóranse los siguientes numerales 73), 74), 75), 76), 77), 78), 79), 80) y 81), nuevos:

“73) Recurso Bentónico: recurso hidrobiológico que realiza parte preponderante del ciclo vital con asociación directa a un sustrato o fondo marino, que pertenece a grupos de urocordados, invertebrados o algas.

74) Embarcación bentónica: embarcación pesquera inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, que dispone del equipamiento necesario para servir de plataforma de operación a buzos autorizados a ejercer actividades pesqueras extractivas sobre recursos bentónicos.

75) Unidad extractiva de recursos bentónicos: corresponde a la unidad productiva conformada por la embarcación bentónica y al menos un buzo y su correspondiente asistente, sin perjuicio del apoyo necesario de pescadores artesanales que se requiera, de acuerdo a la realidad regional y a la dotación mínima de seguridad establecida por la normativa vigente.

76) Técnicas de extracción: procedimientos de extracción de recursos bentónicos ejecutados directamente por un buzo, recolector de orilla, alguero y/o buzo apnea, que pueden implicar el uso de utensilios específicos para facilitar la captura. Serán establecidas de acuerdo a la especie, región y categoría de pescador mediante resolución de la Subsecretaría.

77) Utensilios de extracción: implementos o herramientas, utilizados en la extracción de recursos bentónicos.

78) Acción de manejo: ejecución de las medidas definidas en el plan de manejo de un área determinada, ya sean activas o pasivas, destinadas a incrementar directa o indirectamente la producción de las especies principales del plan, asegurando la sustentabilidad de los recursos y del ecosistema.

79) Banco natural: agrupación de individuos que naturalmente habita un espacio delimitable, forma parte de la población de una especie hidrobiológica bentónica y posee atributos diferenciables de otras agrupaciones de la misma especie en el rango de su distribución natural, en términos de abundancia, expresada como densidad o cobertura, dentro de dicho espacio.

80) Pradera de algas: agrupación de algas que naturalmente habita un espacio delimitable, forma parte de la población de una especie de alga y posee atributos diferenciables de otras agrupaciones de la misma especie en el rango de su distribución natural, en términos de abundancia, expresada como densidad o cobertura, dentro de dicho espacio.

81) Barroteo: La extracción del alga desde sus cimientos o raíz, con cualquier aparejo de pesca.”.

El número 76, nuevo, que se incorpora, fue objeto de una indicación de la diputada señora Acevedo para intercalar, luego del término “pescador”, la expresión “y/o la pescadora”.

El número 78 nuevo, que se incorpora, fue objeto de una indicación del Ejecutivo para reemplazar el numeral 78), por el siguiente:

“78) Acción de manejo: intervención dirigida a generar, incrementar y/o mantener directa o indirectamente la productividad de las especies principales del plan de manejo. Cada acción de manejo deberá ser justificada técnicamente y procurar la sustentabilidad de las especies hidrobiológicas presentes en el área y del ecosistema. Su ejecución no debe presentar conflictos con las disposiciones vigentes, debiendo ser autorizada mediante resolución fundada, cuando corresponda.”.

El Subsecretario expresó que esta norma era fundamental, ya que como viene del Senado, se podría generar un sistema rígido con menores posibilidades de adaptabilidad. Considerar la pasividad por sí misma

una acción de manejo es compleja. Por ello, esta indicación desrigidiza el sistema de que las acciones de manejo sean solo las que están definidas en el plan de manejo y que la sola pasividad sea considerada una acción de manejo.

El número 81, nuevo, que se incorpora, fue objeto de una indicación del Ejecutivo para reemplazar el numeral 81), por el siguiente:

Barroteo: extracción de ejemplares completos de algas removiendo sus discos de fijación desde el sustrato con utensilios especiales.”.

El Subsecretario expresó que lo que se hacía con la indicación era precisar en qué consiste el barroteo y no generar una definición que pudiera ser imprecisa.

La letra, con las indicaciones, fue aprobada por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, DANIEL MANOUCHEHRI, CRISTHIÁN MOREIRA, MATÍAS RAMÍREZ Y MIGUEL ÁNGEL CALISTO.

N° 3)

Este número modifica el artículo 3° de la ley en los siguientes términos:

a) Reemplaza, en los párrafos primero y tercero de la letra a), la frase “por especie”, por la siguiente: “para una o más especies”.

b) Incorpora, en la letra a), el siguiente párrafo final, nuevo:

“Respecto de recursos bentónicos, durante periodos de veda, el decreto respectivo podrá permitir la extracción exclusivamente con fines de consumo humano en estado fresco, la que no podrá ser objeto de transformación en plantas de proceso, debiendo indicar las cantidades a extraer, las que no podrán sobrepasar el 0,5% de la cuota global de captura o el 0,25% del desembarque regional del año calendario anterior, para aquellas pesquerías que no cuenten con dicha cuota.”.

Esta letra fue objeto de una indicación del ejecutivo, para reemplazar el término “permitir” por la palabra “autorizar”.

c) Reemplázase el párrafo segundo del numeral 2. del inciso noveno, por el siguiente:

“Con todo, tratándose de las pesquerías de recursos bentónicos, cuando el rendimiento máximo sostenible no resulte técnicamente aplicable o no sea factible su estimación, el Comité Científico Técnico respectivo deberá suplir su uso por otros Puntos Biológicos de Referencia o indicadores biológicos o pesqueros de escala local o regional, fundado en la información disponible y en las particularidades de los recursos de que se trate.”.

El número con la indicación fue aprobado por mayoría de votos.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES MIGUEL BECKER (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR BERNARDO BERGER), MIGUEL ÁNGEL CALISTO, TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, DANIEL MANOUCHEHRI, MATÍAS RAMÍREZ Y LEONIDAS ROMERO. SE ABSTUVIERON LOS DIPUTADOS SEÑORES SERGIO BOBADILLA Y CRISTHIAN MOREIRA.

N° 4)

Este número sustituye la letra b) del artículo 4° de la ley, por la siguiente:

“b) Fijación de las dimensiones o características de las artes de pesca, aparejos de pesca, técnicas y utensilios de extracción.”.

El número fue aprobado por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES MIGUEL BECKER (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR BERNARDO BERGER), SERGIO BOBADILLA, MIGUEL ÁNGEL CALISTO, TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, DANIEL MANOUCHEHRI, MATÍAS RAMÍREZ Y LEONIDAS ROMERO.

N° 5)

Este número incorpora en la ley el siguiente artículo 5° ter, nuevo:

“Artículo 5° ter.- Se prohíbe el barroteo como forma de extracción de algas.”.

El número fue objeto de una indicación sustitutiva del ejecutivo, aprobada por mayoría de votos, que lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 5° ter.- Por resolución, la Subsecretaría establecerá una nómina de algas cuya extracción estará prohibida a través del barroteo.”.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES MIGUEL BECKER (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR BERNARDO BERGER), MIGUEL ÁNGEL CALISTO, TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ Y DANIEL MANOUCHEHRI. LO HIZO EN CONTRA EL DIPUTADO SEÑOR LEONIDAS ROMERO. SE ABSTUVO EL DIPUTADO SEÑOR MATÍAS RAMÍREZ.

La indicación presentada por el diputado señor Gahona, para suprimir el número 5 de su artículo primero no fue sometida a votación (artículo 296 del Reglamento).

N° 6)

Este número modifica el artículo 9° bis de la ley como se indica:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 9° bis.- Para la administración y manejo de una o más pesquerías de recursos bentónicos, la Subsecretaría podrá establecer un plan de manejo aplicable a todo o parte de una región o regiones, el que deberá contener las menciones del artículo 8° y considerar un número máximo de pescadores que admite la o las pesquerías respectivas, según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social, pudiendo incluir criterios geográficos de distribución, entre otros. Además de las menciones indicadas, dichos planes podrán contemplar estrategias para la vigilancia, detección, control o erradicación de plagas, las que deberán ser consideradas en la elaboración de los programas respectivos.”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre la palabra “integren” y el punto y seguido, la siguiente frase: “, las embarcaciones, incluidas las transportadoras, las plantas de proceso y las comercializadoras y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería”.

c) Incorpórase, en el inciso tercero, el siguiente literal h), nuevo:

“h) Establecimiento de zonas de resguardo temporales en las cuales se restringirá la actividad pesquera extractiva sobre recursos bentónicos de acuerdo a los fines establecidos en el o los respectivos planes de manejo, donde se podrá realizar investigación, monitoreo y acciones de manejo debidamente justificadas.”.

d) Intercálase, en el inciso cuarto, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “El plan podrá contemplar también, la obligatoriedad de la implementación y uso de dispositivos de posicionamiento satelital en el mar, para aquellas categorías de embarcaciones participantes definidas en el plan de manejo, incluidas las de transporte. De la misma forma, se podrá establecer la presencia obligatoria de observadores científicos en embarcaciones, puntos de desembarque y plantas de proceso involucradas en el plan de manejo.”.

e) Reemplázase el inciso quinto, por el siguiente:

“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación del plan de manejo si correspondiere, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de 2 ni más de 7 representantes de los pescadores artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate, así como por un representante de las plantas de proceso, un representante de las comercializadoras asociadas y un representante de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos, un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, un representante del Servicio y un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo. En el caso que un plan de manejo abarque más de una región, el Comité de Manejo deberá incluir a los representantes del sector público de todas las regiones involucradas. Adicionalmente, el Comité de Manejo podrá disponer de asistencia técnica para abordar materias de alta especialización cuyo desarrollo sea de carácter eventual o acotado temporalmente.”.

Esta letra fue objeto de una indicación del ejecutivo que la sustituye por la siguiente:

“e) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación del plan de manejo, si correspondiere, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por (a) un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional; (b) un representante del Servicio; (c) un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo; (d) no menos de 2 ni más de 7 representantes de los pescadores artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate; (e) dos representantes de las plantas de proceso y/o comercializadoras asociadas; y (f) un representante de agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos, que no pertenezcan a los grupos antedichos, como, por ejemplo, representantes de centros de cultivo de abalones o transportistas, entre otros. En el caso de que un plan de manejo abarque más de una región, el Comité de Manejo deberá incluir a los representantes del sector público de todas las regiones involucradas. Adicionalmente, el Comité de Manejo podrá disponer de asistencia técnica para abordar materias de alta especialización cuyo desarrollo sea de carácter eventual o acotado temporalmente.”.

f) Intercálense los siguientes incisos sexto y séptimo nuevos, pasando los actuales incisos sexto y séptimo, a ser octavo y noveno:

“En el caso de planes de manejo multiespecíficos, se deberá contemplar la representación rotativa para los representantes del sector privado correspondiente a plantas de proceso, comercializadoras y de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos.

El reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, causales de cesación, y su funcionamiento.”.

g) Reemplázase, en el inciso final, el punto y aparte por una coma, y agrégase, a continuación, la siguiente frase: “y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería.”.

El número con la indicación fue aprobado por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES MIGUEL BECKER (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR BERNARDO BERGER), SERGIO BOBADILLA, TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, DANIEL MANOUCHEHRI, MATÍAS RAMÍREZ Y LEONIDAS ROMERO.

N° 7)

Este número intercala, a continuación del artículo 9° bis, el siguiente artículo 9° ter, nuevo:

“Artículo 9° ter.- Sin perjuicio de las facultades de los Comités de Manejo respecto de la elaboración de los respectivos planes, podrán ser consultados sobre cualquier otra materia respecto de la cual la Subsecretaría estime pertinente conocer su opinión. Asimismo, los Comités de Manejo, a través de los Consejos Consultivos Regionales del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, podrán hacer llegar propuestas e información para la formulación de programas asociados al desarrollo, fortalecimiento y diversificación del sector vinculado a las pesquerías respectivas.”.

Este número fue aprobado por mayoría de votos, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ALEJANDRO BERNALES (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR ERIC AEDO), JORGE RATHGEB (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR BERNARDO BERGER), FERNANDO BÓRQUEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR SERGIO BOBADILLA), JAIME SÁEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO JORGE BRITO), TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, DANIEL MANOUCHEHRI, CRISTHIÁN MOREIRA, MATÍAS RAMÍREZ Y LEONIDAS ROMERO. SE ABSTUVO EL DIPUTADO SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CALISTO.

N° 8)

Este número reemplaza el encabezamiento del artículo 9° A, por el siguiente:

“Artículo 9° A.- En los casos en que una pesquería se encuentre en estado de sobreexplotación o agotada, de conformidad con los puntos biológicos de referencia determinados o, tratándose de recursos bentónicos, de los indicadores biológicos o pesqueros de escala local o regional respectivos, se deberá establecer dentro del plan de manejo, previo acuerdo del Comité de Manejo, un programa de recuperación que deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:”.

Este número fue aprobado por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ALEJANDRO BERNALES (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR

ERIC AEDO), JORGE RATHGEB (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR BERNARDO BERGER), FERNANDO BÓRQUEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR SERGIO BOBADILLA), JAIME SÁEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO JORGE BRITO), MIGUEL ÁNGEL CALISTO, TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, DANIEL MANOUCHEHRI, CRISTHIÁN MOREIRA, MATÍAS RAMÍREZ Y LEONIDAS ROMERO.

N° 9)

Este número suprime la letra b) del artículo 48, pasando las actuales letras c) y e) a ser b) y c), respectivamente.

Este número fue aprobado por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ALEJANDRO BERNALES (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR ERIC AEDO), JORGE RATHGEB (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR BERNARDO BERGER), FERNANDO BÓRQUEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR SERGIO BOBADILLA), JAIME SÁEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO JORGE BRITO), MIGUEL ÁNGEL CALISTO, TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, DANIEL MANOUCHEHRI, CRISTHIÁN MOREIRA, MATÍAS RAMÍREZ Y LEONIDAS ROMERO.

N° 9) (i)

Este número, que suprime la letra e) del artículo 48, fue incorporado al aprobarse, por mayoría de votos, una indicación de los diputados señores González, Barría y Sáez, y exdiputado Espinoza.

VOTARON A FAVOR LOS DIPUTADOS SEÑORES ALEJANDRO BERNALES (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR ERIC AEDO), JORGE RATHGEB (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR BERNARDO BERGER), FERNANDO BÓRQUEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR SERGIO BOBADILLA), JAIME SÁEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO JORGE BRITO), MAURO GONZÁLEZ, CRISTHIÁN MOREIRA Y LEONIDAS ROMERO. VOTARON EN CONTRA LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA Y EL DIPUTADO SEÑOR MATÍAS RAMÍREZ. SE ABSTUVIERON LOS DIPUTADOS SEÑORES MIGUEL ÁNGEL CALISTO, TOMÁS DE REMENTERÍA Y DANIEL MANOUCHEHRI.

N° 10)

Este número modifica el artículo 48 A, según se indica:

a) Incorpórase la siguiente letra d) nueva, pasando la actual a ser e):

“d) Disponer la obligatoriedad del uso de un sistema de posicionamiento satelital y la presencia de observadores científicos, en el marco de aquellos planes de manejo de recursos bentónicos que definan tal requisito con fines de manejo pesquero.”.

Esta letra fue aprobada por mayoría de votos, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ALEJANDRO BERNALES (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR ERIC AEDO), JORGE RATHGEB (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR BERNARDO BERGER), JAIME SÁEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO JORGE BRITO), MIGUEL ÁNGEL CALISTO, TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, DANIEL MANOUCHEHRI, CRISTHIÁN MOREIRA, MATÍAS RAMÍREZ Y LEONIDAS ROMERO. SE ABSTUVO EL DIPUTADO SEÑOR FERNANDO BÓRQUEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR SERGIO BOBADILLA).

b) Incorpóranse las siguientes letras f), g) y h), nuevas:

“f) Autorizar, en conformidad al reglamento a que hace referencia la letra e) del artículo 9 bis de esta ley, el que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Economía, Fomento y Turismo, y exigiendo en su caso las cauciones que este último disponga, la instalación de arrecifes artificiales donde se pueda proveer un sustrato apto para aquellos recursos hidrobiológicos que son objeto de esta acción de manejo, previo informe de la Autoridad Marítima competente.

Se podrá otorgar esta autorización dentro del área de reserva para la pesca artesanal definida en el artículo 47, pero antes de su instalación se deberá acreditar ser titular de una concesión marítima de acuerdo a la normativa que habilite a usar el sector autorizado. Tratándose de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, y de espacios costeros marinos para pueblos originarios, la instalación de arrecifes se someterá a su normativa respectiva y a las disposiciones del reglamento.

Al extinguirse la concesión, los arrecifes instalados pasarán a ser una mejora fiscal, sin perjuicio de que se pueda solicitar su retiro, en conformidad al reglamento.

A esta letra se presentó una indicación del ejecutivo que reemplaza su primer párrafo, por el siguiente:

“f) Autorizar la instalación de arrecifes artificiales, en conformidad al reglamento que hace referencia la letra e) del artículo 9 bis de esta ley, el que llevará las firmas de los ministros de Defensa Nacional, y de Economía, Fomento y Turismo, y exigir en su caso, las cauciones que el reglamento disponga, en aquellos lugares donde se pueda proveer un sustrato apto para recursos hidrobiológicos que son objeto de esta acción de manejo, previo informe de la autoridad marítima competente.”.

Esta letra, con la indicación del ejecutivo, fue aprobada por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ALEJANDRO BERNALES (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR ERIC AEDO), JORGE RATHGEB (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR BERNARDO BERGER), FERNANDO BÓRQUEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR SERGIO BOBADILLA), JAIME SÁEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO JORGE BRITO), MIGUEL ÁNGEL CALISTO, MAURO GONZÁLEZ, DANIEL MANOUCHEHRI, CRISTHIÁN MOREIRA, MATÍAS RAMÍREZ Y LEONIDAS ROMERO.

g) Suspender transitoriamente la actividad extractiva que se realice mediante alguna de las técnicas y utensilios definidos en los numerales 76) y 77), del artículo 2°, respectivamente.

h) Establecer criterios y límites de extracción, por períodos determinados, los que podrán ser individuales.”.

A estas letras se presentó una indicación del ejecutivo y del diputado señor Santana, de igual tenor, para suprimir los términos “los que podrán ser individuales”.

Las letras, con la indicaciones, fueron aprobadas por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ALEJANDRO BERNALES (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR ERIC AEDO), JORGE RATHGEB (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR

BERNARDO BERGER), FERNANDO BÓRQUEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR SERGIO BOBADILLA), JAIME SÁEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO JORGE BRITO), MIGUEL ÁNGEL CALISTO, MAURO GONZÁLEZ, CRISTHIÁN MOREIRA, MATÍAS RAMÍREZ Y LEONIDAS ROMERO.

N° 11)

Modifica el artículo 50, como se indica a continuación:

Se intercala la siguiente letra a), nueva:

“a).- Agrégase en el inciso final del artículo 50 de la ley, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “Sin perjuicio de lo anterior, la extracción de los recursos erizos, luga y almeja en la región de Aysén considerará las unidades extractivas de recursos bentónicos de la Región de Los Lagos conforme el plan de manejo que se establezca para ambas regiones.”.

Esta letra fue agregada al aprobarse, por mayoría de votos, una indicación de los diputados señores González, Barría y Sáez.

VOTARON A FAVOR LOS DIPUTADOS SEÑORES ALEJANDRO BERNALES (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR ERIC AEDO), MIGUEL BECKER (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR BERNARDO BERGER), FERNANDO BÓRQUEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR SERGIO BOBADILLA), JAIME SÁEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR JORGE BRITO), LUIS MALLA (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR TOMÁS DE REMENTERÍA), MAURO GONZÁLEZ Y FELIPE DONOSO (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR CRISTHIÁN MOREIRA). LO HICIERON EN CONTRA LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDÍA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES MIGUEL ÁNGEL CALISTO Y MATÍAS RAMÍREZ.

“a) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando los actuales sexto a décimo a ser séptimo a décimo primero:

“Podrán establecerse operaciones de las flotas bentónicas en dos o más regiones, las que se sujetarán en su ejercicio a la forma y condiciones que se establezcan en el Comité de Manejo conformado por las regiones en que se desarrollan las operaciones. Con todo, las operaciones solo

tendrán efecto si existe informe del Comité Científico de Recursos Bentónicos que acredite que se cumplirán las condiciones de sustentabilidad y mantención del esfuerzo pesquero. Para el cumplimiento de las operaciones, la Subsecretaría podrá adoptar, por resolución, las medidas del inciso tercero del artículo 9° bis.”.

Esta letra fue objeto de una indicación sustitutiva del ejecutivo, aprobada por unanimidad, que la reemplaza por la siguiente:

“a) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando los actuales sexto a décimo a ser séptimo a décimo primero:

“Podrán establecerse operaciones de las flotas bentónicas en dos o más regiones, las que se sujetarán en su ejercicio a la forma y condiciones que se establezcan en el Comité de Manejo conformado por las regiones en que se desarrollan las operaciones.”.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDÍA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ALEJANDRO BERNALES (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR ERIC AEDO), MIGUEL BECKER (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR BERNARDO BERGER), FERNANDO BÓRQUEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR SERGIO BOBADILLA), JAIME SÁEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR JORGE BRITO), MIGUEL ÁNGEL CALISTO, LUIS MALLA (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR TOMÁS DE REMENTERÍA), MAURO GONZÁLEZ, FELIPE DONOSO (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR CRISTHIÁN MOREIRA) Y MATÍAS RAMÍREZ.

Esta letra fue objeto de una indicación sustitutiva del diputado señor Berger, aprobada por unanimidad, que la reemplaza por la siguiente:

b) Agrégase en el inciso sexto, a continuación de la oración: “con excepción de las embarcaciones inscritas en recursos bentónicos,”, la siguiente frase: “cuyo uso quedará condicionado a lo que se determine para estos casos en el respectivo plan de manejo,”.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDÍA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, FERNANDO BÓRQUEZ (REEMPLAZO DEL

DIPUTADO SEÑOR SERGIO BOBADILLA, TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, CRISTHIÁN MOREIRA Y LEONIDAS ROMERO.

c) Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso octavo, que ha pasado a ser noveno:

i) Insértase a continuación de la palabra “reemplazo”, la frase “, y los criterios de prelación,”.

Esta letra (i) fue aprobada por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDÍA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, FERNANDO BÓRQUEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR SERGIO BOBADILLA, TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, CRISTHIÁN MOREIRA Y LEONIDAS ROMERO.

ii) Incorpórase luego del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “La determinación de inscripciones vacantes para las pesquerías bentónicas, cuando fuere procedente, podrá considerar las recomendaciones del respectivo plan de manejo o la consulta a las organizaciones de pescadores legalmente constituidas y cuyos integrantes cuenten con inscripción en pesquerías bentónicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° bis. Para estos efectos, tanto los criterios como el procedimiento serán establecidos mediante resolución.”.

A esta letra (ii) se presentó una indicación del ejecutivo, aprobada por unanimidad, para reemplazar los términos “plan de manejo” por la expresión “comité de manejo”.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDÍA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, FERNANDO BÓRQUEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR SERGIO BOBADILLA, TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, CRISTHIÁN MOREIRA Y LEONIDAS ROMERO.

N° 12)

Intercala, en el artículo 50 A de la ley, los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos, pasando los actuales tercero y cuarto a ser quinto y sexto, respectivamente:

“En forma independiente, considerando el enfoque ecosistémico y multiespecies, la Subsecretaría establecerá mediante resolución una nómina de pesquerías bentónicas por región, que deberá considerar las técnicas o utensilios de pesca en su caso, las especies hidrobiológicas que constituyen recursos y la categoría de pescador artesanal que las podrá extraer. En el caso de Rapa Nui, el Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, el Registro Pesquero Artesanal de todas las pesquerías será independiente del de la Región de Valparaíso.

En las pesquerías artesanales de pequeña escala definidas en la nómina a que se refiere el inciso anterior, se deberá contemplar la pesquería demersal costera de peces de roca y, mediante resolución fundada de la Subsecretaría, se determinará las especies que, de conformidad con su estado de conservación, podrán ser habilitadas para las categorías buzo, buzo mariscador y recolector de orilla, alguero y buzo apnea inscritos en el Registro Pesquero Artesanal. El número de vacantes de la pesquería demersal costera de peces de roca, y los criterios de prelación para su asignación, serán determinados por la Subsecretaría, según el estado de conservación, criterios de recurrencia en la operación y niveles de esfuerzo de pesca que propendan al cumplimiento de los objetivos de la ley.”.

A este número se presentó una indicación del ejecutivo, aprobada por unanimidad, que realiza los siguientes cambios:

a) Suprime en su inciso segundo la oración “En el caso de la Isla de Pascua, el Registro Artesanal será independiente del de la V Región de Valparaíso.” y agrega, luego del punto a parte que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo nuevo: “Para las pesquerías artesanales de pequeña escala la Subsecretaría podrá delimitar la nómina regional a una unidad territorial específica.”.

b) Intercala los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales tercero y cuarto a ser sexto y séptimo, respectivamente:

“En forma independiente, considerando el enfoque ecosistémico y multiespecies, la Subsecretaría establecerá mediante resolución

fundada una nómina de pesquerías bentónicas por región, que deberá considerar las técnicas o utensilios de pesca en su caso, las especies hidrobiológicas que constituyen recursos y la categoría de pescador artesanal que las podrá extraer.

En el caso de Rapa Nui, el Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, el Registro Pesquero Artesanal de todas las pesquerías será independiente del de la Región de Valparaíso.

En las pesquerías artesanales de pequeña escala existentes en la nómina nacional de pesquerías indicada en el inciso segundo, se deberá contemplar la pesquería demersal costera de peces de roca. Mediante resolución fundada de la Subsecretaría, se determinará las especies que, de conformidad con su estado de conservación, podrán ser habilitadas para las categorías de buzo y de recolector de orilla, alguero y buzo apnea inscritos en el Registro Pesquero Artesanal. El número de vacantes de la pesquería demersal costera de peces de roca, y los criterios de prelación para su asignación, serán determinados por la Subsecretaría, según el estado de conservación, criterios de recurrencia en la operación y niveles de esfuerzo de pesca que propendan al cumplimiento de los objetivos de la ley.”.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDÍA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ERIC AEDO, BERNARDO BERGER, FERNANDO BÓRQUEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR SERGIO BOBADILLA), TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, CRISTHIÁN MOREIRA Y LEONIDAS ROMERO.

13)

Modifica el artículo 50 B de la ley en el siguiente sentido:

a) Introduce, en el inciso segundo de la ley, a continuación de la expresión “de todas las categorías,” la frase “a excepción de las de buzo y de recolector de orilla, alguero o buzo apnea,”.

Esta letra fue aprobada por unanimidad sin cambios.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDÍA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ERIC AEDO, BERNARDO BERGER, FERNANDO BÓRQUEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR SERGIO BOBADILLA), TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, CRISTHIÁN MOREIRA Y LEONIDAS ROMERO.

b) Intercala, en el inciso décimo, a continuación de la palabra “reemplazante”, la frase “o mediante las declaraciones de desembarque de las organizaciones asignatarias de un área de manejo de la que sea integrante”. Mediante las declaraciones de desembarque artesanal respectivas.”.

A esta letra se presentó una indicación del ejecutivo que la sustituye por la siguiente:

“b) Intercálase en el inciso noveno, antes del punto aparte, lo siguiente: “o mediante las declaraciones de desembarque de las organizaciones titulares de un área de manejo de la que sea integrante. En el caso de los recolectores de orilla que no sean integrantes de una organización titular de un área de manejo, se acreditará la habitualidad mediante las declaraciones de desembarque artesanal respectivas.”.

La letra con la indicación fue aprobada por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ERIC AEDO, BERNARDO BERGER, FERNANDO BÓRQUEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR SERGIO BOBADILLA), CRISTHIÁN MOREIRA Y LEONIDAS ROMERO.

c) Intercala, en el inciso duodécimo, a continuación de la palabra “sea”, la expresión “cónyuge o”.

A esta letra se presentó una indicación del ejecutivo que la reemplaza por la siguiente:

“c) Intercálase en el inciso duodécimo, a continuación de la palabra “sea”, la expresión “cónyuge, conviviente civil o”.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDÍA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ERIC AEDO, FERNANDO BÓRQUEZ (REEMPLAZO DEL

DIPUTADO SEÑOR SERGIO BOBADILLA), CRISTHIÁN MOREIRA Y LEONIDAS ROMERO.

d) Reemplázase el inciso décimo tercero, por el siguiente:

“Se considerará acreditada la habitualidad de la mujer por el plazo de dos años contados desde el embarazo, para lo que deberá presentar ante el Servicio el certificado médico correspondiente.”.

A esta letra se presentó una indicación de la diputada señora Acevedo, aprobada por unanimidad, para incorporar luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Asimismo se podrá acreditar lo anterior, con un certificado de nacimiento del hijo o hija.”.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDÍA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, FERNANDO BÓRQUEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR SERGIO BOBADILLA), TOMÁS DE REMENTERÍA, CRISTHIÁN MOREIRA Y LEONIDAS ROMERO.

e) Reemplázase el inciso final, por el siguiente:

“Para el caso de reemplazo en las categorías de buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, serán exigibles exclusivamente los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 51.”.

A esta letra se presentó una indicación del ejecutivo, aprobada por unanimidad, para reemplazarla por la siguiente:

“e) Suprímase el inciso final del artículo 50 B.”.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDÍA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, FERNANDO BÓRQUEZ (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR SERGIO BOBADILLA), TOMÁS DE REMENTERÍA, CRISTHIÁN MOREIRA Y LEONIDAS ROMERO.

14).-

Intercálase en el artículo 54 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Será obligación de las organizaciones de pescadores artesanales actualizar ante el Servicio, hasta el 30 de junio de cada año, la nómina de socios o el nombre de quienes conforman la directiva. Dicha obligación se entenderá cumplida con el envío al Servicio de la nómina respectiva, el certificado de vigencia de la organización y un certificado que acredite quienes conforman la directiva vigente.”.

Este número fue incorporado al aprobarse, por unanimidad, una indicación del ejecutivo.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO, DANIELLA CICARDINI Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ERIC AEDO, BERNARDO BERGER, SERGIO BOBADILLA, JORGE BRITO, TOMAS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, CRISTHIAN MOREIRA Y MATÍAS RAMÍREZ.

14)

Modifica el artículo 55 de la ley, en el siguiente sentido:

a) Introdúcense, en la letra a), las enmiendas que siguen:

i) Agrégase, en el párrafo primero, a continuación del punto y final que se reemplaza por una coma, la frase “o que posea antigüedad por el mismo lapso como socio de una organización titular de área de manejo con plan de manejo vigente.”.

ii) Intercálanse los siguientes párrafos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual párrafo tercero a ser quinto:

“Respecto de los pescadores artesanales propiamente tales, buzos o recolectores de orilla, algueros y buzos apnea, se exceptuará la aplicación de esta causal a aquel que por enfermedad o accidente debidamente acreditado, se encuentre temporalmente incapacitado para ejercer actividades extractivas o de recolección, de conformidad a las condiciones y por el mismo plazo señalados en el inciso anterior.

Se considerará acreditada la operación de la mujer por el plazo de dos años contados desde el embarazo, para lo que deberá presentar ante el Servicio el certificado médico correspondiente.”.

iii) Introdúcese el siguiente párrafo final, nuevo:

“Aquellas embarcaciones que operen exclusivamente en recursos bentónicos, se exceptuarán de esta causal de caducidad, acreditando tal situación mediante declaración de desembarque en que conste la unidad extractiva de recursos bentónicos que realizó la actividad extractiva.”.

b) Incorpórase, en la letra b), a continuación del punto y aparte que pasa a ser coma, la siguiente frase: “o del delito contemplado en el artículo 139 bis.”.

c) Incorpórase, en la letra c), a continuación del punto y aparte que pasa a ser coma, la siguiente frase: “salvo que se encontrare en la situación prevista en el inciso primero del artículo 55 bis.”.

d) Introdúcese, en la letra d), el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“No obstante lo anterior, en caso de buzos que no mantengan el requisito de inscripción a que alude el artículo 51 letra b) de la presente ley y hayan optado por el régimen establecido en el artículo 55 bis, mantendrán vigentes sus otras categorías, sin perjuicio de la aplicación de las demás causales que señala el presente artículo.”.

e) Introdúcese el siguiente inciso final, nuevo:

“Para el caso de las pesquerías de recursos bentónicos no se generarán listas de espera.”.

A esta letra se presentó una indicación del ejecutivo que la elimina.

El número con la indicación fue aprobado por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDÍA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ERIC AEDO, BERNARDO BERGER, FERNANDO BÓRQUEZ

(REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR SERGIO BOBADILLA), CRISTHIAN MOREIRA Y LEONIDAS ROMERO.

15).-

Agrégase, al final del Párrafo 2° del Título IV, el siguiente artículo 55 bis, nuevo:

“Artículo 55 bis.- Los pescadores artesanales inscritos en la categoría de buzo, que no obtengan la renovación de la matrícula ante la Autoridad Marítima de conformidad a lo dispuesto en el decreto N° 752, de 1982, del Ministerio de Defensa Nacional, o la normativa que la reemplace, podrán, dentro del plazo de doce meses contado desde el vencimiento de la última matrícula, efectuar el reemplazo de su inscripción de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 50 B. Al término de este período, la inscripción del titular de la categoría de buzo que no haya sido reemplazada, caducará por el solo ministerio de la ley.”.

Este número fue aprobado por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA CLARA SAGARDÍA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, MIGUEL BECKER (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR MAURO GONZÁLEZ), CRISTHIAN MOREIRA Y LEONIDAS ROMERO.

16).-

Modifícase el artículo 55 A, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase “En las áreas señaladas en el inciso primero del artículo 48,”, por la siguiente: “En el área de reserva para la pesca artesanal, así como en las aguas terrestres,”.

b) Intercálase entre las expresiones “Recursos Bentónicos,” y “al que podrán optar”, la siguiente frase: “cuyo objetivo será la ejecución de un plan de manejo y explotación de los recursos bentónicos presentes en el sector,”.

Este número, letras a) y b), fueron aprobadas por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA CLARA SAGARDÍA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, TOMÁS DE REMENTERÍA, MIGUEL BECKER (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR MAURO GONZÁLEZ), CRISTHIAN MOREIRA Y LEONIDAS ROMERO.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, se podrá suspender transitoriamente, por resolución fundada de la Subsecretaría, el ingreso de nuevas propuestas de establecimiento y/o ampliación de nuevas áreas de manejo y explotación, para toda o parte de una región o regiones, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca respectivo, en base a criterios de zonificación del borde costero, estrategias locales y ordenamiento pesquero.”.

d) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El acceso terrestre para los titulares de las áreas de manejo se someterá a lo establecido en el artículo 13 del decreto ley N° 1.939, de 1977.”.

Este número, letras c) y d), fueron aprobadas por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDÍA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, TOMÁS DE REMENTERÍA, MIGUEL BECKER (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR MAURO GONZÁLEZ), CRISTHIAN MOREIRA Y LEONIDAS ROMERO.

17).-

Incorpórase, en el inciso final del artículo 55 B, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “No constituirán derechos en beneficio de terceros aquellos acuerdos suscritos por organizaciones titulares de áreas de manejo con autorización exclusiva de explotación de la playa de mar, ni los casos en que es necesario contratar a un tercero para realizar la extracción desde el área de manejo, ni aquellos acuerdos

adoptados para financiar los costos derivados del establecimiento de zonas de resguardo u otras iniciativas para mejorar la sostenibilidad del área que hayan sido aprobadas en el plan de manejo respectivo.”.

Se presentó una indicación sustitutiva suscrita por los diputados González, Barría y Sáez, aprobada por unanimidad, para sustituir el número 17, por el siguiente:

“Incorpórase, en el inciso final del artículo 55 B, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “No constituirán derechos en beneficio de terceros aquellos acuerdos suscritos por organizaciones titulares de áreas de manejo con autorización exclusiva de explotación de la playa de mar, ni los casos en que es necesario contratar a un tercero para realizar la extracción desde el área de manejo, ni aquellos acuerdos adoptados para financiar los costos derivados del establecimiento de zona voluntaria de protección u otras iniciativas para mejorar la sostenibilidad del área que hayan sido aprobadas en el plan de manejo respectivo.”.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO, DANIELLA CICARDINI Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ERIC AEDO, BERNARDO BERGER, SERGIO BOBADILLA, JORGE BRITO, TOMAS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, CRISTHIAN MOREIRA Y MATÍAS RAMÍREZ.

N° 18).-

Agrégase, en el inciso primero del artículo 55 C, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “Para especies principales del plan de manejo, cuyo destino sea el consumo humano directo en fresco, las cuotas autorizadas en el seguimiento respectivo podrán ser extraídas durante períodos de veda biológica, en un máximo del 10% de las mismas. La continuidad de esta autorización podrá ser suspendida, de acuerdo al análisis particular de la situación del área de manejo y del recurso que se trate.”

Este número fue objeto de una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, para eliminarlo.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS ACEVEDO, CICARDINI, SAGARDÍA y CASTILLO (EN REEMPLAZO DEL

DIPUTADO RAMÍREZ), Y LOS DIPUTADOS BERGER, BRITO, DE REMENTERÍA, GONZÁLEZ, MOREIRA, Y ROMERO.

19).-

Modifícase el artículo 55 D, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 55 D.- El funcionamiento de este régimen será establecido por un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por los Ministros de Defensa Nacional y del Medio Ambiente, el cual determinará, entre otras, las siguientes materias:

a) Los requisitos y procedimientos para proponer, establecer, modificar, reubicar, asignar y caducar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

b) Los contenidos y requisitos para el funcionamiento de los planes de manejo y explotación y sus seguimientos;

c) Las acciones de manejo que puedan realizarse en el marco de los planes de manejo aprobados. Entre las acciones de manejo permitidas, se considerará el establecimiento de zonas de resguardo, en las cuales se restringirá la actividad pesquera extractiva sobre recursos bentónicos, de acuerdo a los fines establecidos en el respectivo plan de manejo, donde se podrá realizar investigación, monitoreo y otras acciones de manejo debidamente justificadas que no vulneren la sostenibilidad de los recursos y su ecosistema;

d) Requisitos para el funcionamiento de planes de manejo conjuntos, y

e) Los procedimientos de autorización para la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporadas en el plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante con el área, según lo indicado en el inciso final del presente artículo.”.

b) Reemplázase, en su inciso final, el punto y final por una coma seguida de la siguiente frase: “y deberá ser informada a la Autoridad Marítima y al Ministerio de Defensa Nacional.”.

Se presenta indicación del ejecutivo, aprobada por unanimidad, para sustituir este número por el siguiente:

19) Modifícase el artículo 55 D, en el siguiente sentido:

A) Sustitúyese su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 55 D.- El funcionamiento de este régimen será establecido por un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por los Ministros de Defensa Nacional y del Medio Ambiente, el cual determinará, entre otras, las siguientes materias:

a) Los requisitos y procedimientos para proponer, establecer, modificar, reubicar, asignar y caducar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

b) Los contenidos y requisitos para el funcionamiento de los planes de manejo y explotación de recursos bentónicos y sus seguimientos, así como los requisitos y procedimientos de caducidades de dichos planes;”.

c) Las acciones de manejo que puedan realizarse en el marco de los planes de manejo aprobados.

d) Los requisitos y condiciones de zonas voluntarias de protección, destinadas al monitoreo e investigación científica implementada por la organización.”.

e) Requisitos para el funcionamiento de planes de manejo conjuntos, y

f) Los procedimientos de autorización para la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporadas en el plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante con el área, según lo indicado en el inciso final del presente artículo.”.

B) Reemplázase, en su inciso final, el punto y final por una coma seguida de la siguiente frase: “y deberá ser informada a la Autoridad Marítima y al Ministerio de Defensa Nacional.”.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO, DANIELLA CICARDINI Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ERIC AEDO, BERNARDO BERGER, SERGIO

BOBADILLA, JORGE BRITO, TOMAS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, CRISTHIAN MOREIRA Y MATÍAS RAMÍREZ.

N° 20:

20) Modifícase el artículo 55 E de la siguiente manera:

a) Introdúcese, en el inciso primero, antes del punto y aparte, la siguiente frase: “y cumpla con los demás requisitos establecidos en el reglamento”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, una nueva letra e) del siguiente tenor:

“e) Número de pescadores inscritos en la categoría de buzos y recolectores de orilla, algueros y buzos apnea.”.

El número y sus literales fueron aprobados por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS ACEVEDO, CICARDINI, SAGARDÍA y CASTILLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO RAMÍREZ), Y LOS DIPUTADOS BERGER, BRITO, DE REMENTERÍA, GONZÁLEZ, MOREIRA, Y ROMERO.

N° 21:

21) Reemplázase el artículo 55 G, por el siguiente:

“Artículo 55 G.- Las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo que modifiquen su personalidad jurídica, podrán mantener la titularidad del área y continuar las actividades del plan de manejo a partir de la etapa en que éstas se encuentren autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A.

Para estos efectos, el instrumento en el que se efectúe el reemplazo de titularidad deberá ser suscrito en asamblea ante un ministro de fe, con acuerdo de la mayoría absoluta de los socios inscritos a la fecha.

La organización de pescadores artesanales reemplazante que continúe explotando el área de manejo deberá estar constituida por, a lo menos, el 80% de los integrantes de la organización de pescadores artesanales reemplazada.

El reemplazo de la titularidad del área de manejo deberá ser aprobado por resolución de la Subsecretaría, e incorporado por el Servicio al respectivo Convenio de Uso.”.

Este número fue aprobado por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS ACEVEDO, CICARDINI, SAGARDÍA y CASTILLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO RAMÍREZ), Y LOS DIPUTADOS BERGER, BRITO, DE REMENTERÍA, GONZÁLEZ, MOREIRA, Y ROMERO.

N° 22:

22) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 55 H, la expresión “144 bis” por “144 A”.

El número fue aprobado por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS ACEVEDO, CICARDINI, SAGARDÍA y CASTILLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO RAMÍREZ), Y LOS DIPUTADOS BERGER, BRITO, DE REMENTERÍA, GONZÁLEZ, MOREIRA, Y ROMERO.

N° 23:

23) Sustitúyese el inciso quinto del artículo 63, por el siguiente:

“Los que realicen cualquier tipo de actividad de acuicultura y a cualquier título, deberán informar las estructuras utilizadas en el cultivo, el abastecimiento, incluido el alimento para ejemplares en cultivo, existencia, cosecha, situación sanitaria, origen, traslado y destino de los ejemplares. Con todo, aquellos centros de cultivo que se abastezcan de alimento consistente en recursos hidrobiológicos procedentes de bancos o praderas naturales, deberán individualizar el agente extractivo, su procedencia y las cantidades que son adquiridas mensualmente por especie. Toda la información deberá ser entregada en la forma, condiciones y oportunidad que determine el reglamento. La misma obligación deberán cumplir quienes efectúen actividades de captación de semillas mediante la instalación de colectores.”.

Este número fue objeto de una indicación sustitutiva del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, del siguiente tenor:

Para reemplazar el numeral 23), que pasa a ser 21), por el siguiente:

Sustitúyese el inciso quinto del artículo 63, por el siguiente:

“Los que realicen cualquier tipo de actividad de acuicultura y a cualquier título, así como quienes realicen colecta de semillas en virtud de los artículos 75 quáter y 75 quinquies, deberán informar, conforme al reglamento, sobre las estructuras utilizadas en el cultivo, el abastecimiento, incluido el alimento para ejemplares en cultivo, existencia, cosecha, situación sanitaria, origen y destino de los ejemplares. Con todo, aquellos centros de cultivo que se abastezcan de alimento consistente en recursos hidrobiológicos procedentes de bancos o praderas naturales, deberán individualizar el agente extractivo, su procedencia y las cantidades que son adquiridas mensualmente por especie.”.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS ACEVEDO, CICARDINI, SAGARDÍA y CASTILLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO RAMÍREZ), Y LOS DIPUTADOS AEDO, BERGER, BRITO, DE REMENTERÍA, GONZÁLEZ, MOREIRA, Y ROMERO.

N° 24:

24) Reemplázase la última oración del inciso primero del artículo 64 B, por la siguiente:

“Dicha obligación se establecerá mediante resolución de la Subsecretaría y será aplicable a las embarcaciones cuando así lo determine el plan de manejo de pesquerías de recursos bentónicos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 9° bis.”.

Este número fue objeto de una indicación sustitutiva del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, cuyo texto es siguiente:

Para reemplazar el numeral 24), que pasa a ser 22), por el siguiente:

“22) Reemplázase la última oración del inciso primero del artículo 64 B, por la siguiente: “En el caso de las pesquerías de recursos bentónicos se estará a lo dispuesto en el artículo 48 A letra d).”.”.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS ACEVEDO, CICARDINI, SAGARDÍA y CASTILLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO RAMÍREZ), Y LOS DIPUTADOS AEDO, BERGER, BRITO, DE REMENTERÍA, GONZÁLEZ, MOREIRA, Y ROMERO.

N° 25:

25) Elimínase, en el inciso primero del artículo 64 I, la frase “, conforme lo establece el número 72 del artículo 2,”.

Este número fue aprobado por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS ACEVEDO, CICARDINI, SAGARDÍA y CASTILLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO RAMÍREZ), Y LOS DIPUTADOS AEDO, BERGER, BRITO, DE REMENTERÍA, GONZÁLEZ, MOREIRA, Y ROMERO.

N° 26:

26) Reemplázase, en los incisos primero y segundo del artículo 110 quáter, la frase “nave industrial o artesanal” por “embarcación industrial, artesanal o de transporte”.

Este número fue aprobado por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS ACEVEDO, CICARDINI, SAGARDÍA y CASTILLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO RAMÍREZ), Y LOS DIPUTADOS AEDO, BERGER, BRITO, DE REMENTERÍA, GONZÁLEZ, Y ROMERO.

N° 27:

27) Reemplázase el artículo 120 A, por el siguiente:

“Artículo 120 A.- La extracción de recursos bentónicos desde un área de manejo, en trasgresión a la normativa que rige tal medida de administración pesquera, será sancionada con:

a) Multa equivalente a dos veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción vigente de la especie afectada, por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción, cuando sea realizada por la organización asignataria de dicha área. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.

b) Multa equivalente al resultado de la multiplicación del valor de sanción vigente de la especie afectada, por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción, para el caso de pescadores pertenecientes a la organización asignataria de dicha área. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.

Toda otra acción desarrollada por la organización asignataria o sus integrantes en contravención a la normativa legal o administrativa aplicable al régimen de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que no implique extracción y no esté comprendida en el artículo 120 B, será sancionada con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales.”

Este número fue objeto de una indicación sustitutiva del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, que indica lo siguiente:

Para reemplazar el numeral 27), que pasa a ser 25), por el siguiente:

“25) Reemplázase el artículo 120 A, por el siguiente:

“Artículo 120 A.- La extracción de recursos bentónicos desde un área de manejo por pescadores artesanales pertenecientes a la organización titular de dicha área, en contravención a lo autorizado por el plan de manejo, será sancionada con multa equivalente al resultado de la multiplicación del valor de sanción vigente de la especie afectada, por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.

Toda otra acción desarrollada por los integrantes de la organización titular del área, en contravención al plan de manejo, que no implique extracción y no esté comprendida en el artículo 120 B, será sancionada con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales.

En los casos en que se constate que se ha contravenido la cuota autorizada del período para el área de manejo respectiva, se sancionará con una multa equivalente a dos veces el resultado de la 9 multiplicación del valor sanción vigente de la especie afectada, por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción. En el caso de reincidencia la multa se duplicará. En el evento que la infracción de este inciso se produzca más de dos veces en el plazo de tres años, se aplicará la caducidad del plan de manejo de conformidad con el artículo 144 letra a).”

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS ACEVEDO, CICARDINI, SAGARDÍA y CASTILLO (EN REEMPLAZO DEL

DIPUTADO RAMÍREZ), Y LOS DIPUTADOS AEDO, BERGER, BRITO, DE REMENTERÍA, GONZÁLEZ, Y ROMERO..

N° 28:

28) Agrégase, en el inciso primero del artículo 129, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración final: “En el caso de incautación de especies hidrobiológicas bentónicas en su estado natural, éstas **podrán** ser devueltas al medio con cargo al infractor, siempre y cuando esto no implique daño al medio ambiente.”.

Este número fue objeto de una indicación complementaria del Ejecutivo, que reemplaza la palabra “podrán” por el vocablo “deberán”.

El número, con la indicación, fue aprobado por mayoría de votos.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS ACEVEDO, CICARDINI Y CASTILLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO RAMÍREZ), Y LOS DIPUTADOS AEDO, BERGER, BRITO, DE REMENTERÍA, GONZÁLEZ Y ROMERO. SE ABSTUVO EL DIPUTADO CALISTO.

N° 29:

29) Modifícase el artículo 144 como se indica a continuación:

a) Reemplázase la letra a) del inciso primero, por la siguiente:

“a) Que la organización asignataria haya sido sancionada en tres ocasiones por las infracciones contempladas en el artículo 120 A.”.

La letra a) fue aprobada por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS ACEVEDO, CICARDINI, SAGARDÍA y CASTILLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO RAMÍREZ), Y LOS DIPUTADOS AEDO, BERGER, BRITO, CALISTO, DE REMENTERÍA, GONZÁLEZ, Y ROMERO.

Indicación diputada Sagardía, aprobada por unanimidad, al texto de la ley vigente:

Para reemplazar en la letra b) del artículo 144 el guarismo “2”, por la siguiente frase:

“Dentro de un plazo mínimo de 2 años hasta un plazo máximo de 5 años”

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS

ACEVEDO, CICARDINI, SAGARDÍA y CASTILLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO RAMÍREZ), Y LOS DIPUTADOS AEDO, BERGER, BRITO, CALISTO, DE REMENTERÍA, GONZÁLEZ, Y ROMERO.

b) Incorpórase, en el inciso primero, el siguiente literal d), nuevo:

“d) Por haber infringido la prohibición de constituir derechos en beneficio de terceros a que hace referencia el artículo 55 B.”.

La letra b) fue aprobada por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS ACEVEDO, CICARDINI, SAGARDÍA y CASTILLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO RAMÍREZ), Y LOS DIPUTADOS AEDO, BERGER, BRITO, CALISTO, DE REMENTERÍA, GONZÁLEZ, Y ROMERO.

c) Reemplázanse los incisos tercero y cuarto, por los siguientes:

“La caducidad será declarada (*) por resolución del Subsecretario y deberá ser notificada a la organización mediante carta certificada. Las notificaciones se entenderán practicadas a contar del décimo día de su recepción en la oficina de correos que corresponda.

De esta resolución se podrá reclamar ante el Ministro dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la notificación.”.

Esta letra fue objeto de una indicación complementaria de los diputados Barría y Sáez , que incorpora en el artículo 144 un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“El procedimiento para declarar la caducidad deberá considerar la audiencia previa del titular a fin de que efectúe sus descargos”.

La letra, con la indicación, fue aprobada por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS ACEVEDO, CICARDINI, SAGARDÍA y CASTILLO (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO RAMÍREZ), Y LOS DIPUTADOS AEDO, BERGER, BRITO, CALISTO, DE REMENTERÍA, GONZÁLEZ, Y ROMERO.

N° 30:

30) Reemplázase, en la letra b) del artículo 144 A, el guarismo “2” por “5”.

Este número fue aprobado por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS ACEVEDO, CICARDINI, SAGARDÍA y CASTILLO (EN REEMPLAZO DEL

DIPUTADO RAMÍREZ), Y LOS DIPUTADOS AEDO, BERGER, BRITO, CALISTO, DE REMENTERÍA, GONZÁLEZ, Y ROMERO.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5 de la ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA):

1) Sustitúyense, en el número 3 del inciso primero, las palabras “de beneficiarios”, por la expresión “o género de los beneficiarios”, y la expresión “tipo de beneficiarios” por “género de beneficiarios”.

2) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto y final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, a fin de promover la inclusión y la equidad de género en las distintas etapas productivas del sector artesanal, las bases podrán contemplar un puntaje adicional en razón del género de los postulantes.”.

Se presentó una indicación de la diputada señora Acevedo Sáez, para reemplazar la palabra “beneficiarios”, por los términos “beneficiarios o beneficiarias” y donde dice “género de los postulantes” sustituir por “género de las y los postulantes”

Los números, con las indicaciones, fueron aprobados por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO, DANIELLA CICARDINI Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ERIC AEDO, BERNARDO BERGER, SERGIO BOBADILLA, JORGE BRITO, TOMAS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, CRISTHIAN MOREIRA Y MATÍAS RAMÍREZ.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Artículo primero.- En el caso de los Comités de Manejo de Recursos Bentónicos conformados de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 20.657, éstos deberán adecuar su conformación según lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de dos años contados desde su publicación.

Este artículo fue aprobado, por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO, DANIELLA CICARDINI Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ERIC AEDO, BERNARDO BERGER, SERGIO BOBADILLA, JORGE BRITO, TOMAS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, CRISTHIAN MOREIRA Y MATÍAS RAMÍREZ.

Artículo segundo.- Las embarcaciones artesanales que a la fecha de publicación de la presente ley operen según lo autorizado al buzo, aquellas que registren desembarque de recursos bentónicos, aquellas que se encuentren consignadas en la declaración de desembarque de la organización asignataria de un área de manejo y las que hayan perdido especies bentónicas por efecto de sustitución o reemplazo, serán reconocidas de oficio, dentro del plazo de un año, por parte del Servicio como embarcaciones bentónicas en el Registro Pesquero Artesanal para la región que corresponda.

Toda otra embarcación podrá solicitar este reconocimiento, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, para lo cual deberá acreditar las autorizaciones de zarpe o las declaraciones de desembarque respectivas de los últimos tres años, previos a la publicación de la ley, individualizando al o los buzos participantes.

Este artículo fue objeto de una indicación de los diputados González, Barría y Sáez para reemplazar en su inciso segundo la expresión “un año” por “tres años”.

El artículo con la indicación fue aprobado por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO, DANIELLA CICARDINI Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ERIC AEDO, BERNARDO BERGER, SERGIO BOBADILLA, JORGE BRITO, TOMAS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, CRISTHIAN MOREIRA Y MATÍAS RAMÍREZ.

Artículo tercero.- El buzo que además posea la categoría de armador ante la Autoridad Marítima, podrá ser inscrito en la categoría

de pescador artesanal propiamente tal, para lo cual deberá acreditar ante el Servicio la tenencia de matrícula de pescador artesanal de la Autoridad Marítima, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la ley.

En el caso de las sustituciones, se mantendrá la inscripción respecto de todas las especies registradas respecto de la embarcación sustituida.

Este artículo fue objeto de una indicación de los diputados González, Barría y Sáez para reemplazar en su inciso primero la expresión “un año” por “tres años”.

El artículo con la indicación fue aprobado por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO, DANIELLA CICARDINI Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ERIC AEDO, BERNARDO BERGER, SERGIO BOBADILLA, JORGE BRITO, TOMAS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, CRISTHIAN MOREIRA Y MATÍAS RAMÍREZ.

Artículo cuarto.- La embarcación cuyo armador sea además buzo, y que haya perdido la inscripción de una pesquería autorizada con acceso cerrado y vigente, como consecuencia de la aplicación de la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por efecto de la sustitución o reemplazo, deberá ser inscrita en la correspondiente nómina de pesquerías autorizadas anteriormente, previa presentación de la matrícula de pescador artesanal, de la Autoridad Marítima, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la ley.

Este artículo fue objeto de una indicación de los diputados González, Barría y Sáez para reemplazar la expresión “un año” por “tres años”.

El artículo con la indicación fue aprobado por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO, DANIELLA CICARDINI Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ERIC AEDO, BERNARDO BERGER, SERGIO

BOBADILLA, JORGE BRITO, TOMAS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, CRISTHIAN MOREIRA Y MATÍAS RAMÍREZ.

Artículo quinto.- Suspéndese por un plazo de tres años, contado a partir de la publicación de esta ley, la recepción de solicitudes y la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, en las categorías de buzo y de recolector de orilla, alguero y buzo apnea, para todas las pesquerías bentónicas. Se exceptúan de esta disposición, los casos en que existan vacantes disponibles.

Asimismo, dentro del plazo de un año a contar de la publicación de esta ley, quedará suspendida la inscripción de embarcaciones bentónicas en el Registro Pesquero Artesanal por un plazo de dos años. Dicha disposición no regirá en el caso de nuevas embarcaciones cuyo armador corresponda a un buzo.

A partir de la publicación de esta ley, las listas de espera en pesquerías de recursos bentónicos para todas las categorías se entenderán caducadas por el solo ministerio de la ley.”.

A este artículo se presentó una indicación de los exdiputados Ascencio y Espinoza, aprobada por unanimidad, que lo elimina.

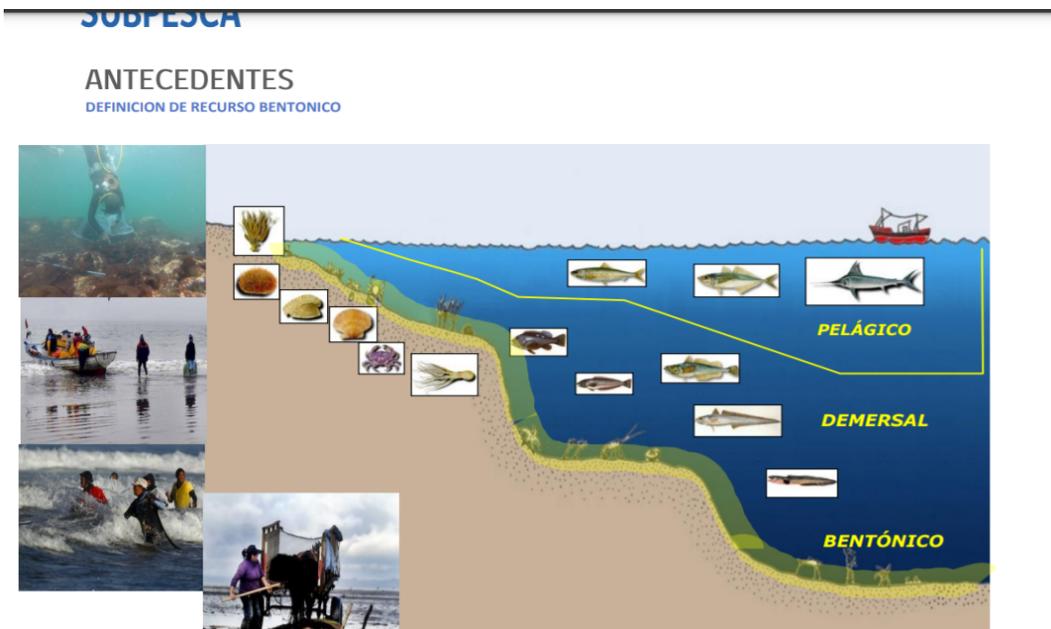
VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO, DANIELLA CICARDINI Y CLARA SAGARDIA Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ERIC AEDO, BERNARDO BERGER, SERGIO BOBADILLA, JORGE BRITO, TOMAS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, CRISTHIAN MOREIRA Y MATÍAS RAMÍREZ.

INTERVENCIONES.-

La ex Subsecretaria de Pesca, señora Alicia Gallardo expuso en la materia y señaló que la finalidad del proyecto es reconocer la importancia del sector bentónico.

En esta imagen se muestran los diferentes peces y recursos del mar, y el sector bentónico es fundamentalmente para el consumo

humano, por lo que hay un tema relacionado con la pesca de subsistencia y la pesca ancestral. Moluscos, algas y otros, forman parte de ellos.



SUBPESCA
ANTECEDENTES

La pesca artesanal bentónica explota en forma exclusiva cerca de 58 especies de invertebrados y algas. Las actividades incluyen tanto recolección tradicional para subsistencia o comercialización, como captura de invertebrados y extracción de algas mediante buceo apnea y semiautónomo desde el submareal, utilizando técnicas e implementos tradicionales (chope, ganchos, etc.).

Señaló que el proyecto implica también un reconocimiento a los pescadores y a los buzos que antes no estaban diferenciadas en la ley.

Es una actividad económica importante para el país.

A nivel nacional durante el año 2020, se registra un total de 541 plantas de proceso asociadas a estos recursos, de los cuales 240 procesaron moluscos (128.964 toneladas) y 229 procesaron algún tipo de alga (137.682 toneladas).

El empleo asociado a estos 542 establecimientos se estima en aproximadamente 18.200 personas (12.900 plazas aprox. en elaboración de moluscos y 2.700 aprox. en elaboración de productos derivados de algas).

Grupo de especies	N° plantas	N° plazas
Algas	229	2.744
Moluscos	240	12.908
Crustáceos	137	5.975
Equinodermos	102	5.010
Tunicados	44	1.127
Total	542	18.214

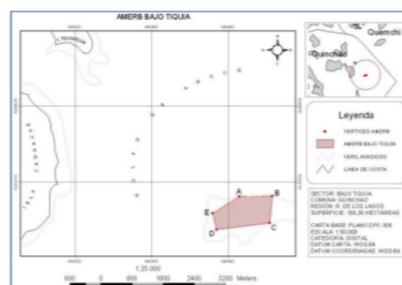
Nº de grupos de especie procesadas	Nº plantas
1 grupo	399
2 grupos	90
3 grupos	42
4 grupos	8
5 grupos	3

5

El régimen **AMERB** ha otorgado derechos de uso o explotación exclusiva sobre los recursos bentónicos (invertebrados bentónicos y algas), presentes en sectores geográficos previamente delimitados. Este régimen es **desarrollado exclusivamente por organizaciones de pescadores artesanales**, legalmente constituidas, previa aprobación de un plan de manejo basado en la sustentabilidad de los recursos en el sector, en donde las principales especies capturadas son locos, machas, erizo y algas, entre otros.

El número de AMERB decretadas desde el año 1996 a junio de 2021 asciende a 839, de las cuales se han asignado 644 las que constituyen un total de 95.343 hectáreas, estando aún sin asignación 195.

En este sentido, se registran 447 Organizaciones de Pescadores Artesanales (OPAS) registradas con AMERB, compuestas por 19.239 socios.



Expuso sobre los contenidos del proyecto de ley, a través de la presentación que se adjunta a continuación:

Disposiciones generales

Para establecer una regulación diferenciada del sector bentónico respecto del de peces, en primer término, se pretende incorporar una serie de conceptos y sus definiciones que dan cuenta de las particularidades de la actividad extractiva respecto de recursos bentónicos y que hasta el día de hoy han sido omitidas, lo que deriva en imprecisiones técnicas, dificultades de interpretación y, en definitiva, una suerte de invisibilidad normativa de la misma. De esta forma:

- Se estima necesario incorporar al asistente de buzo a la definición de pescador artesanal propiamente tal.
- Se requiere armonizar las definiciones de actividad pesquera extractiva y veda actualmente contenidas en la ley, a fin de que esta última, de cuenta efectiva de las particularidades con las que se realiza la apropiación de recursos hidrobiológicos.
- Se pretenden incorporar las definiciones de: recurso bentónico, embarcación bentónica, unidad extractiva de recursos bentónicos, técnica de extracción, utensilios de extracción, acción de manejo, banco natural, pradera de algas y barreteo.

7

Administración de las pesquerías

- Concordante con las recomendaciones realizadas por FAO, y a fin de avanzar en la materialización del enfoque ecosistémico, se considera contemplar la posibilidad de decretar vedas respecto de más de una especie y se introduce como medida nueva el establecimiento de zonas de resguardo temporales en el marco de planes de manejo en zonas de libre acceso como asimismo al interior de amerbs.
- Respecto de la fijación de cuotas de captura, para el caso de recursos bentónicos, se considera aplicar indicadores o puntos biológicos de referencia de escala local o regional, en virtud de la información científico técnica disponible.
- Se debe modificar la redacción de la facultad de regular artes y aparejos de pesca a fin de incorporar las técnicas y utensilios de extracción.
- Se aprobó indicación parlamentaria que prohíbe el barreteo.
- Se permite regular cuotas de extracción durante vedas para consumo humano fresco.



Administración de las pesquerías

- La iniciativa busca realzar la relevancia de los Planes de Manejo de recursos bentónicos en el sentido de incorporar elementos que contribuyan no solo a la sostenibilidad de los recursos, sino también a la económica y social. Es así, como se incorpora a ellos la determinación del número máximo de actores que admite la o las pesquerías respectivas según su estado de situación, de modo tal de atender a las realidades regionales y locales para dar dinamismo al registro artesanal en dichas categorías.
- Adicionalmente, se deben incorporar explícitamente como participantes a las embarcaciones, incluidas las transportadoras, las plantas de proceso y las comercializadoras, y a todos aquellos actores directos y relevantes de la pesquería, lo que involucra restituir la estructura con la que fueron creadas las llamadas Mesas Publico Privadas, incorporando nuevos miembros a los Comités de Manejo.



9

Administración de las pesquerías

- Por otra parte, se considera la posibilidad de contemplar la obligatoriedad de la implementación y uso de dispositivos de posicionamiento satelital y la presencia de observadores científicos en embarcaciones, puntos de desembarque y plantas de proceso.
- Se incorpora la posibilidad de contemplar estrategias para la vigilancia, detección, control o erradicación de plagas.
- Por último, se precisa que los planes de manejo bentónico también deben contar con programa de recuperación cuando corresponda.



10



CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY

Comités de Manejo:

- A fin de potenciar la importancia de los Comités de Manejo, se les otorga una facultad amplia respecto a poder ser consultados sobre cualquier materia en que la Subpesca estime necesario conocer su opinión.
- En el mismo sentido, se les da la facultad para hacer llegar a Indespa, a través de los Consejos Consultivo Regionales, propuestas e información para la formulación de programas asociados al desarrollo, fortalecimiento y diversificación del sector vinculado a las pesquerías respectivas.



CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY

Modificaciones en materia de régimen de acceso.

- Eliminar la excepción establecida respecto a las embarcaciones inscritas en recursos bentónicos en cuanto a la obligatoriedad de usar posicionador satelital en caso de extenderse el área de operaciones a la región contigua.
- Independizar la nómina de pesquerías bentónicas la que deberá considerar las técnicas y/o utensilios de extracción, las especies hidrobiológicas que constituyen recursos y la categoría de pescador artesanal que las podrán extraer.
- En materia de reemplazo se permitir la divisibilidad de la categoría de buzo y de recolector de orilla
- Respecto de la habitualidad, recoger la situación de la mujer embarazada.
- En materia de caducidades, considerar como excepción la operación en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; se contempla la inactividad en virtud de una incapacidad temporal para buzos y recolectores de orilla, algueros y buzos apnea; y la situación de la mujer embarazada, entre otras modificaciones.

SUBPESCA

CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY

Registro Pesquero Artesanal (RPA):

- En materia de RPA, se dispone la obligación para las organizaciones de actualizar anualmente la nómina de miembros.
- Respecto de la categoría de armador, se elimina el impedimento actual que solo permite a los pescadores propiamente tales y buzos acceder a ella. Lo anterior, en tanto tengan los respectivos títulos emanados de la Autoridad Marítima.
- Se faculta para poder establecer criterios de prelación en la asignación de vacantes por lo que no se generarán listas de espera en materia bentónica.
- Se independiza el registro de Juan Fernández e Islas Desventuradas respecto del de la región de Valparaíso.
- Se excluye el requisito de habitualidad cuando el reemplazante sea cónyuge del reemplazado.
- Se otorga un plazo de 12 meses para tramitar un reemplazo para buzos que no obtengan renovación de su matrícula.

Peces de roca:

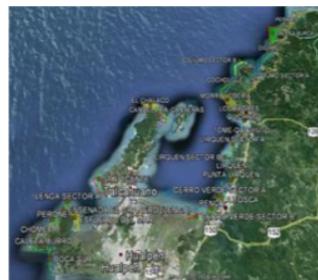
- Se crean las pesquerías de pequeña escala y entre ellas la pesquería demersal de peces de roca.

SUBPESCA

CONTENIDOS DEL PROYECTO DE

Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

- Se propone la suspensión transitoria de solicitudes de establecimiento o ampliación de nuevas áreas de manejo y explotación, para toda o parte de una región o regiones, cuando así lo recomiende el Consejo Zonal de Pesca. Lo anterior con el objeto de darle las herramientas administrativas a la región para poder decidir en casos calificados, cuando un sector o una región se encuentren con una cantidad de áreas de manejo importante o bien con el fin de privilegiar otras medidas como los planes de manejo.
- Clarificar el sistema de asignación en el evento que más de una organización de pescadores artesanales solicite un área de manejo, promoviendo en una primera instancia la asociatividad para su administración conjunta, y en caso de no llegar a acuerdo, un sistema de preferencia de criterios que privilegia la vinculación de la organización con el sector y la antigüedad en su constitución.
- Se dispone en forma expresa que el acceso terrestre para los titulares de amerbs se regula por la normativa general de acceso a playas.





CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY

- Se permite extracción durante veda con tope de 10% si es para consumo humano directo fresco.
- Se permite contratación de terceros para la extracción y otras iniciativas.
- Se permite que la organización titular de amerb modifique su personalidad jurídica.
- Se incorpora dentro de los criterios de asignación de puntaje para la asignación de un amerb el número de pescadores inscritos en la categoría de buzos y recolectores de orilla, algueros y buzos apnea.
- Se cambia el sistema de multas para la extracción de recursos desde una amerb en transgresión a la normativa (art 120 A).
- Se reemplaza causal de caducidad del plan de manejo de una amerb de "Explotar el área en contravención al plan de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría" por haber sido sancionado "en tres ocasiones por las infracciones contempladas en el artículo 120 A".
- Se incorpora como causal de caducidad del plan de manejo el infringir la prohibición de constituir derechos en beneficio de terceros.
- Se aumenta de 2 a 5 el plazo para asignación de una amerb previo a la declaración de caducidad de la misma.



CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY

Otras disposiciones

- En materia de seguridad se contempla el deber de coordinación de los diferentes órganos en el marco de la política pesquera como la posibilidad de supervisar las condiciones de trabajo.
- Se incorpora en la Ley de Indespa la posibilidad focalizar programas y de contemplar puntaje adicional en razón de género.



Disposiciones transitorias:

- **Comités de Manejo:** Se fija plazo de 2 años para adecuar conformación de los Comités de Manejo
- **Embarcación bentónica:** Se fija un año para reconocer como embarcaciones bentónicas de oficio por Sernapesca a las embarcaciones artesanales que a la fecha de publicación de la presente ley operen según lo autorizado al buzo, aquellas que registren desembarque de recursos bentónicos, aquellas que se encuentren consignadas en la declaración de desembarque de la organización asignataria de un área de manejo y las que hayan perdido especies bentónicas por efecto de sustitución o reemplazo. Se fija plazo de un año para solicitar el reconocimiento por embarcaciones diferentes a las anteriores para lo cual deberá acreditar las autorizaciones de zarpe o las declaraciones de desembarque respectivas de los últimos tres años, previos a la publicación de la ley, individualizando al o los buzos participantes.
- **Buzo armador-pescador propiamente tal:** El buzo que además posea la categoría de armador ante la Autoridad Marítima, podrá ser inscrito en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, para lo cual deberá acreditar ante el Servicio la tenencia de matrícula de pescador artesanal de la Autoridad Marítima, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la Ley. En el caso de las sustituciones, se mantendrá la inscripción respecto de todas las especies registradas respecto de la embarcación sustituida.



SUBPESCA

- **Regularización R. Ex. 3115:** La embarcación cuyo armador sea además buzo, y que haya perdido la inscripción de una pesquería autorizada con acceso cerrado y vigente, como consecuencia de la aplicación de la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por efecto de la sustitución o reemplazo, deberá ser inscrita en la correspondiente nómina de pesquerías autorizadas anteriormente, previa presentación de la matrícula de pescador artesanal, de la Autoridad Marítima, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la Ley.
- **Moratoria RPA:** Suspéndase por un plazo de tres años, contados a partir de la publicación de esta ley, la recepción de solicitudes y la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, en las categorías de buzo y de recolector de orilla, alguero y buzo apnea, para todas las pesquerías bentónicas. Se exceptúan de esta disposición, los casos en que existan vacantes disponibles.
- Asimismo, dentro del plazo de un año a contar de la publicación de esta ley, quedará suspendida la inscripción de embarcaciones bentónicas en el Registro Pesquero Artesanal por un plazo de dos años. Dicha disposición no regirá en el caso de nuevas embarcaciones cuyo armador corresponda a un buzo.
- A partir de la publicación de esta ley, las listas de espera en pesquerías de recursos bentónicos para todas las categorías se entenderán caducadas por el solo ministerio de la ley

2. El Gobernador de la Región de Los Lagos, señor Patricio Vallespín hizo presente la importancia del proyecto de ley, ya que reconoce la particularidad de los recursos bentónicos, y que en la Región de Los Lagos es uno de los recursos más importantes, y señaló puntos importantes a destacar:

1.- La administración bentónica sin cuotas transferibles es positivo, ya que la extracción depende de la habilidad, más que del tamaño de las embarcaciones u otras características. Las cuotas individuales transferibles en otros recursos han generado vicios, por lo que instaurarlas en la pesca artesanal bentónica no parece ser lo más indicado.

2.- El acceso universal a los recursos bentónicos a través de una sola nómina de especies, tampoco parece ser lo más indicado, ya que muchas veces lo que aparece en las listas no se corresponde con la realidad de cada territorio, quizás es mejor, que la ley reconozca el acceso a todos los recursos bentónicos, por el hecho de estar inscrito, sujeto a planes de manejo establecidos para cada especie o grupo de especie, para mantener la sustentabilidad.

3.- Los peces de roca, han sido parte histórica de lo que hacen los pescadores en la Región de Los Lagos, por tanto, el reconocimiento al acceso de estos, es sumamente pertinente, hay que garantizarlo, y hay que avanzar en esa línea, sin embargo, que sea de forma real y no quedar subordinado a alguna resolución especial, ya que nuevamente lo deja al arbitrio de la autoridad administrativa. Es importante que se les reconozca la operación y el derecho sobre los peces de roca, porque eso es un anhelo histórico y muy pertinente. Si se le deja condicionado, se limita el acceso real.

4.- La lista de espera es otro tema que hay que reflexionar, la eliminación de estas, tiene más costos que beneficios.

5.- No poder garantizar el acceso terrestre con fines productivos: hay que garantizarlo si o si, como el acceso de algunos implementos o insumos, que deben llevar los pescadores artesanales.

6.- Suspensión del acceso al registro artesanal de la categoría bentónica: no va en la línea apropiada, las suspensiones van a generar que no esté actualizado, y nuevas generaciones no pueden incorporarse al uso sustentable de estos recursos.

7.- La protección territorial de los planes de manejo: hay que evitar la coalición de cuerpos legales respecto a derechos a ejercer; el plan de manejo es un derecho y sobre el uso de esos derechos debe manifestarse la ley, ya que no contiene medidas de protección de ese derecho, lo que es complejo.

8.- Sobre la zona austral: La posibilidad de permitir el acceso a la flota bentónica en áreas protegidas, donde hay un plan de manejo, y donde hay condiciones específicas, debiera ser algo que pudiera darse, porque permite que ese instrumento de manejo tenga aplicabilidad real y completa, que garantiza sustentabilidad, y que no sea una restricción el ser borde costero de un área silvestre protegida. Se debería hablar de una macro zona, que no puede resolverse administrativamente cada dos años entre los gobiernos regionales de Aysén y Magallanes, de una sola macro zona de explotación de uso sustentable del recurso.

3. El representante titular de Comités de Manejo de Recursos Bentónicos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, señor Daniel Canuillán, señaló que la ley es un traje a la medida para la depredación de los pocos recursos bentónicos que quedan en el litoral de Aysén. Es fundamental la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos y la regionalización de los recursos. El artículo 50 dice que se pueden pasar flotas de una región a otra, siempre que los que tienen la pesquería inscrita, lo validen; se hicieron dos votaciones seguidas para que pasen pescadores de la décima región, y se opusieron porque querían conformar un comité regional bentónico, sin embargo, con las indicaciones aprobadas en el proyecto de ley, se le entregan

muchas atribuciones, facultades a la Subsecretaría, ya que pueden tener el poder de formar una macrozona, extender el fondo de una región de la décima hasta Punta Arenas, a lo que se oponen, lo que sería el colapso de la pesquería del territorio. Tiene que haber un control más estricto. Se necesita que no se ponga suma urgencia, es necesario tomarse los tiempos que se requieran para discutir la materia. Hay que dársele mayor atribución a los Comités Bentónicos, y hay que respetar la autonomía de las regiones. No se puede permitir que, desde nivel central, se estén haciendo leyes para favorecer una industria que no le importa la sustentabilidad de los recursos bentónicos. Finalmente, señaló que la entrega de nuevas áreas de manejo debe suspenderse, ya que los titulares venden papeles, y no hay mayor fiscalización, y se utilizan para blanquear pesquería, por lo tanto, mientras no se le entregue atribuciones a los comités regionales que están legalmente constituidos, para hacerle recomendaciones, y hacer un plan de manejo aterrizado de acuerdo a la biomasa, no se puede hacer una ley de esa magnitud. Hay que tomarse los tiempos necesarios.

4. La Jefa de la división de fomento productivo de la industria, señora Yessica Lagos, señaló que el rol de los gobiernos regionales en la promoción del desarrollo social, cultural, económico y humano de las regiones, la ley N° 19.175, LOCGAR, en su artículo 13 señala que la administración superior de cada región del país estará radicada en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella. Rol de los gobiernos regionales en la promoción del desarrollo social, cultural, económico y humano de las regiones.

Ley N°19.175, LOCGAR Artículo 13.- La administración superior de cada región del país estará radicada en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella. Relevancia de las comunidades locales y su relación con la actividad pesquera de sus territorios. En Región de Aysén existe mayor aislamiento y escasa oferta laboral en otras actividades económicas.

Artículo 14.- En la administración interna de las regiones los gobiernos regionales deberán observar como principio básico, el desarrollo armónico y equitativo de sus territorios, tanto en aspectos de desarrollo económico como social y cultural.

Luego se refirió diversas partes del proyecto de ley y su punto de vista, particularmente respecto a aquellas modificaciones sobre materias de planes de manejo y Comités de manejo:

Modifícase el artículo 9° bis como se indica a continuación: a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente: "Artículo 9° bis.- Para la administración y manejo de una o más pesquerías de recursos bentónicos, la Subsecretaría podrá establecer un plan de manejo aplicable a todo o parte de una región o regiones, el que deberá contener las menciones del artículo 8o y considerar un número máximo de pescadores que admite la o las pesquerías respectivas, según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social, pudiendo incluir criterios geográficos de distribución, entre otros. Además de las menciones indicadas, dichos planes podrán contemplar estrategias para la vigilancia, detección, control o erradicación de plagas, las que deberán ser consideradas en la elaboración de los programas respectivos."

Señaló que quienes están llamados a velar por la sostenibilidad social y económica de sus regiones son los Gobiernos Regionales. Por lo tanto, la Subsecretaría en conjunto con los Gobiernos Regionales debería

acordar las condiciones que propendan a la sostenibilidad biológica, social y económica. Considerar un rol especial de los Gobiernos Regionales.

Modifícase el artículo 9° bis como se indica a continuación: e) Reemplazase el inciso quinto, por el siguiente: - “Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación del plan de manejo si correspondiere, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de 2 ni más de 7 representantes de los pescadores artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate, así como por un representante de las plantas de proceso, un representante de las comercializadoras asociadas y un representante de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos, un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, un representante del Servicio y un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo. En el caso que un plan de manejo abarque más de una región, el Comité de Manejo deberá incluir a los representantes del sector público de todas las regiones involucradas. –

Recalcó la importancia de incluir un representante del Gobierno regional en los Comités de Manejo - Planes de manejo regionales por temas de logística y coherencia con ordenamiento territorial y de su territorio marítimo regional. - Se menciona igual número de representante del sector público, sin embargo, es importante que se establezcan también para el sector privado. Comités de Manejo:

Modifícase el artículo 9° bis como se indica a continuación: - la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por: - Representante de la Subsecretario designe al efecto. - de 2 ni más de 7 representantes de los pescadores artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate - Un representante de las plantas de proceso, - Un representante de las comercializadoras asociadas - Un representante de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos - Un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, - Un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo. –

Se sugiere incluir a los Gobiernos Regionales, dado el artículo 18 en materia de fomento de las actividades productiva de la Ley 19.175, LOGGAR.

Modifícase el artículo 9° bis como se indica a continuación: f) Intercálase los siguientes inciso sexto y séptimo nuevos, pasando los actuales incisos sexto y séptimo, a ser octavo y noveno. El reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, causales de cesación, y su funcionamiento.”. - Se sugiere que dicho reglamento y la Ley reconozcan la importancia de las mujeres y personas pertenecientes a pueblos originarios en la conformación de los Comités, y que haya igual número de representantes por región.

Comités de Manejo: “Artículo 9° ter. - Sin perjuicio de las facultades de los Comités de Manejo respecto de la elaboración de los respectivos planes, podrán ser consultados sobre cualquier otra materia respecto de la cual la Subsecretaría estime pertinente conocer su opinión. Asimismo, los Comités de Manejo, a través de los Consejos Consultivos Regionales del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, podrán hacer llegar propuestas e información para la formulación

de programas asociados al desarrollo, fortalecimiento y diversificación del sector vinculado a las pesquerías respectivas.”.

Los Gobiernos Regionales en el contexto de descentralización son actores claves en la promoción y fomento productivo regional. Resulta importante establecer en el proyecto de ley que los GOREs deberían vincularse activamente con los comités de manejo.

Artículo 9° A.- En los casos en que una pesquería se encuentre en estado de sobreexplotación o agotada, de conformidad con los puntos biológicos de referencia determinados o, tratándose de recursos bentónicos, de los indicadores biológicos o pesqueros de escala local o regional respectivos, se deberá establecer dentro del plan de manejo, previo acuerdo del Comité de Manejo, un programa de recuperación que deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:”. ¿se debe esperar la sobre explotación para establecer un plan de manejo con acuerdo del comité?

Se debería contemplar el estudio sistemático y proyección de los recursos, dado los principios de sustentabilidad, enfoque precautorio y ecosistémico de la Ley de Pesca. Rol de los comités científicos y de los Gobiernos Regionales en estudiar y proyectar la situación de los recursos bentónicos para establecer planes preventivos.

Comités Científicos: Modifícase el artículo 50, como se indica a continuación: a) Intercálese, inciso sexto, nuevo, pasando los actuales sexto a décimo a ser séptimo a décimo primero: “Podrán establecerse operaciones de las flotas bentónicas en dos o más regiones, las que se sujetarán en su ejercicio a la forma y condiciones que se establezcan en el Comité de Manejo conformado por las regiones en que se desarrollan las operaciones. Con todo, las operaciones sólo tendrán efecto si existe informe del Comité Científico de Recursos Bentónicos que acredite que se cumplirán las condiciones de sustentabilidad y mantención del esfuerzo pesquero. Para el cumplimiento de las operaciones, la Subsecretaría podrá adoptar, por resolución, las medidas del inciso tercero del artículo 9° bis.”.

Importancia de los Gobiernos Regionales como garantes de la sustentabilidad social y ambiental de los recursos regionales. No declara que en dicho comité participen científicos sociales describiendo los impactos sociales de la conformación de flotas bentónicas en más de una región. Importancia de incorporar científicos representantes de los Gobiernos Regionales de cada región en la conformación de los comités científicos.

5. Expuso la Federación de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la III y IV Región FEPEMACH F.G.
El señor Leonardo Ocares realizó la siguiente presentación:



Investigación sobre praderas de macroalgas pardas

Recomendación y regulación para cosecha y extracción de macroalgas que fueron entregados desde la investigación a pescadores artesanales para la sustentabilidad de los recursos.

- Disco > a 20 cm.
- Intercalado de matas.
- Prohibición de cortar o sesgar huiro palo y negro; ya que el disco se pudre ya que evita el asentamiento de juveniles.
- El huiro flotador no se debe barretear, solo sesgar para que su mata vuelva a crecer.

Medidas de administración A.L.A.

El **Comité de Manejo de Algas Pardas de Coquimbo** ha implementado las siguientes medidas de manejo y administración en la pesquería de algas pardas en áreas de libre acceso:

- a) veda extractiva sobre huiro negro por 9 meses del año
- b) veda extractiva sobre huiro palo en los meses de junio y julio
- c) Veda extractiva anual sobre el recurso huiro flotador
- d) Zonas y nominas de operación para las tres especies de algas
- e) Limite de extracción Diario sobre el recurso huiro palo por tipo de categoría (buzos y Recolectores)
- f) En huiro negro y Huiro palo separación de la cuota en modalidad de varado y barreteado

Medidas de administración AMERB

En las AMERB se realizan estudios de seguimiento de estas áreas y se basa en los CRITERIOS de EXPLOTACION impuestos por SSP y que se encuentran en cada una de las resoluciones que otorgan cuotas.

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- Extracción manual.

Ejemplo de resolución Huiro Palo



Ejemplo de resolución Huiro Negro

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

- Además los titulares de las AMERB's se autorregulan imponiendo cuotas extractivas al interior de su organización (Diarias, mensuales, anuales)



Socioeconómico

La pesquería de algas pardas en la Región de coquimbo se desarrollan por medio de "unidades bentónicas extractivas" en especial para el **Huiro Palo**:



Recordar que detrás de cada integrante de la embarcación existe una familia asociada.



786 buzos

En otras palabras no es solo el bote y su armador... si no mas bien, la tripulación en conjunto que se estima entre 3 y mas pescadores que dependen de un solo bote.

2358 X Unidad bentónica

Estibadores que ayudan en la faena de descarga de los recursos esto varia en torno a cada una de las caletas.

Socioeconómico

La pesquería del **Huiro Negro** se desarrollan en su mayoría por medio de “**Recolección de Orilla**” :



La recolección de macroalgas es un ejercicio cotidiano, sin embargo esto posee sus máximos debido varazones provocadas por fuertes oleajes.

Recordar que detrás de cada recolector existe una familia asociada.

2261
recolectores

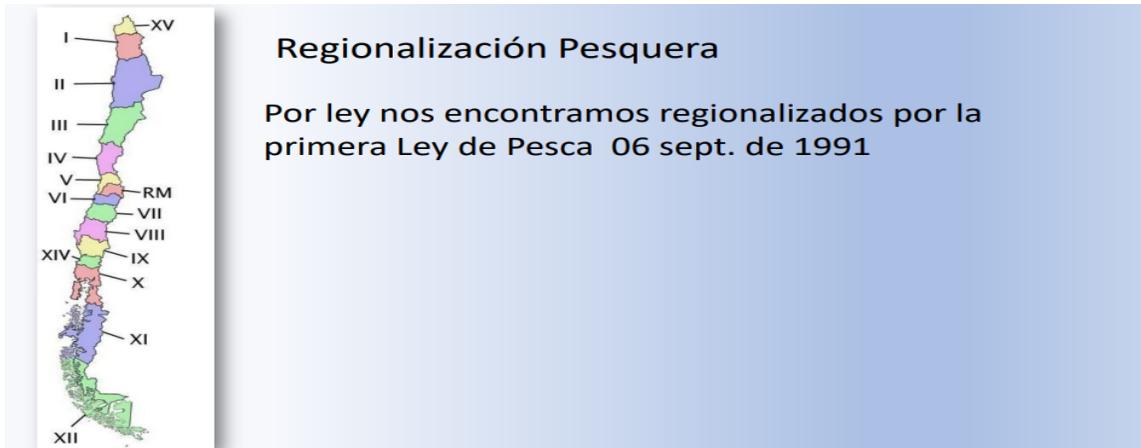
- Boletín del Senado N° 12.758-12 Indicaciones 17.06.21, “Indicaciones Formuladas Durante La Discusión En General Del Proyecto De Ley, En Primer Trámite Constitucional, Que Establece Normas Medioambientales Y De Adaptación Al Cambio Climático Para La Industria Alguera”, NO se ha mencionado en la nueva modificación a la Ley de pesca y Acuicultura.

- Sanciones a la Industria

Señalaron que la denominación debería ser embarcación de múltiple uso. Ellos usan la embarcación no sólo para sacar recursos bentónicos y no quieren que la autoridad entienda que esa denominación signifique eso.



Indicaron que todas las regiones son realidades distintas y deben ser consideradas al momento de legislar, y no sólo algunas zonas, como creen que ocurre en la actualidad, donde se está legislando para el sur.



El **diputado Brito** planteo poder conocer la opinión del ejecutivo sobre la aseveración realizada de que ellos, como federación, no podrían postular a las líneas de Indespa, y de que su actividad se puede desarrollar sin afectar la sustentabilidad de las algas.

El **diputado Romero** consultó por la definición de embarcación bentónica, si las embarcaciones son multipropósito, ya que considera que no pueden tener un solo destino, además indicó que el tripulante debiera poder trabajar en otras regiones.

El **diputado Manouchehri** indicó que es relevante cuidar los recursos con los que trabajan los pescadores artesanales y es posible el equilibrio entre la sustentabilidad y lo económico.

El **jefe de gabinete del Subsecretario de Pesca** señaló que a pesar de que es una pesquería de alto impacto, sobre todo, en otros recursos, como peces de roca, no obstante, ello, la actividad se ha desarrollado de forma permanente y sostenible. En los lugares donde se aplican los procedimientos de manejo establecidos, se mantiene la sostenibilidad. El uso de la barreta es el utensilio. La barreta como utensilio es un elemento esencial, y reconoce que hay problemas de fiscalización y pesca ilegal, que se presenta no sólo en esta pesquería, sino en todas las pesquerías. Agregó que hay una indicación supresiva a lo que viene del Senado en relación al barreteo.

Lagos. Se escuchó a la mesa bentónica de la región de los

presentación: Expuso el señor Marcos Salas y realizó la siguiente

**Observaciones
Proyecto Ley
Bentónico
Boletín 12.535**

Comisión Regional Bentónica **Región** Los Lagos
Comisión de Pesca y Acuicultura. Cámara Diputados.
31 agosto 2022

Comisión Regional Bentónica

- ▶ La Comisión Regional Bentónica es una instancia de participación de los pescadores artesanales bentónicos de la región de Los Lagos creado por el Gobierno regional y participan representantes de los pescadores de las distintas provincias y comunas.
- ▶ Al 2021 en nuestra región se encuentran inscritos 30 mujeres y 4.749 hombres en la categoría de buzos y 12.772 mujeres y 21.358 hombres inscritos como recolectores de orilla, algueros y buzos apnea.

**Observaciones Proyecto de
Ley bentónico**

- ▶ Hemos impulsado este proyecto desde un comienzo dada la relevancia que representa para nuestra región establecer un estatuto específico para la actividad bentónica y el manejo de sus pesquerías.
- ▶ Existe acuerdo en la mayoría de las materias aprobadas por el Senado.
- ▶ En esta presentación se presentan las materias en que aún existe discusión con la pesca artesanal.
- ▶ Es fundamental que se logre un acuerdo para el **reconocimiento y manejo integrado de las pesquerías bentónicas de las regiones X y XI**, considerando que el erizo y la luga constituyen las principales pesquerías bentónicas del país.

I.- Operación en la región contigua. Antecedentes

El mundo de Chiloé sur, de una belleza singular y esencialmente acuático, estuvo habitado por pequeñas bandas de cazadores-recolectores que deambulaban en canoas por el laberinto de canales en busca del sustento, constituido básicamente por la caza de lobos marinos, aves, peces y mariscos.

Los pueblos de los canales australes estaban divididos en tres grandes grupos étnicos: los Chonos, que habitaban las islas situadas entre el archipiélago de Chiloé y la Península de Taitao, los Kawéskar y los Yamanas, habitantes de más al sur.



... de ellos descendemos los pescadores de Chiloé.

GOLETA “ANCUD”

El gobierno del Presidente Manuel Bulnes ordenó tomar posesión del Estrecho de Magallanes a nombre de la naciente República y establecer una colonia en estas alejadas tierras del fin del mundo.

Fue encargada de esta tarea la Intendencia de Chiloé, la cual mando a construir una goleta llamada “Ancud” en 30 días, armada con dos cañones, constituyéndose en la primera nave de guerra construida íntegramente en Chile y para Chile.



Tras cuatro meses de duro navegar, en pleno invierno austral, tomaron posesión del estratégico Estrecho de Magallanes el 21 de Septiembre de 1843.

Cronología de las Pesquerías bentónicas y Región Contigua

Actividad ancestral de extracción de cholgas que se realizaba por temporadas en el archipiélago de las Guaitecas

Década de los 70: Se instalan las primeras industrias pesqueras procesadoras de erizo.

Año 1974: Se divide política y administrativamente el país en regiones.

Hasta entonces Quellón y Melinka pertenecían a una sola provincia con un mismo origen.

Década de los 90: Instalación de la industria de algas.

1991: Dictación de la ley de pesca que regionaliza la actividad pesquera artesanal.

Reconoce la excepción de las pesquerías bentónicas y establece el acceso a la región contigua cuando realicen frecuentemente actividades pesqueras en la región contigua.

1991 - 2001: en este periodo se opera en ambas regiones sin restricciones y sin resoluciones que lo amparen.

Creación del concepto de región contigua en ley de pesca de 1991

- ▶ La ley 19079 de 1991 reconociendo la actividad pesquera que se desarrollaba con anterioridad en una región distinta a la de su caleta base, introdujo la siguiente excepción a la regionalización.
- ▶ “Podrá extenderse el área de operaciones de los pescadores artesanales a la región contigua a la de su domicilio permanente y base de operaciones, cuando éstos realicen frecuentemente actividades pesqueras en la región contigua.”

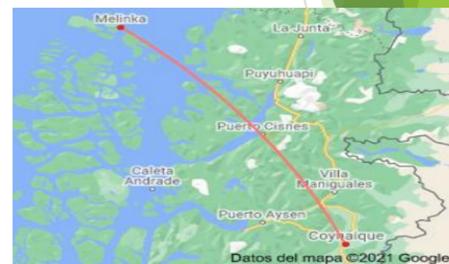
Fundamento de la región contigua

- ▶ Conforme a la historia de la ley con esta disposición **“se pretende llevar al texto legal una realidad existente”** (Historia de la ley 19.079 pag, 44)
- ▶ ***“Más aún, puesto que se flexibiliza la limitación que existía respecto de los pescadores artesanales, quienes sólo podían ejercer su actividad en la región de su domicilio, permitiéndoseles ahora en regiones colindantes, y en el caso de los recursos altamente migratorios, en varias de ellas, lo que ha corregido una situación injusta e ilógica”***



**Distancia
Melinka - Quellón
87 km**

**Distancia
Melinka - Coihayque
228 km**



Conflicto por Zonas Contiguas. Agosto 2001

Un conflicto entre los merluceros de las regiones X y XI terminó como efecto rebote con el cierre de la operación de la flota bentónica.

Se interpone un recurso de protección que ordenó la suspensión de las labores extractivas de los pescadores bentónicos de la X región en la Región de Aysén.

Medida que generó la movilización de artesanales bentónicos de la región de Los Lagos, que termina sólo con la intervención del gobierno en **“El Acuerdo de la Moneda”** (firmado en el Palacio de La Moneda el día 4 de octubre del 2001), y el acuerdo de implementar lo establecido en el art. 50 de Ley de Pesca y Acuicultura, para la operación de los pescadores artesanales en la región contigua .

Plan de Manejo y Comisión de Manejo de Pesquerías Bentónicas de la X Y Zona Contigua (COMPEB)

La autoridad pesquera consideraba imprescindible establecer una instancia de diálogo, con el fin de poder realizar un análisis de las pesquerías con todas las partes involucradas, y la forma de lograrlo era trabajar en torno a la formulación de un Plan de Manejo participativo (autoridad sectorial, gobiernos regionales, usuarios artesanales e industriales).

Año 2005:

- **Implementación del primer Plan de Manejo en Sudamérica para el recurso Erizo (Res. Ex. 540/2005).**
- **Conformación de la Comisión de Pesquerías Bentónicas (COMPEB)**

Sin embargo la modificación de los Consejos Macro-zonales a Consejos Regionales, creó nuevamente conflictos en la zona. Para destrabar esté, intervienen los Intendentes de las regiones, quienes acuerdan: el pago de una compensación económica a la región de Aysén y rebajar de diez a tres las pesquerías que contemplaba el "Acuerdo de la Moneda".

Modificación artículo 50 hace exigible acuerdo pescadores involucrados en la pesquería. 2013

2013: Se modifica el ART. 50 de la Ley de Pesca y Acuicultura párrafo quinto agregando que *" Para establecer esta excepción, se deberá efectuar a través del procedimiento contemplado en los planes de manejo, con el acuerdo de los pescadores artesanales involucrados en la pesquería respectiva y que registren desembarques en los últimos tres años"*

Este procedimiento fue aplicado y se autorizó por periodos de 3 y dos años hasta el 2.020 en que fue rechazado.

A continuación el 2021 se aprueba la operación en la región contigua con plazo de vencimiento en marzo de 2023

La solución pasa por reconocer el carácter integrado de estas pesquerías

- ▶ Tanto las pesquerías de erizo como luga se sustentan en el manejo considerando una sola unidad poblacional la presente en ambas regiones conforme lo señalan los informes técnicos del comité científico bentónico
- ▶ La flota está integrada por pescadores artesanales que residen en ambas regiones.
- ▶ Las embarcaciones de Aysén incorporan alrededor de 100 buzos inscritos en la región de los lagos para realizar sus faenas extractivas.
- ▶ Los titulares de áreas de manejo de Aysen contratan a buzos de Calbuco o Chiloé para realizar sus cosechas.
- ▶ Las plantas de proceso y sus trabajadores también se encuentran distribuidos en las distintas comunas de la región de los lagos y Aysén.
- ▶ La operación en la región de Aysén se remonta a la década de 1980 en las pesquerías de erizo y luga y no corresponde a un fenómeno reciente derivado de la sobreexplotación de los recursos hacia el norte.
- ▶ Las pesquerías e encuentran colapsadas en las regiones australes son la merluza de tres aletas y de cola que explota 100% la flota industrial con base en Puerto Chacabuco y que tienen autorización para operar en las 3 regiones australes

Propuesta de indicación para abordar el cambio de región contigua a pesquería integrada y biregional

- ▶ Para agregar al final del Artículo 50 inciso 5 nuevo propuesto, después del punto final que pasa a ser un punto y coma, lo siguiente:
- ▶ “Sin perjuicio de lo anterior, la extracción de los recursos erizos, luga y almeja en la región de Aysén considerará la operación de las unidades extractivas bentónicas de la región de Los Lagos conforme al plan de manejo que se establezca para ambas regiones.”

II.- ADMINISTRACION BENTONICA SIN CUOTAS INDIVIDUALES TRANSFERIBLES.

- ▶ reivindicamos el manejo de las pesquerías bentónicas centradas en el acceso a las personas que directamente explotan los recursos por sobre la asignación de cuotas individuales transferibles
- ▶ la extracción bentónica depende las habilidades y condiciones de los pescadores, no del tamaño de las embarcaciones o la potencia de su motor.
- ▶ Concebimos la actividad pesquera basada en derechos de uso sobre los recursos pesqueros, que son bienes comunes y que los pescadores extraen y aprovechan mientras ejercen la actividad, asegurando de esa manera el acceso a las nuevas generaciones

El proyecto de ley reconoce a la Unidad Extractiva bentónica

- ▶ La unidad Extractiva bentónica “corresponde a la unidad productiva conformada por la embarcación bentónica y al menos un buzo y su correspondiente asistente...”
- ▶ Se reconoce que el esfuerzo pesquero lo hace un equipo y no solo el buzo, el régimen de extracción bentónico resulta contradictorio al asignar cuotas individuales al buzo, las que además resultan transferibles en la práctica, y excluye a los demás integrantes de la unidad extractiva bentónica.
- ▶ No queremos el ticket del loco.
- ▶ Por esta razón solicitamos la eliminación del régimen de extracción bentónico.

III.- RECONOCIMIENTO ACCESO A PESQUERIAS DE PECES DE ROCA AL SECTOR BENTONICO.

- ▶ Este es uno de los temas mas discutidos en el proyecto de ley y que también se generó con la dictación de la resolución 3.115 de 2013, ya que no incluyo en las nominas de la categoría bentónica de buzos y recolectores de orilla, a los peces



Comentario al texto aprobado en Senado

- ▶ La redacción final propuesta por el ejecutivo, no cumple con el compromiso de restituir lo que se quitó por la resolución 3115.
- ▶ Se impone un acceso a través de vacantes, previa evaluación del estado del recurso (estudios que no existen para los peces de roca)
- ▶ Entonces el derecho queda sujeto a lo que resuelva Subpesca.
- ▶ La demanda es que todos los buzos inscritos en una región tengan acceso a la nómina de peces costeros que podrán cazar



Propuesta para devolución de peces de roca

- ▶ Reemplazar el inciso cuarto nuevo propuesto por
- ▶ “La nómina de pesquerías bentónicas por región considerará las especies que constituirán la pesquería demersal costera de peces de roca, a la que tendrán acceso las categorías de buzo, buzo mariscador y recolector de orilla, alguero y buzo apnea en el Registro Pesquero Artesanal, según corresponda y cuya participación se someterá a lo establecido en los planes de manejo”.

IV.- PROTECCION TERRITORIAL DE LAS AREAS LIBRES Y LOS PLANES DE MANEJO BENTONICO

- ▶ El proyecto considera la moratoria de áreas de manejo y ampliaciones en áreas determinadas.
- ▶ No considera ampliar la moratoria a otros usos como concesiones acuícolas y ecmpo.
- ▶ La moratoria de AMERB no tiene el efecto de proteger los usos actuales de pesca extractiva, incluida la bentónica que se desarrollen en áreas libres, porque quedara abierta la posibilidad de ser solicitados como ecmpo
- ▶ Además, no se considera la consulta a los comités de manejo

Se propone apoyar la siguiente indicación

- ▶ Para agregar en el artículo 55 A inciso segundo nuevo propuesto, a continuación de la expresión “por resolución fundada de la Subsecretaría”, lo siguiente: “y con acuerdo de los Comités de Manejo Bentónicos de la región”; y a continuación del punto final que pasa a ser un punto seguido, incorporar la frase: “Esta medida implicará una moratoria en dicho lugar a concesiones acuícolas y espacios costeros de pueblos originarios”.

V. ACCESO FLOTA BENTONICA EN AREAS PROTEGIDAS

- ▶ El artículo 158 excluye tanto la actividad extractiva como la acuicultura de las zonas lacustres, fluviales y marítimas que forman parte del Sistema Nacional De Áreas Silvestres Protegidas.
- ▶ Solo pueden efectuarse estas actividades en aguas marítimas de reservas nacionales y forestales.

Propuesta de acceso en áreas protegidas

- ▶ Incorporar la facultad de operar en el borde costero que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en la medida que se trate exclusivamente de **recursos bentónicos sujetos a un plan de manejo de conformidad con el artículo 9 bis.**”

VI.- ACCESO TERRESTRE ÁREAS DE MANEJO.

- ▶ En el senado se aprobó establecer un derecho de servidumbre para área de manejo conforme el de acceso a playas con fines turísticos.
- ▶ Observación.
No se garantiza el uso del acceso terrestre con fines productivos, no solo peatonal, y no se resuelve el caso de retiro de algas por vehículos motorizados

VII. SUSPENSIÓN ACCESO REGISTRO ARTESANAL CATEGORIAS BENTONICAS art. Quinto transitorio

- ▶ El gobierno propone suspender por 3 años el ingreso en categorías de buzo y recolector de orilla.
- ▶ propone suspender por dos años la inscripción de embarcaciones bentónicas, y
- ▶ Propone caducar las listas de espera en pesquerías de recursos bentónicos

Suspensión de acceso es contrario a demanda de pescadores bentónicos

- ▶ No vemos justificación para mantener las suspensiones que hoy son el principal problema en el sector bentónico...no estar inscrito en las pesquerías que efectivamente trabajan.
- ▶ Los pescadores esperan resolver sus problemas de acceso a estas pesquerías, no que se suspenda el acceso.

VIII.- Eliminación lista de espera

- ▶ Creemos que debe mantenerse las listas de espera, ya que independiente de como se fijaran las vacantes, el proceso de asignación requiere de una lista de interesados, donde seleccionar conforme a los criterios que se establezcan.
- ▶ Eliminar la lista de espera no es coherente con la reforma aprobada en Senado que incorpora criterios de prelación en el artículo 50 (numeral 11, letra c) i) para el acceso a las pesquerías artesanales tanto bentónicas y de peces.

IX. Prohibición de barroteo

- ▶ En el senado se aprobó prohibirlo totalmente.
- ▶ Discrepamos con esta propuesta ya que se debe reconocer que el barroteo es una técnica que puede ser adecuada de acuerdo al tipo de especies, por lo que no es conveniente una prohibición universal sino que por especie.
- ▶ Se propone que "El Comité de Manejo, previa consulta al Comité Científico Técnico, deberá establecer las especies de algas en que se prohibirá el barroteo como forma de extracción".

X. Integrantes de comités de manejo bentónicos

- ▶ : El proyecto crea una categoría de representantes que no se reconoce en el sector pesquero artesanal como tampoco el sector exportador, el “representante de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos” por lo que se propone eliminarlo.
- ▶ Además, se propone unificar a representantes de planta y/o comercializadores, quedando en dos cupos para este segmento, que permite adaptarse a la realidad de cada pesquería.
- ▶ Se propone en el Numeral 6 letra f)
- ▶ Para eliminar “y de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos.”

XI. Rechazar propuesta de contratación de buzos para área de manejo

- ▶ Se propone rechazar el artículo 55 B porque autoriza la titularidad de áreas de manejo por quienes no ejerzan la actividad bentónica, al permitirles contratar a un tercero para realizar extracción desde el área de manejo.
- ▶ Nuestra opinión general es que la ley de pesca debe tener siempre incentivos a realizar la actividad extractiva y no a beneficiar la asignación de derechos a quienes no ejerzan la actividad.
- ▶ Esta norma propone flexibilizar este punto, pero creemos que no va en la línea correcta

XII. Audiencia previa a declaración de caducidad

- ▶ Se propone incorporar al artículo 144 el siguiente inciso tercero nuevo
- ▶ “El procedimiento para declarar la caducidad, deberá considerar la audiencia previa del titular a fin de que efectúe sus descargos”
- ▶
- ▶ Fundamento: la medida de caducidad de área de manejo, constituye la máxima sanción y como tal, consideramos que deben declararse previa audiencia del titular, con el objeto de asegurarse que ha sido debidamente emplazado y que tendrán opción de efectuar sus descargos oportunamente.

XIII. PROYECTO NO ASUME COMPROMISO INSTITUCIONAL Y FINANCIERO CON LA LEY BENTÓNICA

- ▶ El proyecto de ley, no aborda el mayor requerimiento de recursos y personal que deben ser incorporados en el debate de esta ley así como la desconcentración del manejo de las pesquerías bentónicas.
- ▶ No existe estimación financiera de cuanto costara implementar los planes de manejo, estudios que sirvan de línea base como tampoco una propuesta concreta de creación de equipos regionales o zonales de administración de pesquerías bentónicas.
- ▶ Cabe señalar que los Planes de Manejo Bentónicos vigentes no han tenido el suficiente financiamiento para desarrollar los estudios de líneas base, como tampoco , las medidas de repoblamiento

Para finalizar, hacen un llamado a dar una solución definitiva al problema de las zonas contiguas, que es un acuerdo que dura hasta marzo del próximo año.

El **diputado González** destacó la historia de la pesquería bentónica y señaló que debe considerarse al momento de tomar decisiones, sobre todo en relación al tema de las zonas contiguas, donde considera que debe estar regulado por ley, para evitar problemas y conflictos entre las personas. Señaló que es necesario estar abiertos al diálogo, sobre todo a quienes representan a la región de Aysén.

El **diputado Calisto** expresó que hay que aprender de la historia, no se puede naturalizar que los grandes perjudiquen a los chicos, en este caso que las grandes pesquerías sigan obstaculizando el desarrollo de las regiones más pequeñas que tienen los recursos, pero no tienen las alternativas para desarrollarse, ojalá el Estado de Chile tuviera la decisión de invertir en flota en la región de Aysén, así como lo ha hecho en la región de Los Lagos. Indicó que no, porque la historia señale que Melinka, en algún momento fue parte de la provincia de Chiloé, hoy día, se tenga que legitimar que se sigan pasando de una región a otra, saltándose el límite regional. Es como que se le permitiera a Bolivia que vaya a desarrollar actividad a Antofagasta. Hay que respetar los límites regionales. La posición de mi región, es la defensa de la regionalización de los recursos, somos contrarios a las zonas contiguas.

7. Se escuchó al experto señor Stefan Gelcich, quien realizó la siguiente presentación:

Proyecto de Ley Bentónico

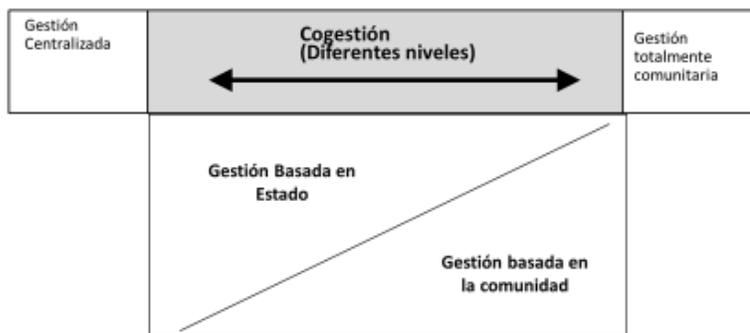
Stefan Gelcich

Centro de ecología aplicada y sustentabilidad, Instituto Milenio en Socio-ecología Costera
 Facultad de Ciencias Biológicas
 Pontificia Universidad Católica de Chile



Co-manejo

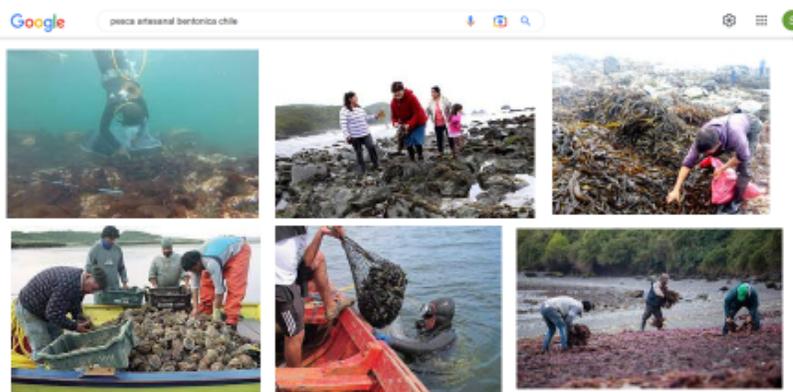
Un proceso de ordenación de recursos en el que el estado comparte su autoridad con los usuarios, atribuyéndose a cada una de la partes responsabilidades y derechos específicos respecto de la información y la toma de decisiones (FAO).



No hay una receta única, ni basta con la sola creación de un modelo de co-manejo

Adaptado de Pomeroy and Berkes, 1997

Diversidad de Pesca artesanal bentónica

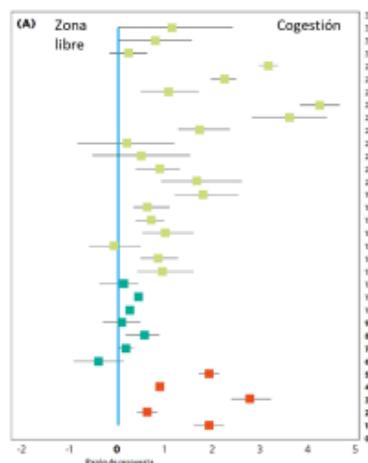


Diversidad se puede dar en una pesquería, una localidad, persona pero en general esta asociada a un portafolio de especies.

Co-manejo pesquero es una aproximación que intenta incluir esta diversidad al compartir desafío de gestión con comunidades pesqueras y incorporar de diferentes mecanismos participativos.

Chile es pionero en mundo en políticas de co-manejo:

- **Dos modelos de co-manejo son potenciados con PL**
- **AMERB:** Derechos de Uso exclusivo territoriales a organizaciones de pescadores artesanales.
- **Planes de Manejo:** Establecen reglas de operación para la extracción de un recurso (o un grupo de recursos) en espacios geográficos determinados.
- **Experiencia previa ayudado a entender condiciones que determinan desempeño.**
- Hay heterogeneidad en desempeño: Factores ambientales, factores socio-culturales y organizacionales.
- Factores críticos en implementación (capacidades, financiamiento) que han puesto en riesgo el correcto funcionamiento del sistema.



Experiencias previas establecen la presencia de condiciones habilitantes claves para PL

Condiciones habilitantes

Pesca artesanal organizada, conectada y preocupada de la sustentabilidad de recursos.

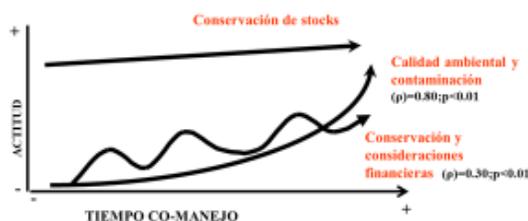
Serie de publicaciones donde se establece respuestas al co-manejo en Chile :

- Desarrollo de ética de cuidado
- Evidencia de cambios de actitudes
- Empoderamiento
- Capital social
- Internalización de normas

Condiciones para seguir impulsando el co-manejo, con un enfoque en equidad, multispecifico, mayor participación en toma de decisiones y en el cuidado del ecosistema



Gelcich et al 2019



Proyecto de ley: Avances significativos (2)

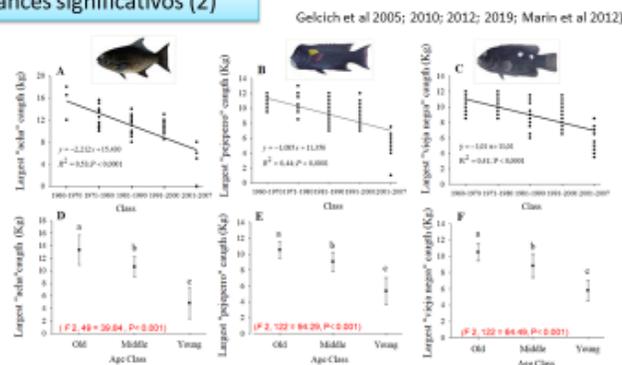
1) Peces de roca litorales:

Múltiples evidencia de estado de explotación fuerte algunas especies emblemáticas y necesidad manejo.

Datos desembarque son poco confiables

Faltas información pesquera

Pregunta: registro de pescadores para peces de roca (¿quienes?) o un portafolio de especies bentónicas.



Gelcich et al 2005; 2010; 2012; 2019; Marin et al 2012)

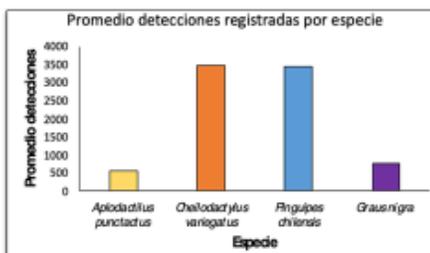
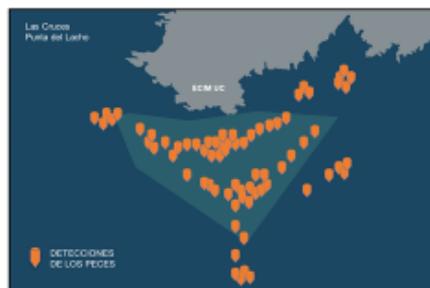
Peces mas grandes capturados entre 1960 y 1980: Cambio significativo en el tiempo!

Rol ecológico clave:



Avanzando con conocimiento para el manejo

- Fidelidad al hábitat
- Épocas reproductivas
- Tallas madurez
- Rangos de hogar



2) Establecimiento de zonas de resguardo

- Medida clave de administración pesquera y aumento resiliencia al cambio climático
- Medida para potenciar manejo ecosistemico en pesca
- Establecimiento oportunidades para un co-manejo mas integral

Rol de zonas resguardo en términos de capsulas y larvas del molusco loco:

- Zonas de resguardo hay 10 veces mas superficie de capsulas que en zonas libres.
- AMERB las capsulas son mas grandes

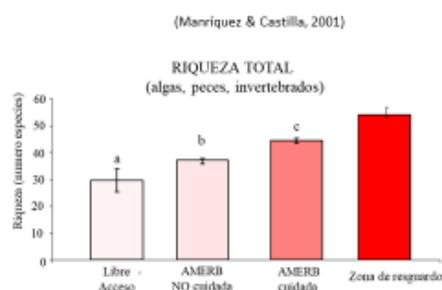
Implicancias en el numero de larvas liberadas al mar:

- Zona Libre:** <0,5 millón de larvas ; 22 millones
- AMERB:** 7 millones de larvas por 100 metros cuadrados ; 400 millones
- Zonas resguardo:** 290 millones de larvas por 100 metros cuadrados ; 533 millones



Zonas de resguardo y vigilancia

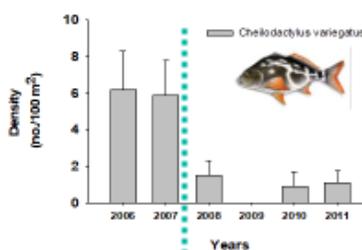
- Mayor riqueza
- Mayor abundancia y biomasa de macro invertebrados
- Mayor abundancia y biomasa peces litorales.



Áreas libres (2 Individuos/100m²)



AMERB cuidada (22Individuos/100m²)



PL establece que se pueden crear zonas de resguardo en Planes de Manejo y AMERB... hay indicación de sacar de AMERB....

(Gutiérrez et al 2008 ; 2012; en prensa)

Mi Opinión: Se podrían mantener zonas resguardo en AMERB como dice proyecto de ley.

Mayores oportunidades de gestión en el co-manejo a través de AMERB.

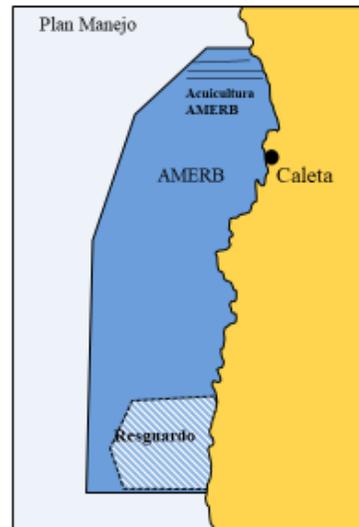
15 hectáreas:

- Semillero
- Adultos mas grandes (incrementa output reproductivo)
- Resguardo a peces de roca
- Belleza escénica
- resguardo algas

Caleta integral: co-gestiona territorio y el maritorio



Tecnología de Vigilancia



8. Se escuchó a los miembros del Comité de Manejo de algas pardas de Atacama, señores Franyu Aguilera, Nivaldo Yáñez, Claudio Mamani y René Álvarez, quienes realizaron la siguiente presentación:

Comité Manejo Algas Pardas Región de atacama *(en proceso de renovación)*

REPRESENTANTES:

FRANYU AGUILERA.
CLAUDIO MAMANI.
RENE ALVAREZ.
NIBALDO YAÑEZ



En el marco del Boletín 12.353-2, en particular lo referente a la eliminación de la actividad de barroteo o remoción activa y otras consideraciones.



Se solicita e insta a eliminar la moción que prohíbe el barroteo en los tres recursos de algas pardas (huero negro, huero palo y huero flotador) ya sea en AMERB y ALA. En el norte del país, esta actividad se encuentra regulada a través de los Planes de Manejo (**mesa publico privada y los CM**) que lleva más de 20 años como trabajo constante con los/as usuarios/as del borde costero.

Existe un compromiso por parte del CM de Algas Pardas de la Región de Atacama por disminuir o regular estratégicamente el barroteo en el recurso huero palo, controlando los periodos de extracción y disminuir paulatinamente su remoción activa.

IDENTIFICACIÓN DE MEDIDAS	PM ORIGINAL (mesa publico privada)	PM ACTUAL
VEDA EXTRACTIVA HUIRO NEGRO Y HUIRO FLOTADOR (D. ExE. N° 202100197/Nov 2021) https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-112716_documento.pdf	3 meses	9 meses de veda extractiva (ENE-FEB-ABR-MAY-JUN-JUL-AGO-OCT-NOV)
VEDA EXTRACTIVA HUIRO PALO (D. ExE. N° 202000079/Oct 2020) https://www.subpesca.cl/portal/615/w3-article-108812.html	Sin Veda	3 meses de veda extractiva (OCT-NOV-DIC)
CUOTA DE CAPTURA (Res. Ex. N° 3414/Dic 2021) ZONA DE OPERACIÓN (Res. Ex. N° 3790/Dic 2019) https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-106191_documento.pdf	Sin Zona	Distribuida en provincias y Con zonas de operación para la provincia de Chañaral, Copiapó y Huasco.
NÓMINAS DE OPERACIÓN (Res. Ex. N° 3790/Dic 2019) https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-106191_documento.pdf	Sin Nómina	Con Nómina de Operación que identifica los usuarios con RPA y con el recurso autorizado para la provincia de Chañaral, Copiapó y Huasco.
LÍMITE DE EXTRACCIÓN DIARIO PARA HUIRO PALO (Res. Ex. N° 1700/Jul 2020) https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-108311_documento.pdf	Sin Límite	Límite de Extracción Diario aplicable al bote (imputable al buzo) de 2 t de huiro palo en estado natural para las tres provincias de toda la región.
SEPARACIÓN DE LA FRACCIÓN V+B EN HUIRO PALO (Res. Ex. N° 3414/Dic 2021)	Sin	Separación de la fracción en "sólo Barreteado o B (60% de la cuota)" y "sólo Varado o V

Es así como la conformación del CMAPA ha permitido que ambos PM(atacama y chasco) presentes en la Región de Atacama pueda funcionar bajo los siguientes ejes:

- 1.- Aplica **sólo** en Áreas de Libre Acceso (ALA).
- 2.- Operan **sólo** quienes cuentan con inscripción vigente sobre los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador en el Registro Pesquero Artesanal.
- 3.- El desempeño del PM se basa en **4 componentes** (Ecológica, Económica, Social e Institucional) que apuntan a la conservación y sustento de esta pesquería

Según el último informe del estado de situación de las principales pesquerías chilenas, año 2021, la pesquería de algas pardas se encuentra asimilado a un estado de **plena explotación**, por lo tanto, es un error indicar que el estado es de sobre-explotación.

La pesquería de algas pardas, en función de la **captura, está asimilada a un estado de plena explotación**, dado que no posee puntos biológicos de referencia por ser una pesquería de data pobre, no obstante y a pesar de ello, se encuentra administrada mediante planes de manejo regionales lo cual ha permitido el establecimiento de varias medidas y acciones de manejo para sustentabilidad y conversación de los recursos algas pardas en la Región de Atacama.

se recomienda que el Sernapesca pueda dar cuenta y entregar a ustedes información actualizada sobre las Fiscalizaciones realizadas en torno a las medidas y/o acciones implementadas en el seno del Comité de Manejo, como por ejemplo: como vedas extractivas, cumplimiento de cuotas en áreas de libre acceso y áreas de manejo, número de agentes formales (**90% del R.P.A. regional de atacama trabajan en el alga**) que operan, entre otros aspectos.

Se insta a considerar en la construcción del texto normativo de la Ley Bentónica, el **financiamiento permanente** para monitorear, estudios de bio masa, actualizar el conocimiento y manejo de la pesquería de algas pardas, principalmente en temas referente a la fiscalización que realiza el Sernapesca, un monitoreo permanente en el tiempo, permitirá a la autoridad pesquera mejorar la tomas de decisiones, así como también, entregar respuestas oportunas a los distintos requerimientos de los CM y realidades de cada región del país en torno a esta pesquería.

Actualmente se cuenta con los siguientes estudios:

Investigaciones realizadas el año 2021

- Programa de Seguimiento de las Pesquerías Bentónicas. IFOP.
- Programa de Seguimiento Pesquerías Bentónicas Bajo régimen de Planes de Manejo. IFOP.
- Proyecto FIPA N°2020-34. En ejecución.
- Proyecto FIC-R. U. Católica del Norte. En ejecución.
- Proyecto FONDEF - ANID. Universidad de Chile. Adjudicado.

Se insta a considerar en la construcción del texto normativo de la Ley Bentónica, separar la pesquería de algas del extremo Norte y Sur del país, ya que son realidades con distintas particularidades.



¡¡GRACIAS!!

La **diputada Cicardini** indicó que es un tema de mucha preocupación lo del barroteo, ya que es una forma de poder realizar uso del recurso marino. Si se tiene presente una mirada amplia y en perspectiva el principio precautorio y la sustentabilidad del recurso, es posible concluir que se puede mantener en el tiempo. Si se tienen a la vista los cuidados para mantener el ecosistema, no deberíamos preocuparnos por la mantención del recurso y por el futuro de las posibles generaciones. Si se elimina el barroteo, se liquida a los recolectores de algas. Concordó con los expositores que no se elimine el barroteo y realizar alguna planificación de mediano y largo plazo. Es necesario entregar a los pescadores las herramientas necesarias para salir adelante, sentenció.

9. Expuso el **alcalde de la comuna de las Guaitecas**, don **Marcos Silva Miranda**, quien indicó que le interesa de sobremanera que se avance en una ley que resguarde los recursos bentónicos. Debe existir una mirada de cómo se hace sustentable la pesquería y en especial lo referente al recurso erizo. Espera que sea una ley que genere equidad y salvaguarde los recursos bentónicos. Hace unos días, la comuna vivió una situación de crisis, que los obligó a ir a la Moneda para poder plantear la situación compleja que resolviera el traspaso de 300 toneladas de la región de Aysén a la Región de los Lagos.

Agregó que dejar la facultad del traspaso de cuotas de bentónicos en el Subsecretario, es complejo y no debería existir esa facultad, que es un traspaso arbitrario, a su entender.

Añadió que ellos no están por el reconocimiento a las macrozonas, implementarlas, significa invadirlos por otras regiones. Eso ha generado una crisis en los recursos de la región. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura no se ha hecho cargo de eso, de preservar los recursos en la región. La solución debe ser amplia y social, mirando la sustentabilidad de los recursos. Hoy en día, el recurso erizo, el 80% sale de la región de Aysén, entonces, preocupa que la actividad más importante que tenemos se quiera socavar, quitando cuota. También, tienen reparos en el artículo 9 del proyecto de ley, ya que proponen el establecimiento de planes de manejo como mucho regionales.

Finalizó señalando que la ley genera arbitrariedades que consideran deben corregirse, cómo lo sucedido con la cuota global. Por ello, revisar el artículo 129 y el 48A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10. Expuso el señor Daniel Caniullán, Miembro titular del Comité Bentónico de la región de Aysén, Comuna de Las Guaitecas, miembro del sindicato Nómades del Mar, presidente y lonco de la Comunidad Indígena Pu Wapi.

Indicó que ha existido una depredación producto de las zonas contiguas y sus bancos naturales, van a la baja, la pesquería va de mal a peor, hoy existe un plan de manejo que la misma Subsecretaría defiende, que, si se mantiene, esta pesquería va rumbo al colapso. Su sugerencia es que las pesquerías se mantengan regionalizadas a través de los comités de manejo regionales, lo que no quita que en su momento se pueda abrir una puerta a regiones vecinas si los indicadores lo permiten, pero hoy todos los indicadores están en rojo. Esperan que la ley se apruebe con indicaciones que les de tranquilidad. Pide derogar el artículo 8 transitorio que está en la ley, que reconoce un plan de manejo que se necesita actualizar. El artículo 48A letra c) también se debe modificar, porque le permite al Subsecretario quitar cuota, y más encima se quiere establecer macrozonas.

Además, señaló que hay que fortalecer el plan de fiscalización de Sernapesca, porque se necesita que salgan a la zona de pesca y no tienen botes para salir a fiscalizar.

También, requieren que se mantenga la consulta a los buzos y no a los sindicatos y se eliminen las macrozonas. Dijo que es una ley que los preocupa mucho y que podría llevar a un estallido en la zona sino se corrige lo señalado.

El **Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Julio Salas** indicó que su disposición es que se avance en este proyecto, por ello, es que se le puso urgencia y que les interesa poder escuchar a las organizaciones.

El **Subsecretario de Pesca y Acuicultura** indicó que la ley bentónica aborda las especificidades de los recursos bentónicos en todo el país, de Arica a Punta Arenas, con sus particularidades. Es necesario resolver el tema de las zonas contiguas, pero no es el objeto de la ley bentónica, si bien entienden que existe un problema que viene de hace muchos años por ello, esta ley abarca muchos otros aspectos, que precisamente apuntan a avanzar en la sustentabilidad de los recursos. No quisieran que la discusión de esta ley, se centrara en las zonas contiguas, y la indicación que preocupa no es de origen del Ejecutivo, sino que parlamentaria, por lo que quisieran tomar cierta distancia de ello y poder ver la iniciativa en su conjunto.

El **diputado Calisto** indicó que es necesario avanzar en políticas públicas para atender esta preocupación en base a lo que mueve el desarrollo económico de la región de Aysén. Se necesita preservar el recurso. También, señaló la necesidad de avanzar en una mejor fiscalización de la pesca ilegal, por ello son tan defensores de los posicionadores satelitales. Cuando se ve este constante saqueo de recursos, se ve cómo se merma el futuro de la región. La macrozona rompe con el respeto al desarrollo productivo que tiene cada una de las regiones y por ello la importancia de la regionalización de los recursos y de la opinión de las regiones. Además, indicó que el acuerdo que existe de zonas

contiguas, en realidad es beneficioso para la región de los Lagos, pero que como región de Aysén se han visto prácticamente obligados a firmarlo y los réditos para la región no son tales. No están de acuerdo con ello, porque no están en igualdad de condiciones para negociar. Lo cierto es que esto se teje entre la Subsecretaría y el gobierno de turno. No piden que no exista acuerdo económico, pero con condiciones y no pasando por encima del derecho de resguardo de los recursos de su región.

Se escuchó al señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Julio Salas, quien realizó la siguiente presentación:



Antecedentes del proyecto de ley

- Ingreso del proyecto en abril de 2019.
- Primer trámite legislativo (Senado)
 - Despachado en junio de 2021.
- Segundo trámite legislativo (Cámara de Diputados y Diputadas)
 - Comisión de Pesca aprobó en general el proyecto el 18 de agosto de 2021.
 - Durante el segundo semestre 2021 se recibieron audiencias públicas.

BENTÓNICO:
 Recurso hidrobiológico que realiza parte preponderante del ciclo vital con asociación directa a un sustrato, que pertenece a los grupos urocordados, invertebrados o algas.



- Pesquería 100% artesanal.
- Diversidad de recursos bentónicos comerciales a lo largo del maritorio (58 recursos aproximadamente).
- Incluye invertebrados y algas.
- Recolección, buceo apnea y buceo semiautónomo.
- Subsistencia o comercialización.
- Utiliza técnicas e implementos tradicionales (chope, ganchos, etc.). No aplica concepto de “artes y aparejos”.

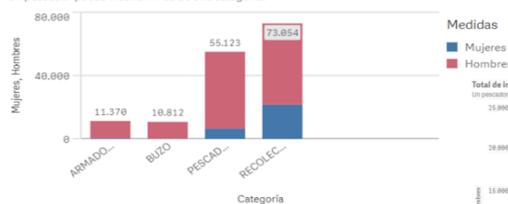


Sector bentónico de la pesca artesanal

Pescadores Vigentes
98.754

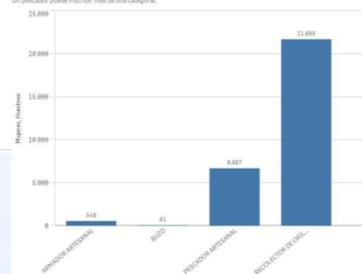


Total de inscritos por Categoría
 Un pescador puede inscribir más de una categoría.

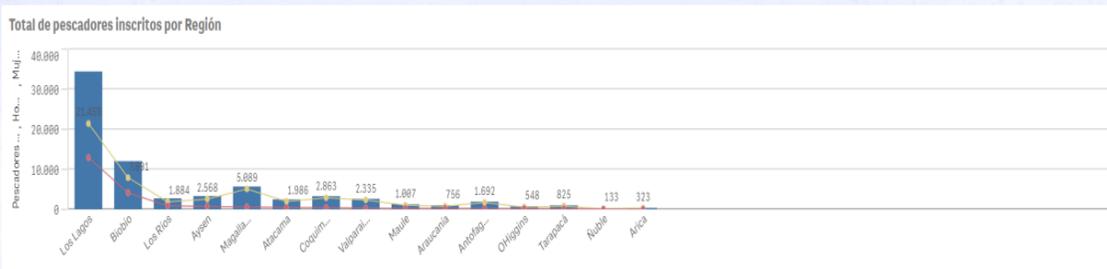
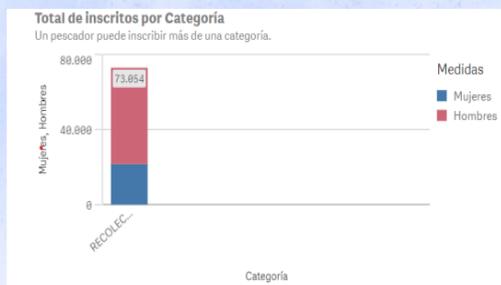


Medidas
 ■ Mujeres
 ■ Hombres

Total de Inscritos por Categoría
 Un pescador puede inscribir más de una categoría.



Sector bentónico (recolectores de orilla, algueros y buzo apnea) en el Registro Pesquero Artesanal.



Cadena de producción



- Mas de 400 plantas de proceso asociadas a recursos bentónicos
- Sobre 200 procesan algún tipo de alga (130,000 toneladas)
- Alrededor de 180 procesan casi 13.000 toneladas de moluscos.
- El empleo asociado a estos establecimientos se estima superior a las 5.000 personas (2.000 plazas en elaboración de moluscos y 3.000 en elaboración de productos derivados de algas). Esta fuerza de trabajo se suma a quienes desarrollan la actividad extractiva, haciendo que este subsector sea fuertemente intensivo en mano de obra.

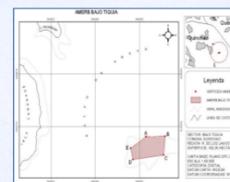
PESQUERIAS BENTÓNICAS EN LIBRE ACCESO Y EN AREAS DE MANEJO

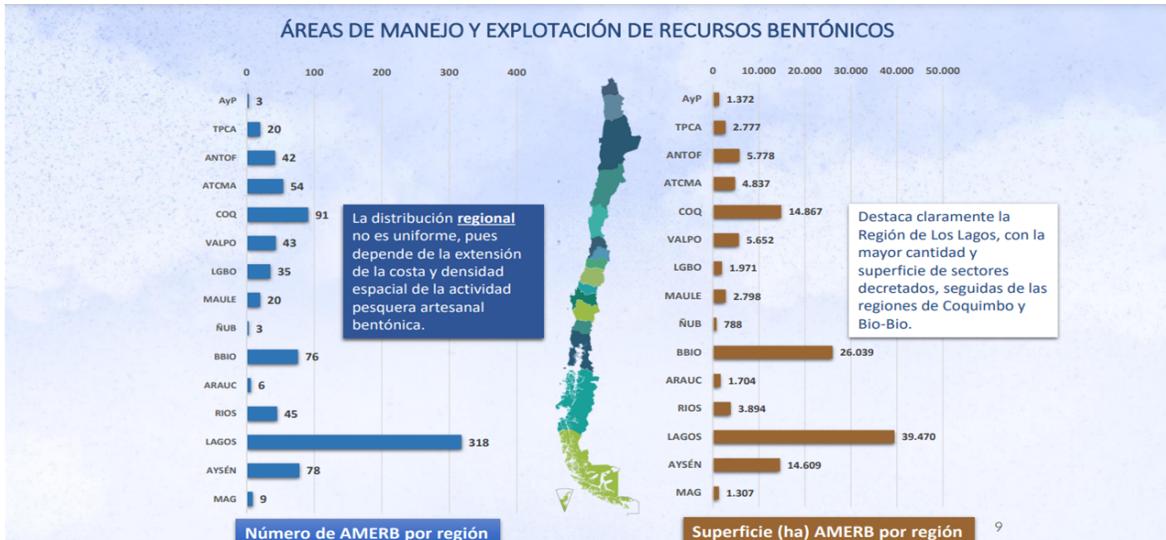
Plan de manejo en zonas de libre acceso: compendio de normas y conjunto de acciones que permiten administrar una pesquería basados en el conocimiento actualizado de los aspectos biopesquero, económico y social que se tenga de ella (**Art. 2º, Numeral 33, LGPA**).

A la fecha, existen 15 comités de manejo bentónicos en distintas etapas de desarrollo.

El número de AMERB decretadas y vigentes desde 1996 a la fecha asciende a 843 sectores, de los cuales se encuentran asignados (a una o mas organizaciones), un 78% (657), con una superficie total de casi 128.000 hectáreas.

Al mismo tiempo, se registran 466 organizaciones de pescadores artesanales (OPA), que son asignatarias o titulares de entre 1 o mas AMERB, estas organizaciones agrupan un total superior a los de 20.000 asociados.





CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY

i) Disposiciones generales

Establece una regulación diferenciada del sector bentónico respecto del de peces.

Se busca incorporar conceptos y definiciones que dan cuenta de las particularidades de la actividad extractiva respecto de recursos bentónicos y que hasta el día de hoy han sido omitidas, lo que deriva en imprecisiones técnicas, dificultades de interpretación.

ii) Administración de las pesquerías

- Se incorpora la posibilidad de decretar vedas respecto de más de una especie y se introduce como nueva medida el establecimiento de zonas de resguardo temporales.
- Excepcionalmente permite extracción de cuotas acotadas en periodos de veda biológica en Áreas de Libre Acceso.
- Respecto de la fijación de cuotas de captura para recursos bentónicos, se considera aplicar indicadores o puntos biológicos de referencia de escala local o regional, en virtud de la información científico técnica disponible.
- Modifica redacción a fin de incorporar las técnicas y utensilios de extracción.
- Le da relevancia de los Planes de Manejo de recursos bentónicos en el sentido de incorporar elementos que contribuyan no solo a la sostenibilidad biológica del recurso, sino también a la económica y social.

iii) Atribuciones para la conservación de recursos hidrobiológicos

Incorpora como nuevas medidas de administración en el área de reserva para la pesca artesanal:

- La instalación de arrecifes artificiales
- La suspensión transitoria de la actividad extractiva mediante alguna de las técnicas y utensilios bentónicos
- El establecimiento de criterios y límites de extracción



12

iv) Modificaciones en materia de régimen de acceso.

- Independiza la nómina de pesquerías bentónicas, facilitando su administración.
- En materia de reemplazo se permite la divisibilidad de la categoría de buzo y de recolector de orilla.
- Respecto de la habitualidad que incide en la caducidad se consideran situaciones como: Actividad de pescadores/as en las AMERB. Estado de mujer embarazada. Reconocimiento del cónyuge sobreviviente.
- Incluye como causal de caducidad la reincidencia en delito de extracción de recursos desde AMERB sin ser parte de OPA titular.
- Introduce régimen especial de reemplazo para buzos con matrícula vencida.



13

v) Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

- Explicita área de aplicación y objetivo del régimen AMERB.
- Fortalece la atribuciones del Consejo Zonal de Pesca en materia de AMERB.
- Introduce disposición para asegurar acceso terrestre a AMERB.
- Explicita casos en que trabajo de AMERB con terceros no constituye falta.
- Incorpora posibilidad de cuota durante periodos de veda biológica para AMERB.
- Explicita contenidos principales del Reglamento AMERB
- Clarifica el sistema de asignación en el evento que más de una organización de pescadores artesanales solicite un área de manejo.
- Permite cambio de personalidad jurídica de OPA titular de AMERB



vi) Otras disposiciones

- Establece obligatoriedad de entrega de información de abastecimiento de alimento para ejemplares en cultivo y de colectores de semillas.
- Perfeccionar sanciones y caducidades vinculadas al régimen de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos y de sus respectivos planes de manejo.
- Permite devolución al mar de ejemplares de recursos bentónicos en casos de incautación.
- Modifica características de personas beneficiadas por Ley de bonificación al repoblamiento de algas, introduciendo criterios de género.



15

Algunos aspectos a revisar:

- Nuevas categorías de pescadores artesanales propiamente tales (ej: buzo mariscador).
- Delimitación conceptual de la actividad de barroteo: revisar pertinencia o no de su prohibición.
- Aplicación de planes de recuperación para pesquerías bentónicas (considerar normas estado con indicadores y la viabilidad de medidas de mitigación y compensación (Art.9ª LGPA).
- Disposición especial para el caso de extensión de operaciones (*zona contigua*) de la flota bentónica que considera pronunciamiento de CCTB (materia de política pesquera).
- Inclusión a peces de roca como pesquerías de pequeña escala (inclusión en nómina general y no en recursos bentónicos).

PENDIENTE

- Aspectos de viabilidad institucional: las nuevas tareas y responsabilidades de SUBPESCA y SERNAPESCA, obligan a analizar las condiciones materiales para su implementación.

Sector bentónico de la pesca artesanal

- Importancia económica
- Importancia social
- Importancia ecológica
- Importancia cultural

Este proyecto de ley bentónica es visto con gran interés por las organizaciones de la pesca artesanal, y es una de las **20 medidas prioritarias** que SUBPESCA y MINECON suscribió con un número importante de agrupaciones y federaciones, incluidas las 3 Confederaciones del sector. Cumpliendo este compromiso el Gobierno le ha puesto urgencia para facilitar la discusión y tramitación del proyecto.
GRACIAS.



El **diputado Calisto** consultó dónde los recursos bentónicos tienen mayor presencia en Chile, ante lo cual se respondió que dependía del tipo de recurso, por ejemplo, el caso de las algas es muy significativo en el norte del país. El **diputado Calisto** indicó la necesidad de respetar la visión regional en esta materia.

V.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Son de quorum calificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, número 23, de la Constitución Política de la República de Chile, los números 5), 6), 7) y 8); letra b) del número 12, las letras a) y d) del número 13); el número 14); las letras a), b) y c) del número 19); la letra a) del número 22), y el inciso final del artículo 55 G, contenido en el número 24), todos números del artículo 1° del proyecto; el inciso primero del artículo tercero transitorio, y el artículo cuarto transitorio.

VI.- TRÁMITE DE HACIENDA.

NO REQUIERE.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

Indicaciones.-

1.- De los diputados González, Barría y Sáez, para reemplazar en el artículo 2°, número 28, letra c), en su párrafo final nuevo propuesto, la frase: “El ejercicio de esta actividad considerará los riesgos en la seguridad ocupacional de los buzos” por “El ejercicio de esta actividad considerará los riesgos inherentes al buceo, tanto para buzos mariscadores como acuícolas.”. (2x5+1).

2.- Del diputado Alinco, en el numeral 6) del artículo primero del proyecto:

a) En la letra a de dicho numeral, suprimase la expresión "o regiones".

3.- De los diputados González, Barría y Sáez, para incorporar en el artículo 9 bis, inciso primero nuevo propuesto, a continuación de la palabra “plagas”, la frase “y florecimiento algales nocivos”.

4.- De la diputada Leuquén, para agregar en el Artículo 9°Bis, inciso primero a continuación de la coma que sigue a la palabra regiones, el siguiente texto: “El plan se establecerá de acuerdo a las reglas del artículo 8°y deberá contener las menciones del referido artículo”.

5.- Del ejecutivo, para reemplazar, en la letra b) del numeral 6), que pasa a ser 4), la expresión “que reconoce el plan de manejo” por la palabra “reconocidos”.

6.- Del diputado Santana, para reemplazar el numeral 6) letra b) por lo siguiente:

Intercálese, en el inciso segundo, entre la palabra “integren” y el punto y seguido, la siguiente frase: “, los armadores bentónicos y de lanchas transportadoras, las plantas de proceso y las comercializadoras”

7.- De la diputada Cicardini y diputado Moraga, en el artículo 1 del Boletín N°12.535-21, Numeral 6, letra b) que modifica el artículo 9 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporar luego del punto a parte la siguiente frase: “y también responsables por la conservación y sustentabilidad de los recursos”

8.- Del diputado Espinoza, para reemplazar en el numeral 6) letra b) la frase “las embarcaciones, incluidas las transportadoras, las plantas de proceso y las comercializadoras”, por la siguiente: “los armadores bentónicos y de lanchas transportadoras, las plantas de proceso y las comercializadoras”

9.- Del diputado Santana, para eliminar en el numeral 6 letra e) la frase:

“y un representante de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos”

10.- De la diputada Cicardini y diputado Moraga, modifíquese en el artículo 1 del Boletín N°12.535-21, Numeral 6, letra e) que modifica el artículo 9 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para incorporar al final del inciso quinto la siguiente frase: “Sin perjuicio de lo anterior, en caso de existir cuestionamientos respecto de la representatividad o probidad de alguno de los integrantes del Comité de Manejo, deberá ser reemplazado dentro del más breve plazo, respetándose la integración establecida en esta ley”.

11.- Del diputado Santana, para eliminar en el numeral 6 letra f) la frase:

“y de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos”

12.- Del diputado Espinoza, para eliminar en la letra f) que intercala un nuevo inciso sexto del art. 9 bis, la frase: “y de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos”

13.- De la diputada Cicardini y diputado Moraga, en el artículo 1 del Boletín N°12.535-21, Numeral 6, letra g) que modifica el artículo 9 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorpórese antes del punto final la siguiente frase: “también responsables de la conservación y sostenibilidad de los recursos”.

14.- Del diputado Santana, para reemplazar el numeral 9 de su artículo primero por el siguiente: “deróganse las letras b) y e) del artículo 48, pasando la actual letra c) a ser b).

15.- Del exdiputado Espinoza, para agregar al final del artículo 50, inciso quinto de la ley General de Pesca y Acuicultura, la siguiente oración nueva:

“Sin perjuicio de lo anterior, la extracción de los recursos erizos, luga y almeja en la región de Aysén considerará la operación de la flota de la región de Los Lagos, conforme el plan de manejo macrozonal que establecerá las medidas de administración y condiciones de operación de la flota.”.

16.- De la exdiputada Leuquén y diputado Alinco, para suprimir la letra a) del número 11).

17.- De la exdiputada Leuquén, para agregar en el nuevo inciso sexto del artículo 50, a continuación de la palabra “regiones”, después de la coma (,), el siguiente texto:

“esta excepción solo podrá establecerse mediante el acuerdo de los pescadores artesanales involucrados en la pesquería respectiva de la región contigua y que hayan registrado desembarque en los últimos tres años”.

18.- Del diputado Santana, para incorporar un nuevo inciso tercero en el artículo 50 A, en el siguiente tenor:

“Para las categorías de recolectores de orilla, buzos apnea y alguero y la de buzo mariscador, existirá una sola nómina de pesquerías bentónicas, que comprenderá todas las especies bentónicas y peces de roca por región.

19.- Del exdiputado Espinoza, para incorporar en el artículo 50 A, un nuevo inciso tercero: “Para las categorías de recolectores de orilla, buzos apnea y alguero y la de buzo, existirá una sola nómina de pesquerías bentónicas, que comprenderá todos las especies bentónicas y peces de roca por región.”

20.- De la diputada Acevedo, para incorporar en el proyecto de ley, luego de la frase “pescador”, la expresión: “y/o la pescadora”

21.- Del exdiputado Ascencio, para reemplazar en el inciso cuarto nuevo propuesto por el numeral 12) del artículo 1º, la frase “pesquería demersal costera de peces de roca” por la siguiente “pesquería de peces de roca o litorales”

22.- De los diputados González, Barría y Sáez, para reemplazar el inciso cuarto nuevo propuesto del artículo 50 A por el siguiente: “La nómina de pesquerías bentónicas por región considerará las especies que constituirán la pesquería demersal costera de peces de roca, a la que tendrán acceso las categorías de buzo, buzo mariscador y recolector de orilla, alguero y

buzo apnea en el Registro Pesquero Artesanal, según corresponda, y cuya participación se someterá a lo establecido en los planes de manejo”.

23.- Del diputado Santana, para reemplazar el nuevo inciso cuarto del numeral 12) por el siguiente:

"La nómina de pesquerías bentónicas por región considerará una nómina con las especies que constituirán la pesquería demersal costera de peces roca, a la que tendrán acceso las categorías buzo, buzo mariscador y recolector de orilla, alguero y buzo apnea inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, según corresponda y cuya participación se someterá a lo establecido en los planes de manejo."

24.- Del exdiputado Espinoza, en el numeral 12, para reemplazar el nuevo inciso cuarto por el siguiente: "La nómina de pesquerías bentónicas por región considerará una nómina con las especies que constituirán la pesquería demersal costera de peces de roca, a la que tendrán acceso las categorías buzo, buzo mariscador y recolector de orilla, alguero y buzo apnea inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, según corresponda y cuya participación se someterá a lo establecido en los planes de manejo”.

25.- De los diputados González, Barría y Sáez, para reemplazar en el artículo 55 bis propuesto la expresión “doce meses”, por “tres años”; y para agregar a continuación de la frase “artículo 50 B” la frase, debiendo ser el reemplazante descendiente del reemplazante, hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea recta, y a los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, inclusive”.

26.- Del diputado Alinco, en el numeral 16 del artículo primero del proyecto: a) En el literal c), suprimase la expresión “o regiones”.

27.- Del exdiputado Espinoza. En el numeral 16) letra c) para reemplazar al final del nuevo inciso segundo la expresión “y ordenamiento pesquero”, por la siguiente nueva. “, ordenamiento pesquero y considerando las áreas afectadas a planes de manejo bentónico”.

28.- Del diputado Alinco, en el numeral 16) del artículo primero del proyecto: b) Agrégase el siguiente literal e) nuevo: “e) Incorpórese un nuevo inciso cuarto del siguiente tenor: “ La alteración en las cifras de desembarque en áreas de manejo, será sancionada en conformidad a la ley. A efectos de cautelar la veracidad de las cifras, se deberá exigir que la declaración de desembarque se acredite mediante factura de compra firmada por el armador, pescador, recolector o buzo respectivo, debidamente acreditado ante el Servicio.”.

29.- De los diputados González y Barría, para agregar en el artículo 158 inciso primero, parte final, después de la frase “quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura” la frase “a menos que se trate de pesquerías bentónicas, sujetas a un plan de manejo”.

VIII.- ADICIONES Y ENMIENDAS APROBADAS POR LA COMISIÓN.

Artículo 1°.-

1)

Ha incorporado el siguiente N°1: “intercálase en el artículo 1° A, inciso segundo de la ley del rubro, a continuación de la palabra “derecho”, los términos “y el deber”; y en el inciso tercero, a continuación de la palabra “explotación”, el término “conservación”.”.

2)

Ha incorporado el siguiente N°2: “intercálase, en el artículo 1°C, letra f), de la ley, luego de la palabra “acuático” y antes del punto y aparte, la expresión “y la afectación de los ecosistemas de recursos bentónicos”.”.

3)

Ha agregado, en el artículo 1° C, la siguiente letra j), nueva:

“j) resguardar que exista la debida coordinación entre los diferentes órganos de la Administración del Estado con competencias en materias de seguridad y salud de la vida humana y laboral en el mar. Lo anterior, a fin de que su actividad se oriente permanentemente a velar porque el desempeño del personal embarcado y de las y los buzos se realice teniendo en consideración las normas de higiene y seguridad contempladas en la legislación vigente, a fin de disminuir la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y mejorar la pesquisa y reporte de estos siniestros y el acceso oportuno a las prestaciones de seguridad social respectivas.”.

4)

A.- Ha Incorporado la siguiente letra a), nueva, en el artículo 2°:

“a) Intercálase en el número 1), entre la expresión “cazar,” y la palabra “segar”, la expresión “extraer,”.

b) Incorpórase, en el número 25) bis, luego de la palabra “pescador”, la expresión “y/o pescadora”.

c) Incorpórase, en el inciso primero del numeral 26) bis, entre la expresión “naves pesqueras” y la coma que sigue, la frase “, embarcaciones de transporte”.

d) Incorpórase, en el inciso segundo del número 28), luego de la palabra “pescadores”, la expresión “y/o pescadoras”, asimismo, incorpórase en la letra a) del número 28), luego de la palabra “pescador” la expresión “y/o la pescadora”, y reemplázase, en el párrafo final, la frase “propiedades tales y los buzos” por “que hayan obtenido de la Autoridad Marítima el título matrícula correspondiente”, e incorpórase en el inciso segundo de la letra a) del número 28), luego de la palabra “pescadores”, la expresión “y/o pescadoras”.

e) Reemplázase, en la letra b) del número 28), la frase “patrón o tripulante”, por la siguiente: “patrón o patrona, tripulante o asistente o asistente de buzo”.

f) Incorpórase, en la letra c) del número 28), el siguiente párrafo final:

“El ejercicio de esta actividad considerará los riesgos en la seguridad ocupacional de los buzos. El Estado podrá generar acciones para supervisar, y apoyar mediante las instituciones competentes, las condiciones de trabajo y salud de las personas que se dedican al trabajo del buceo.”.

g) Reemplázase el numeral 47) por el que se indica a continuación:

“47) Veda: acto administrativo establecido por la autoridad competente en virtud del cual se prohíbe capturar, cazar, extraer, segar o recolectar una o más especies hidrobiológicas en un área y por un período determinado, de conformidad con los siguientes fines:

- Veda biológica: prohibición establecida con el fin de resguardar los procesos de reproducción, crianza y/o reclutamiento. Se entenderá por reclutamiento la incorporación de individuos juveniles al stock.

- Veda extractiva: prohibición establecida por motivos de conservación u ordenamiento.

- Veda extraordinaria: prohibición establecida cuando fenómenos oceanográficos afecten negativamente una pesquería.

La veda podrá contemplar la prohibición de comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación o almacenamiento de la o las especies vedadas y los productos que se deriven de ellas.”.

h) Incorpóranse los siguientes numerales 73), 74), 75), 76), 77), 78), 79), 80) y 81), nuevos:

“73) Recurso Bentónico: recurso hidrobiológico que realiza parte preponderante del ciclo vital con asociación directa a un sustrato o fondo marino, que pertenece a grupos de urocordados, invertebrados o algas.

74) Embarcación bentónica: embarcación pesquera inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, que dispone del equipamiento necesario para servir de plataforma de operación a buzos autorizados a ejercer actividades pesqueras extractivas sobre recursos bentónicos.

75) Unidad extractiva de recursos bentónicos: corresponde a la unidad productiva conformada por la embarcación bentónica y al menos un buzo y su correspondiente asistente, sin perjuicio del apoyo necesario de pescadores y/o pescadoras artesanales que se requiera, de acuerdo a la realidad regional y a la dotación mínima de seguridad establecida por la normativa vigente.

76) Técnicas de extracción: procedimientos de extracción de recursos bentónicos ejecutados directamente por un buzo, recolector o recolectora de orilla, alguero o alguera y/o buzo apnea, que pueden implicar el uso de utensilios específicos para facilitar la captura. Serán establecidas de acuerdo a la especie, región y categoría de pescador y/o la pescadora mediante resolución de la Subsecretaría.

77) Utensilios de extracción: implementos o herramientas, utilizados en la extracción de recursos bentónicos.

78) Acción de manejo: intervención dirigida a generar, incrementar y/o mantener directa o indirectamente la productividad de las especies principales del plan de manejo. Cada acción de manejo deberá ser justificada técnicamente y procurar la sustentabilidad de las especies hidrobiológicas presentes en el área y del ecosistema. Su ejecución no debe presentar conflictos con las disposiciones vigentes, debiendo ser autorizada mediante resolución fundada cuando corresponda.

79) Banco natural: agrupación de individuos que naturalmente habita un espacio delimitable, forma parte de la población de una especie hidrobiológica bentónica y posee atributos diferenciables de otras agrupaciones de la misma especie en el rango de su distribución natural, en términos de abundancia, expresada como densidad o cobertura, dentro de dicho espacio.

80) Pradera de algas: agrupación de algas que naturalmente habita un espacio delimitable, forma parte de la población de una especie de alga y posee atributos diferenciables de otras agrupaciones de la misma especie en el rango de su distribución natural, en términos de abundancia, expresada como densidad o cobertura, dentro de dicho espacio.

81) Barroteo: extracción de ejemplares completos de algas removiendo sus discos de fijación desde el sustrato con utensilios especiales.”.

5)

Este número modifica el artículo 3° de la ley en los siguientes términos:

a) Reemplaza, en los párrafos primero y tercero de la letra a), la frase “por especie”, por la siguiente: “para una o más especies”.

b) Incorpora, en la letra a), el siguiente párrafo final, nuevo:

“Respecto de recursos bentónicos, durante periodos de veda, el decreto respectivo podrá autorizar la extracción exclusivamente con fines de consumo humano en estado fresco, la que no podrá ser objeto de transformación en plantas de proceso, debiendo indicar las cantidades a extraer, las que no podrán sobrepasar el 0,5% de la cuota global de captura o el 0,25% del desembarque regional del año calendario anterior, para aquellas pesquerías que no cuenten con dicha cuota.”.

c) Reemplázase el párrafo segundo del numeral 2. del inciso noveno, por el siguiente:

“Con todo, tratándose de las pesquerías de recursos bentónicos, cuando el rendimiento máximo sostenible no resulte técnicamente aplicable o no sea factible su estimación, el Comité Científico Técnico respectivo deberá suplir su uso por otros Puntos Biológicos de Referencia o indicadores biológicos o pesqueros de escala local o regional, fundado en la información disponible y en las particularidades de los recursos de que se trate.”.

6)

Este número sustituye la letra b) del artículo 4° de la ley, por la siguiente:

“b) Fijación de las dimensiones o características de las artes de pesca, aparejos de pesca, técnicas y utensilios de extracción.”.

7)

Ha reemplazado el artículo 5° ter, nuevo, por el siguiente:

“Artículo 5° ter.- Por resolución, la Subsecretaría establecerá una nómina de algas cuya extracción estará prohibida a través del barroteo.”.

8)

Este número modifica el artículo 9° bis como se indica:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 9° bis.- Para la administración y manejo de una o más pesquerías de recursos bentónicos, la Subsecretaría podrá establecer un plan de manejo aplicable a todo o parte de una región o regiones, el que deberá contener las menciones del artículo 8° y considerar un número máximo de pescadores y/o pescadoras que admite la o las pesquerías respectivas, según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social, pudiendo incluir criterios geográficos de distribución, entre otros. Además de las menciones indicadas, dichos planes podrán contemplar estrategias para la vigilancia, detección, control o erradicación de plagas, las que deberán ser consideradas en la elaboración de los programas respectivos.”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre la palabra “integren” y el punto y seguido, la siguiente frase: “, las embarcaciones, incluidas las transportadoras, las plantas de proceso y las comercializadoras y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería”.

c) Incorpórase, en el inciso tercero, el siguiente literal h), nuevo:

“h) Establecimiento de zonas de resguardo temporales en las cuales se restringirá la actividad pesquera extractiva sobre recursos bentónicos de acuerdo a los fines establecidos en el o los respectivos planes de manejo, donde se podrá realizar investigación, monitoreo y acciones de manejo debidamente justificadas.”.

d) Intercálase, en el inciso cuarto, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “El plan podrá contemplar también, la obligatoriedad de la implementación y uso de dispositivos de

posicionamiento satelital en el mar, para aquellas categorías de embarcaciones participantes definidas en el plan de manejo, incluidas las de transporte. De la misma forma, se podrá establecer la presencia obligatoria de observadores científicos en embarcaciones, puntos de desembarque y plantas de proceso involucradas en el plan de manejo.”.

Ha reemplazado la letra e) por la siguiente:

“e) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación del plan de manejo, si correspondiere, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por (a) un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional; (b) un representante del Servicio; (c) un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo; (d) no menos de 2 ni más de 7 representantes de los pescadores y/o pescadoras artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate; (e) dos representantes de las plantas de proceso y/o comercializadoras asociadas; y (f) un representante de agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos, que no pertenezcan a los grupos antedichos, como, por ejemplo, representantes de centros de cultivo de abalones o transportistas, entre otros. En el caso de que un plan de manejo abarque más de una región, el Comité de Manejo deberá incluir a los representantes del sector público de todas las regiones involucradas. Adicionalmente, el Comité de Manejo podrá disponer de asistencia técnica para abordar materias de alta especialización cuyo desarrollo sea de carácter eventual o acotado temporalmente.”.

f) Intercálanse los siguientes incisos sexto y séptimo nuevos, pasando los actuales incisos sexto y séptimo, a ser octavo y noveno:

“En el caso de planes de manejo multiespecíficos, se deberá contemplar la representación rotativa para los representantes del sector privado correspondiente a plantas de proceso, comercializadoras y de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos.

El reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, causales de cesación, y su funcionamiento.”.

g) Incorpórase en el inciso final, luego de la palabra “pescadores”, la expresión “y/o pescadoras”. Y reemplázase, el punto y aparte por una coma, y agrégase, a continuación, la siguiente frase: “y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería.”.

9)

Intercala, a continuación del artículo 9° bis, el siguiente artículo 9° ter, nuevo:

“Artículo 9° ter.- Sin perjuicio de las facultades de los Comités de Manejo respecto de la elaboración de los respectivos planes, podrán ser consultados sobre cualquier otra materia respecto de la cual la Subsecretaría estime pertinente conocer su opinión. Asimismo, los Comités de Manejo, a través de los Consejos Consultivos Regionales del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, podrán hacer llegar propuestas e información para la formulación de programas asociados al desarrollo, fortalecimiento y diversificación del sector vinculado a las pesquerías respectivas.”.

10)

Reemplaza el encabezamiento del artículo 9° A, por el siguiente:

“Artículo 9° A.- En los casos en que una pesquería se encuentre en estado de sobreexplotación o agotada, de conformidad con los puntos biológicos de referencia determinados o, tratándose de recursos bentónicos, de los indicadores biológicos o pesqueros de escala local o regional respectivos, se deberá establecer dentro del plan de manejo, previo acuerdo del Comité de Manejo, un programa de recuperación que deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:”.

11)

Ha derogado las letras b) y e) del artículo 48, pasando la actual letra c) a ser b).

12)

Modifica el artículo 48 A, según se indica:

a) Incorpórase la siguiente letra d) nueva, pasando la actual a ser e):

“d) Disponer la obligatoriedad del uso de un sistema de posicionamiento satelital y la presencia de observadores científicos, en el marco de aquellos planes de manejo de recursos bentónicos que definan tal requisito con fines de manejo pesquero.”.

b) Incorpóranse las siguientes letras f), g) y h), nuevas:

Ha modificado el inciso primero de la letra f), por el siguiente:

“f) Autorizar la instalación de arrecifes artificiales, en conformidad al reglamento que hace referencia la letra e) del artículo 9 bis de esta ley, el que llevará las firmas de los ministros de Defensa Nacional, y de Economía, Fomento y Turismo, y exigir en su caso, las cauciones que el reglamento disponga, en aquellos lugares donde se pueda proveer un sustrato apto para recursos hidrobiológicos que son objeto de esta acción de manejo, previo informe de la autoridad marítima competente.”.

Se podrá otorgar esta autorización dentro del área de reserva para la pesca artesanal definida en el artículo 47, pero antes de su instalación se deberá acreditar ser titular de una concesión marítima de acuerdo a la normativa que habilite a usar el sector autorizado. Tratándose de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, y de espacios costeros marinos para pueblos originarios, la instalación de arrecifes se someterá a su normativa respectiva y a las disposiciones del reglamento.

Al extinguirse la concesión, los arrecifes instalados pasarán a ser una mejora fiscal, sin perjuicio de que se pueda solicitar su retiro, en conformidad al reglamento.

g) Suspender transitoriamente la actividad extractiva que se realice mediante alguna de las técnicas y utensilios definidos en los numerales 76) y 77), del artículo 2°, respectivamente.

h) Establecer criterios y límites de extracción, por períodos determinados.”.

13)

Modifica el artículo 50, como se indica a continuación:

Ha intercalado la siguiente letra a), nueva:

“a) Incorpórase en el inciso primero y en el inciso quinto, luego de la palabra “pescadores”, la expresión “y/o pescadoras”.

b).- Agrégase en el inciso final del artículo 50 de la ley, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “Sin perjuicio de lo anterior, la extracción de los recursos erizos, luga y almeja en la región de Aysén considerará las unidades extractivas de recursos bentónicos de la Región de Los Lagos conforme el plan de manejo que se establezca para ambas regiones.”.

Ha intercalado la siguiente letra c), nueva:

“c) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando los actuales sexto a décimo a ser séptimo a décimo primero:

“Podrán establecerse operaciones de las flotas bentónicas en dos o más regiones, las que se sujetarán en su ejercicio a la forma y condiciones que se establezcan en el Comité de Manejo conformado por las regiones en que se desarrollan las operaciones.”.

Ha reemplazado la letra d) por la siguiente:

d) Agrégase en el inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, a continuación de la oración: “con excepción de las embarcaciones inscritas en recursos bentónicos,”, la siguiente frase: “cuyo uso quedará condicionado a lo que se determine para estos casos en el respectivo plan de manejo,”.

e) Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso octavo, que ha pasado a ser noveno:

i) Insértase a continuación de la palabra “reemplazo”, la frase “, y los criterios de prelación,”.

ii) Incorpórase luego del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “La determinación de inscripciones vacantes para las pesquerías bentónicas, cuando fuere procedente, podrá considerar las recomendaciones del respectivo comité de manejo o la consulta a las organizaciones de pescadores y/o pescadoras legalmente constituidas y cuyos integrantes cuenten con inscripción en pesquerías bentónicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° bis. Para estos efectos, tanto los criterios como el procedimiento serán establecidos mediante resolución.”.

14)

Intercala, en el artículo 50 A de la ley, los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos, pasando los actuales tercero y cuarto a ser quinto y sexto, respectivamente:

“En forma independiente, considerando el enfoque ecosistémico y multiespecies, la Subsecretaría establecerá mediante resolución una nómina de pesquerías bentónicas por región, que deberá considerar las técnicas o utensilios de pesca en su caso, las especies hidrobiológicas que constituyen recursos y la categoría de pescador artesanal que las podrá extraer. En el caso de Rapa Nui, el Archipiélago de Juan Fernández e Islas

Desventuradas, el Registro Pesquero Artesanal de todas las pesquerías será independiente del de la Región de Valparaíso.

En las pesquerías artesanales de pequeña escala definidas en la nómina a que se refiere el inciso anterior, se deberá contemplar la pesquería demersal costera de peces de roca y, mediante resolución fundada de la Subsecretaría, se determinará las especies que, de conformidad con su estado de conservación, podrán ser habilitadas para las categorías buzo, buzo mariscador y recolector de orilla, alguero y buzo apnea inscritos en el Registro Pesquero Artesanal. El número de vacantes de la pesquería demersal costera de peces de roca, y los criterios de prelación para su asignación, serán determinados por la Subsecretaría, según el estado de conservación, criterios de recurrencia en la operación y niveles de esfuerzo de pesca que propendan al cumplimiento de los objetivos de la ley.”.

Ha realizado los siguientes cambios:

a) Suprime en su inciso segundo la oración “En el caso de la Isla de Pascua, el Registro Artesanal será independiente del de la V Región de Valparaíso.” y agrega, luego del punto a parte que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo nuevo: “Para las pesquerías artesanales de pequeña escala la Subsecretaría podrá delimitar la nómina regional a una unidad territorial específica.”.

b) Intercala los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales tercero y cuarto a ser sexto y séptimo, respectivamente:

“En forma independiente, considerando el enfoque ecosistémico y multiespecies, la Subsecretaría establecerá mediante resolución fundada una nómina de pesquerías bentónicas por región, que deberá considerar las técnicas o utensilios de pesca en su caso, las especies hidrobiológicas que constituyen recursos y la categoría de pescador y/o pescadora artesanal que las podrá extraer.

En el caso de Rapa Nui, el Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, el Registro Pesquero Artesanal de todas las pesquerías será independiente del de la Región de Valparaíso.

En las pesquerías artesanales de pequeña escala existentes en la nómina nacional de pesquerías indicada en el inciso segundo, se deberá contemplar la pesquería demersal costera de peces de roca. Mediante resolución fundada de la Subsecretaría, se determinará las especies que, de

conformidad con su estado de conservación, podrán ser habilitadas para las categorías de buzo y de recolector o recolectora de orilla, alguero o alguera y buzo apnea inscritos en el Registro Pesquero Artesanal. El número de vacantes de la pesquería demersal costera de peces de roca, y los criterios de prelación para su asignación, serán determinados por la Subsecretaría, según el estado de conservación, criterios de recurrencia en la operación y niveles de esfuerzo de pesca que propendan al cumplimiento de los objetivos de la ley.”.

15)

Modifica el artículo 50 B de la ley en el siguiente sentido:

Ha incorporado la siguiente letra a), nueva:

“a) Introdúcese, en el inciso primero de la ley, luego de la palabra “pescadores” la expresión “pescadoras”.

b) Introduce, en el inciso segundo de la ley, a continuación de la expresión “de todas las categorías,”, la frase “a excepción de las de buzo y de recolector de orilla, alguero o buzo apnea,”.

Ha reemplazado la letra c) por la siguiente:

“c) Intercala en el inciso noveno, luego de la palabra “pescador” la frase “o pescadora”. Y antes del punto aparte, lo siguiente: “o mediante las declaraciones de desembarque de las organizaciones titulares de un área de manejo de la que sea integrante. En el caso de los recolectores de orilla que no sean integrantes de una organización titular de un área de manejo, se acreditará la habitualidad mediante las declaraciones de desembarque artesanal respectivas.”.

d) Reemplaza en el inciso undécimo, la frase “En el caso de los buzos y de los pescadores” por la frase “En el caso de las y los buzos y de las y los pescadores”.

Ha reemplazado la letra e) por la siguiente:

“e) Intercálase en el inciso duodécimo, a continuación de la palabra “sea”, la expresión “cónyuge, conviviente civil o”.

f) Reemplázase el inciso décimo tercero, por el siguiente:

“Se considerará acreditada la habitualidad de la mujer por el plazo de dos años contados desde el embarazo, para lo que deberá presentar ante el Servicio el certificado médico correspondiente.”.

Ha incorporado luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Asimismo se podrá acreditar lo anterior, con un certificado de nacimiento del hijo o hija.”.

Ha reemplazado la letra g) por la siguiente:

“g) Suprímase el inciso final del artículo 50 B.”.

16).-

Ha incorporado el siguiente número 16, nuevo:

16) Intercálase en el artículo 54 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Será obligación de las organizaciones de pescadores artesanales actualizar ante el Servicio, hasta el 30 de junio de cada año, la nómina de socios o el nombre de quienes conforman la directiva. Dicha obligación se entenderá cumplida con el envío al Servicio de la nómina respectiva, el certificado de vigencia de la organización y un certificado que acredite quienes conforman la directiva vigente.”.

17)

Modifica el artículo 55 de la ley, en el siguiente sentido:

a) Introdúcense, en la letra a), las enmiendas que siguen:

i) Agrégase, en el párrafo primero, a continuación de la palabra “pescador” la frase “o pescadora”, y a continuación del punto y final que se reemplaza por una coma, la frase “o que posea antigüedad por el mismo lapso como socio de una organización titular de área de manejo con plan de manejo vigente.”.

ii) Intercálanse los siguientes párrafos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual párrafo tercero a ser quinto:

“Respecto de los pescadores y/o pescadoras artesanales propiamente tales, buzos o recolectores o recolectoras de orilla, alqueros o alqueras y buzos apnea, se exceptuará la aplicación de esta causal a aquel que por enfermedad o accidente debidamente acreditado, se encuentre temporalmente incapacitado para ejercer actividades extractivas o de recolección, de conformidad a las condiciones y por el mismo plazo señalados en el inciso anterior.

Se considerará acreditada la operación de la mujer por el plazo de dos años contados desde el embarazo, para lo que deberá presentar ante el Servicio el certificado médico correspondiente.”.

iii) Introdúcese el siguiente párrafo final, nuevo:

“Aquellas embarcaciones que operen exclusivamente en recursos bentónicos, se exceptuarán de esta causal de caducidad, acreditando tal situación mediante declaración de desembarque en que conste la unidad extractiva de recursos bentónicos que realizó la actividad extractiva.”.

b) Incorpórase, en la letra b), a continuación del punto y aparte que pasa a ser coma, la siguiente frase: “o del delito contemplado en el artículo 139 bis.”.

c) Incorpórase, en la letra c), a continuación del punto y aparte que pasa a ser coma, la siguiente frase: “salvo que se encontrare en la situación prevista en el inciso primero del artículo 55 bis.”.

d) Introdúcese, en la letra d), el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“No obstante lo anterior, en caso de buzos que no mantengan el requisito de inscripción a que alude el artículo 51 letra b) de la presente ley y hayan optado por el régimen establecido en el artículo 55 bis, mantendrán vigentes sus otras categorías, sin perjuicio de la aplicación de las demás causales que señala el presente artículo.”.

Ha agregado la siguiente letra e), nueva:

“e) Introdúcese, en el penúltimo inciso, luego de la palabra “pescadores” la expresión “pescadoras”.”.

18).-

Agrégase, al final del Párrafo 2° del Título IV, el siguiente artículo 55 bis, nuevo:

“Artículo 55 bis.- Los pescadores y/o pescadoras artesanales inscritos en la categoría de buzo, que no obtengan la renovación de la matrícula ante la Autoridad Marítima de conformidad a lo dispuesto en el decreto N° 752, de 1982, del Ministerio de Defensa Nacional, o la normativa que la reemplace, podrán, dentro del plazo de doce meses contado desde el vencimiento de la última matrícula, efectuar el reemplazo de su inscripción de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 50 B. Al término de este período, la

inscripción del titular de la categoría de buzo que no haya sido reemplazada, caducará por el solo ministerio de la ley.”.

19).-

Modifícase el artículo 55 A, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase “En las áreas señaladas en el inciso primero del artículo 48,”, por la siguiente: “En el área de reserva para la pesca artesanal, así como en las aguas terrestres,”.

b) Intercálase entre las expresiones “Recursos Bentónicos,” y “al que podrán optar”, la siguiente frase: “cuyo objetivo será la ejecución de un plan de manejo y explotación de los recursos bentónicos presentes en el sector,”.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, se podrá suspender transitoriamente, por resolución fundada de la Subsecretaría, el ingreso de nuevas propuestas de establecimiento y/o ampliación de nuevas áreas de manejo y explotación, para toda o parte de una región o regiones, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca respectivo, en base a criterios de zonificación del borde costero, estrategias locales y ordenamiento pesquero.”.

d) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El acceso terrestre para los titulares de las áreas de manejo se someterá a lo establecido en el artículo 13 del decreto ley N° 1.939, de 1977.”.

20).-

Ha sustituido el número 20, por el siguiente:

“Incorpórase, en el inciso final del artículo 55 B, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “No constituirán derechos en beneficio de terceros aquellos acuerdos suscritos por organizaciones titulares de áreas de manejo con autorización exclusiva de explotación de la playa de mar, ni los casos en que es necesario contratar a un tercero para realizar la extracción desde el área de manejo, ni aquellos acuerdos adoptados para financiar los costos derivados del establecimiento de zona voluntaria de protección u otras iniciativas para mejorar la sostenibilidad del área que hayan sido aprobadas en el plan de manejo respectivo.”.

Ha incorporado el siguiente número 21, nuevo:

21)

Modifícase el artículo 55C, en el siguiente sentido:

- Introdúcese, luego de la palabra “pescadores” la expresión “pescadoras”.

22)

Modifícase el artículo 55 D, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 55 D.- El funcionamiento de este régimen será establecido por un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por los Ministros de Defensa Nacional y del Medio Ambiente, el cual determinará, entre otras, las siguientes materias:

a) Los requisitos y procedimientos para proponer, establecer, modificar, reubicar, asignar y caducar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

b) Los contenidos y requisitos para el funcionamiento de los planes de manejo y explotación y sus seguimientos;

c) Las acciones de manejo que puedan realizarse en el marco de los planes de manejo aprobados. Entre las acciones de manejo permitidas, se considerará el establecimiento de zonas de resguardo, en las cuales se restringirá la actividad pesquera extractiva sobre recursos bentónicos, de acuerdo a los fines establecidos en el respectivo plan de manejo, donde se podrá realizar investigación, monitoreo y otras acciones de manejo debidamente justificadas que no vulneren la sostenibilidad de los recursos y su ecosistema;

d) Requisitos para el funcionamiento de planes de manejo conjuntos, y

e) Los procedimientos de autorización para la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporadas en el plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante con el área, según lo indicado en el inciso final del presente artículo.”.

b) Reemplázase, en su inciso final, el punto y final por una coma seguida de la siguiente frase: “y deberá ser informada a la Autoridad Marítima y al Ministerio de Defensa Nacional.”.

Ha sustituido el artículo 55 D, por el siguiente:

A) Sustitúyese su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 55 D.- El funcionamiento de este régimen será establecido por un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por los Ministros de Defensa Nacional y del Medio Ambiente, el cual determinará, entre otras, las siguientes materias:

a) Los requisitos y procedimientos para proponer, establecer, modificar, reubicar, asignar y caducar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

b) Los contenidos y requisitos para el funcionamiento de los planes de manejo y explotación de recursos bentónicos y sus seguimientos, así como los requisitos y procedimientos de caducidades de dichos planes;”.

c) Las acciones de manejo que puedan realizarse en el marco de los planes de manejo aprobados.

d) Los requisitos y condiciones de zonas voluntarias de protección, destinadas al monitoreo e investigación científica implementada por la organización.”.

e) Requisitos para el funcionamiento de planes de manejo conjuntos, y

f) Los procedimientos de autorización para la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporadas en el plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante con el área, según lo indicado en el inciso final del presente artículo.”.

B) Reemplázase, en su inciso final, el punto y final por una coma seguida de la siguiente frase: “y deberá ser informada a la Autoridad Marítima y al Ministerio de Defensa Nacional.”.

23)

Modifícase el artículo 55 E de la siguiente manera:

a) Introdúcese en su inciso primero, luego de la palabra “pescadores” la expresión “pescadoras”, y antes del punto y aparte, la siguiente frase: “y cumpla con los demás requisitos establecidos en el reglamento”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, una nueva letra e) del siguiente tenor:

“e) Número de pescadores y/o pescadoras inscritos en la categoría de buzos y recolectores o recolectoras de orilla, alqueros o alqueras y buzos apnea.”.

24)

Reemplázase el artículo 55 G, por el siguiente:

“Artículo 55 G.- Las organizaciones de pescadores y/o pescadoras artesanales titulares de un área de manejo que modifiquen su personalidad jurídica, podrán mantener la titularidad del área y continuar las actividades del plan de manejo a partir de la etapa en que éstas se encuentren autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A.

Para estos efectos, el instrumento en el que se efectúe el reemplazo de titularidad deberá ser suscrito en asamblea ante un ministro de fe, con acuerdo de la mayoría absoluta de los socios inscritos a la fecha.

La organización de pescadores y/o pescadoras artesanales reemplazante que continúe explotando el área de manejo deberá estar constituida por, a lo menos, el 80% de los integrantes de la organización de pescadores artesanales reemplazada.

El reemplazo de la titularidad del área de manejo deberá ser aprobado por resolución de la Subsecretaría, e incorporado por el Servicio al respectivo Convenio de Uso.”.

25)

Introdúcense en el inciso primero y segundo del artículo 55H, luego de la palabra “pescadores” la expresión “pescadoras” y reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “144 bis” por “144 A”.

26)

Ha sustituido este número por el siguiente:

26)

a.- Introdúcese luego de la palabra “pescadores” la expresión “pescadoras”.

b.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 63, por el siguiente:

“Los que realicen cualquier tipo de actividad de acuicultura y a cualquier título, así como quienes realicen colecta de semillas en virtud de los artículos 75 quáter y 75 quinquies, deberán informar, conforme al reglamento, sobre las estructuras utilizadas en el cultivo, el abastecimiento, incluido el alimento para ejemplares en cultivo, existencia, cosecha, situación sanitaria, origen y destino de los ejemplares. Con todo, aquellos centros de cultivo que se abastezcan de alimento consistente en recursos hidrobiológicos procedentes de bancos o praderas naturales, deberán individualizar el agente extractivo, su procedencia y las cantidades que son adquiridas mensualmente por especie.”.

28)

Ha reemplazado este número por el siguiente:

“26) Reemplázase la última oración del inciso primero del artículo 64 B, por la siguiente: “En el caso de las pesquerías de recursos bentónicos se estará a lo dispuesto en el artículo 48 A letra d).”.

29)

Elimina, en el inciso primero del artículo 64 I, la frase “, conforme lo establece el número 72 del artículo 2,”.

29)

Reemplázase, en los incisos primero y segundo del artículo 110 quáter, la frase “nave industrial o artesanal” por “embarcación industrial, artesanal o de transporte”.

30)

Ha reemplazado este número por el siguiente:

“30) Reemplázase el artículo 120 A, por el siguiente:

“Artículo 120 A.- La extracción de recursos bentónicos desde un área de manejo por pescadores y/o pescadoras artesanales pertenecientes a la organización titular de dicha área, en contravención a lo autorizado por el plan de manejo, será sancionada con multa equivalente al resultado de la multiplicación del valor de sanción vigente de la especie afectada, por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.

Toda otra acción desarrollada por los integrantes de la organización titular del área, en contravención al plan de manejo, que no implique extracción y no esté comprendida en el artículo 120 B, será sancionada con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales.

En los casos en que se constate que se ha contravenido la cuota autorizada del período para el área de manejo respectiva, se sancionará con una multa equivalente a dos veces el resultado de la multiplicación del valor sanción vigente de la especie afectada, por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción. En el caso de reincidencia la multa se duplicará. En el evento que la infracción de este inciso se produzca más de dos veces en el plazo de tres años, se aplicará la caducidad del plan de manejo de conformidad con el artículo 144 letra a).”.

31)

31) Agrégase, en el inciso primero del artículo 129, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración final: “En el caso de incautación de especies hidrobiológicas bentónicas en su estado natural, éstas deberán ser devueltas al medio con cargo al infractor, siempre y cuando esto no implique daño al medio ambiente.”.

32)

Modifica el artículo 144 como se indica a continuación:

Ha incorporado la siguiente letra a), nueva:

a.- Introdúcese, luego de la palabra “pescadores” la expresión “pescadoras”

b) Reemplázase la letra a) del inciso primero, por la siguiente:

“a) Que la organización asignataria haya sido sancionada en tres ocasiones por las infracciones contempladas en el artículo 120 A.”.

Ha incorporado la siguiente letra c):

c) Para reemplazar en la letra b) del artículo 144 el guarismo “2”, por la siguiente frase:

“Dentro de un plazo mínimo de 2 años hasta un plazo máximo de 5 años”

d), nuevo:

“d) Por haber infringido la prohibición de constituir derechos en beneficio de terceros a que hace referencia el artículo 55 B.”.

e) Reemplázanse los incisos tercero y cuarto, por los siguientes:

“La caducidad será declarada por resolución del Subsecretario y deberá ser notificada a la organización mediante carta certificada. Las notificaciones se entenderán practicadas a contar del décimo día de su recepción en la oficina de correos que corresponda.

De esta resolución se podrá reclamar ante el Ministro dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la notificación.”.

Ha incorporado en el artículo 144 un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“El procedimiento para declarar la caducidad deberá considerar la audiencia previa del titular a fin de que efectúe sus descargos”.

33)

Reemplaza, en la letra b) del artículo 144 A, el guarismo “2” por “5”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5 de la ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA):

1) Sustitúyense, en el número 3 del inciso primero, las palabras “de beneficiarios”, por la expresión “o género de los beneficiarios o beneficiarias”, y la expresión “tipo de beneficiarios” por “género de beneficiarios o beneficiarias”.

2) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto y final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, a fin de promover la inclusión y la equidad de género en las distintas etapas productivas del sector artesanal, las bases podrán contemplar un puntaje adicional en razón del género de los postulantes.”.

Ha reemplazado la palabra “beneficiarios”, por los términos “beneficiarios o beneficiarias” y donde dice “género de los postulantes” sustituir por “género de las y los postulantes”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Artículo primero.- En el caso de los Comités de Manejo de Recursos Bentónicos conformados de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 20.657, éstos deberán adecuar su conformación según lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de dos años contados desde su publicación.

Artículo segundo.- Las embarcaciones artesanales que a la fecha de publicación de la presente ley operen según lo autorizado al buzo, aquellas que registren desembarque de recursos bentónicos, aquellas que se encuentren consignadas en la declaración de desembarque de la organización asignataria de un área de manejo y las que hayan perdido especies bentónicas por efecto de sustitución o reemplazo, serán reconocidas de oficio, dentro del plazo de un año, por parte del Servicio como embarcaciones bentónicas en el Registro Pesquero Artesanal para la región que corresponda.

Toda otra embarcación podrá solicitar este reconocimiento, dentro del plazo de tres años contado desde la publicación de esta ley, para lo cual deberá acreditar las autorizaciones de zarpe o las declaraciones de desembarque respectivas de los últimos tres años, previos a la publicación de la ley, individualizando al, las o los buzos participantes.

Ha reemplazado en su inciso segundo la expresión “un año” por “tres años”.

Artículo tercero.- El buzo o la buzo que además posea la categoría de armador ante la Autoridad Marítima, podrá ser inscrito en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, para lo cual deberá acreditar ante el Servicio la tenencia de matrícula de pescador y/o pescadora artesanal de

la Autoridad Marítima, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de la ley.

En el caso de las sustituciones, se mantendrá la inscripción respecto de todas las especies registradas respecto de la embarcación sustituida.

Ha reemplazado en su inciso primero la expresión “un año” por “tres años”.

Artículo cuarto.- La embarcación cuyo armador sea además buzo, y que haya perdido la inscripción de una pesquería autorizada con acceso cerrado y vigente, como consecuencia de la aplicación de la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por efecto de la sustitución o reemplazo, deberá ser inscrita en la correspondiente nómina de pesquerías autorizadas anteriormente, previa presentación de la matrícula de pescador artesanal, de la Autoridad Marítima, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de la ley.

Ha reemplazado la expresión “un año” por “tres años”.

Ha incorporado el siguiente artículo quinto transitorio, nuevo.-

“Artículo quinto.- Todo acuerdo de aquellos que señala el inciso quinto del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, celebrado con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, mantendrá su vigencia en los términos que haya sido pactado.”.

IX.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

DIPUTADO ASCENCIO

1) Para agregar en el numeral 1) del artículo 1°, que modifica el artículo 1° C, las siguientes letra k) y l), nuevas:

“k) Identificar, reconocer e incorporar las particularidades macro zonales en la implementación y aplicación de las medidas de administración sobre los recursos bentónicos, sobre todo aquellas referidas a la operación ejercida por los pescadores y aquellas relacionadas con la sustentabilidad, reproducción y explotación del recurso.”

l) “Prever y procurar, mediante programas específicos y pertinentes a cada macro zona, las medidas de mitigación pertinentes respecto de los efectos negativos resultantes de eventuales emergencias, desastres y catástrofes naturales.”

1. DIPUTADO ESPINOZA:

Para reemplazar, en el numeral 5), el artículo 5 ter nuevo por el siguiente :
 “Por resolución, la Subsecretaría de Pesca establecerá la lista de algas en que se prohibirá el Barreto como forma de extracción”.

2. DIPUTADOS GONZÁLEZ, BARRÍA Y SÁEZ:

Para reemplazar el artículo 5° ter nuevo propuesto por el siguiente: “Artículo 5°ter. - El Comité de manejo, previa consulta al Comité Científico Técnico, deberá establecer las especies de algas en que se prohibirá el barroteo como forma de extracción”.

3. DIPUTADO ESPINOZA:

Para eliminar en la letra e) que reemplaza el inciso quinto del art. 9 bis, la frase: “y un representante de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos”.

4. DIPUTADO ALINCO:

En la letra e) del referido numeral, suprimase la expresión “En el caso que un plan de manejo abarque más de una región, el Comité de Manejo deberá incluir a los representantes del sector público de todas las regiones involucradas.”.

5. DIPUTADOS GONZÁLEZ, BARRÍA Y SÁEZ:

Para reemplazar en el artículo 9° bis inciso quinto nuevo propuesto la frase “un representante de las plantas de proceso, u n representante de las comercializadoras asociadas” por “2 representantes de las plantas de proceso y/o comercializadores”; y para eliminar la frase “y un representante de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena de productividad de los recursos “.

6. DIPUTADO ASCENCIO:

Para incorporar en el inciso quinto propuesto en la letra e) del numeral 6) del artículo 1°, después del punto seguido “.” y antes de la oración “En el caso que un plan de manejo abarque más de una región, el Comité de Manejo deberá incluir a los representantes del sector público de todas las regiones involucradas”, la siguiente oración “Para determinar la participación de representantes de la pesca artesanal se deberá considerar la cantidad de pescadores artesanales que posean presencia permanente y comprobable en la zona de implementación del plan de manejo y su proporción en relación ala cantidad total de usuarios del territorio marítimo involucrado, así la como extensión de este último.”

7. DIPUTADO GONZÁLEZ, BARRÍA Y SÁEZ:

Para eliminar en el artículo 9°bis inciso sexto nuevo propuesto la frase “y de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos”.

8. DIPUTADO ALINCO:

c) Intercálese una nueva letra g) del siguiente tenor, pasando la actual a ser letra h):

“g) Incorpórese el siguiente inciso décimo nuevo: “En el caso de la consulta pública señalada en el presente artículo, ésta tendrá el carácter de vinculante para la Subsecretaría y en las zonas extremas del país deberá asegurarse la participación mediante un sistema de consultas en terreno”.

9. DIPUTADO ESPINOZA:

Para eliminar la letra g) propuesta.

10. DIPUTADA ACEVEDO SÁEZ:

A la modificación del artículo 48 A en donde se incorpora una letra f) nueva del proyecto de ley, para reemplazar su inciso primero por el siguiente: “Autorizar la instalación de arrecifes artificiales, en conformidad al reglamento a que hace referencia la letra e) del artículo 9 bis de esta ley, el que llevará las firmas de los Ministros de defensa nacional y de Economía, Fomento y Turismo, y exigir en su caso, las caucione que el reglamento disponga, en aquellos lugares donde se pueda proveer un sustrato apto para recursos hidrobiológicos que son objeto de esta acción de manejo, previo informe de la Autoridad Marítima competente”.

11. DIPUTADO ASCENCIO:

Para reemplazar el literal e) del numeral 14) del artículo 1°, por la siguiente:

“e) Para el caso de las pesquerías de recursos bentónicos las listas de espera correrán acorde al número de vacantes que el Comité de Manejo establezca para cada pesquería. La asignación de la vacante, según el procedimiento anteriormente señalado, se realizará de manera administrativa por el Servicio Nacional de Pesca de la región respectiva, dicha asignación deberá ser notificada al adjudicatario”.

12. DIPUTADOS GONZÁLEZ Y BARRÍA:

Para agregar en el artículo 55 A inciso segundo nuevo propuesto, a continuación de la expresión “por resolución fundada de la Subsecretaría”, lo siguiente: “y con acuerdo de los Comités de Manejo Bentónicos de la región”; y a continuación del punto final que pasa a ser un punto seguido, incorporar la frase: “Esta medida implicará una moratoria en dicho lugar a concesiones acuícolas y espacios costeros de pueblos originarios”.

13. DIPUTADO ALINCO:

En el numeral 17) del artículo primero del proyecto aprobado por el Senado, incorpórese la siguiente expresión, a continuación del punto final que pasa a ser seguido: “Con todo, la Subsecretaría no podrá otorgar más de dos áreas de manejo por región a empresas, sociedades y/o personas jurídicas que tengan fines de lucro. Además, el solicitante deberá contar con una embarcación, encontrarse inscrito en el Registro Pesquero de la región en que solicita el área de manejo y acreditar residencia de al menos 5 años en la misma región.”

14. DIPUTADA LEUQUEN:

46) Para cambiar la palabra “podrá” por “deberá” en el literal C del número 28 del artículo 2.

15. DIPUTADA CICARDIN Y DIPUTADO MORAGA:

47) Para reemplazar el artículo 150, inciso primero de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por el siguiente: “Créanse 15 organismos zonales, uno por cada región del país, denominados Consejos Zonales de Pesca”

16. DIPUTADO ALINCO:

51) Incorpórese un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor: “Suspéndase la obligación del uso de sistema de posicionamiento satelital señalada en la presente ley, para el subsector pesquero artesanal que se encuentren inscritos en la región de Aysén, por un plazo de cinco años contados desde la publicación de la misma, atendidas las dificultades económicas provocadas en dicho subsector, debido a la pandemia por COVID-19 que disminuyó considerablemente el ingreso familiar”.

17. DIPUTADA LEUQUÉN:

Para Derogar por completo el Artículo 8° transitorio ley 20657.

X.- INDICACIONES NO SOMETIDAS A VOTACIÓN. (Art. 296 del Reglamento)

1.- Del exdiputado Gahona, para suprimir el número 5 de su artículo 1°.

2.- Del exdiputado Santana, para suprimir el inciso tercero del artículo quinto transitorio.

XI.- DIPUTADO INFORMANTE.

EL SEÑOR ERIC AEDO JELDRES.

En consecuencia, y por las razones que dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°. – Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de la siguiente forma:

1) Intercálase en el inciso segundo del artículo 1° A, a continuación de la palabra “derecho”, los términos “y el deber”; y en el inciso tercero, a continuación de la palabra “explotación”, el término “conservación”.

2) Intercálase en la letra f) del artículo 1° C, luego de la palabra “acuático” y antes del punto y aparte, la expresión “y la afectación de los ecosistemas de recursos bentónicos”.

3) Agrégase, en el artículo 1° C, la siguiente letra j), nueva:

“j) resguardar que exista la debida coordinación entre los diferentes órganos de la Administración del Estado con competencias en materias de seguridad y salud de la vida humana y laboral en el mar. Lo anterior, a fin de que su actividad se oriente permanentemente a velar porque el desempeño del personal embarcado y de las y los buzos se realice teniendo en consideración las normas de higiene y seguridad contempladas en la legislación vigente, a fin de disminuir la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y mejorar la pesquisa y reporte de estos siniestros y el acceso oportuno a las prestaciones de seguridad social respectivas.”.

4) Modifícase el artículo 2° en la siguiente forma:

a) Intercálase en el número 1), entre la expresión “cazar,” y la palabra “segar”, la expresión “extraer,”.

b) Incorpórase, en el numeral 25) bis luego de la palabra “pescador”, la expresión “y/o pescadora”.

c) Incorpórase, en el inciso primero del numeral 26) bis, entre la expresión “naves pesqueras” y la coma que sigue, la frase “, embarcaciones de transporte”.

d) Incorpórase en el inciso segundo del numeral 28), luego de la palabra “pescadores”, la expresión “y/o pescadoras”, asimismo, incorporase en la letra a) del numeral 28), luego de la palabra “pescador” la expresión “y/o la pescadora”, y reemplázase, en el párrafo final, la frase “propriadamente tales y los buzos” por “que hayan obtenido de la Autoridad Marítima el título matrícula correspondiente”, e incorpórese en el inciso segundo de la letra a) del numeral 28), luego de la palabra “pescadores”, la expresión “y/o pescadoras”.

e) Reemplázase, en la letra b) del número 28), la frase “patrón o tripulante”, por la siguiente: “patrón o patrona, tripulante o asistente o asistente de buzo”.

f) Incorpórase, en la letra c) del número 28), el siguiente párrafo final:

“El ejercicio de esta actividad considerará los riesgos en la seguridad ocupacional de los buzos. El Estado podrá generar acciones para supervisar y apoyar, mediante las instituciones competentes, las condiciones de trabajo y salud de las personas que se dedican al trabajo del buceo.”.

g) Reemplázase el numeral 47) por el que se indica a continuación:

“47) Veda: acto administrativo establecido por la autoridad competente en virtud del cual se prohíbe capturar, cazar, extraer, segar o recolectar una o más especies hidrobiológicas en un área y por un período determinado, de conformidad con los siguientes fines:

- Veda biológica: prohibición establecida con el fin de resguardar los procesos de reproducción, crianza y/o reclutamiento. Se entenderá por reclutamiento la incorporación de individuos juveniles al stock.

- Veda extractiva: prohibición establecida por motivos de conservación u ordenamiento.

- Veda extraordinaria: prohibición establecida cuando fenómenos oceanográficos afecten negativamente una pesquería.

La veda podrá contemplar la prohibición de comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación o almacenamiento de la o las especies vedadas y los productos que se deriven de ellas.”.

h) Incorpóranse los siguientes numerales 73), 74), 75), 76), 77), 78), 79), 80) y 81), nuevos:

“73) Recurso Bentónico: recurso hidrobiológico que realiza parte preponderante del ciclo vital con asociación directa a un sustrato o fondo marino, que pertenece a grupos de urocordados, invertebrados o algas.

74) Embarcación bentónica: embarcación pesquera inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, que dispone del equipamiento necesario para servir de plataforma de operación a buzos autorizados a ejercer actividades pesqueras extractivas sobre recursos bentónicos.

75) Unidad extractiva de recursos bentónicos: corresponde a la unidad productiva conformada por la embarcación bentónica y al menos un buzo y su correspondiente asistente, sin perjuicio del apoyo necesario de pescadores y/o pescadoras artesanales que se requiera, de acuerdo a la realidad regional y a la dotación mínima de seguridad establecida por la normativa vigente.

76) Técnicas de extracción: procedimientos de extracción de recursos bentónicos ejecutados directamente por un buzo, recolector o recolectora de orilla, alguero o alguera y/o buzo apnea, que pueden implicar el uso de utensilios específicos para facilitar la captura. Serán establecidas de acuerdo a la especie, región y categoría de pescador y/o la pescadora mediante resolución de la Subsecretaría.

77) Utensilios de extracción: implementos o herramientas, utilizados en la extracción de recursos bentónicos.

78) Acción de manejo: intervención dirigida a generar, incrementar y/o mantener directa o indirectamente la productividad de las especies principales del plan de manejo. Cada acción de manejo deberá ser justificada técnicamente y procurar la sustentabilidad de las especies hidrobiológicas presentes en el área y del ecosistema. Su ejecución no debe presentar conflictos con las disposiciones vigentes, debiendo ser autorizada mediante resolución fundada, cuando corresponda.

79) Banco natural: agrupación de individuos que naturalmente habita un espacio delimitable, forma parte de la población de una especie hidrobiológica bentónica y posee atributos diferenciables de otras agrupaciones de la misma especie en el rango de su distribución natural, en términos de abundancia, expresada como densidad o cobertura, dentro de dicho espacio.

80) Pradera de algas: agrupación de algas que naturalmente habita un espacio delimitable, forma parte de la población de una especie de alga y posee atributos diferenciables de otras agrupaciones de la misma especie en el rango de su distribución natural, en términos de abundancia, expresada como densidad o cobertura, dentro de dicho espacio.

81) Barroteo: extracción de ejemplares completos de algas removiendo sus discos de fijación desde el sustrato con utensilios especiales.”.

5) Modifícase el artículo 3º en los siguientes términos:

a) Reemplázase, en los párrafos primero y tercero de la letra a), la frase “por especie”, por la siguiente: “para una o más especies”.

b) Incorpórase, en la letra a), el siguiente párrafo final, nuevo:

“Respecto de recursos bentónicos, durante periodos de veda, el decreto respectivo podrá autorizar la extracción exclusivamente con fines de consumo humano en estado fresco, la que no podrá ser objeto de transformación en plantas de proceso, debiendo indicar las cantidades a extraer, las que no podrán sobrepasar el 0,5% de la cuota global de captura o el 0,25% del desembarque regional del año calendario anterior, para aquellas pesquerías que no cuenten con dicha cuota.”.

c) Reemplázase el párrafo segundo del numeral 2. del inciso noveno, por el siguiente:

“Con todo, tratándose de las pesquerías de recursos bentónicos, cuando el rendimiento máximo sostenible no resulte técnicamente aplicable o no sea factible su estimación, el Comité Científico Técnico respectivo deberá suplir su uso por otros Puntos Biológicos de Referencia o indicadores biológicos o pesqueros de escala local o regional, fundado en la información disponible y en las particularidades de los recursos de que se trate.”.

6) Sustitúyese la letra b) del artículo 4º, por la siguiente:

“b) Fijación de las dimensiones o características de las artes de pesca, aparejos de pesca, técnicas y utensilios de extracción.”.

7) Incorpórase el siguiente artículo 5º ter, nuevo:

“Artículo 5º ter. - Por resolución, la Subsecretaría establecerá una nómina de algas cuya extracción estará prohibida a través del barroteo.”.

8) Modifícase el artículo 9º bis como se indica a continuación:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 9° bis.- Para la administración y manejo de una o más pesquerías de recursos bentónicos, la Subsecretaría podrá establecer un plan de manejo aplicable a todo o parte de una región o regiones, el que deberá contener las menciones del artículo 8° y considerar un número máximo de pescadores y/o pescadoras que admite la o las pesquerías respectivas, según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social, pudiendo incluir criterios geográficos de distribución, entre otros. Además de las menciones indicadas, dichos planes podrán contemplar estrategias para la vigilancia, detección, control o erradicación de plagas, las que deberán ser consideradas en la elaboración de los programas respectivos.”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre la palabra “integren” y el punto y seguido, la siguiente frase: “, las embarcaciones, incluidas las transportadoras, las plantas de proceso y las comercializadoras y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería”.

c) Incorpórase, en el inciso tercero, el siguiente literal h), nuevo:

“h) Establecimiento de zonas de resguardo temporales en las cuales se restringirá la actividad pesquera extractiva sobre recursos bentónicos de acuerdo a los fines establecidos en el o los respectivos planes de manejo, donde se podrá realizar investigación, monitoreo y acciones de manejo debidamente justificadas.”.

d) Intercálase, en el inciso cuarto, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “El plan podrá contemplar también, la obligatoriedad de la implementación y uso de dispositivos de posicionamiento satelital en el mar, para aquellas categorías de embarcaciones participantes definidas en el plan de manejo, incluidas las de transporte. De la misma forma, se podrá establecer la presencia obligatoria de observadores científicos en embarcaciones, puntos de desembarque y plantas de proceso involucradas en el plan de manejo.”.

e) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación del plan de manejo, si correspondiere, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá

estar integrado por (a) un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional; (b) un representante del Servicio; (c) un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo; (d) no menos de 2 ni más de 7 representantes de los pescadores y/o pescadoras artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate; (e) dos representantes de las plantas de proceso y/o comercializadoras asociadas; y (f) un representante de agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos, que no pertenezcan a los grupos antedichos, como, por ejemplo, representantes de centros de cultivo de abalones o transportistas, entre otros. En el caso de que un plan de manejo abarque más de una región, el Comité de Manejo deberá incluir a los representantes del sector público de todas las regiones involucradas. Adicionalmente, el Comité de Manejo podrá disponer de asistencia técnica para abordar materias de alta especialización cuyo desarrollo sea de carácter eventual o acotado temporalmente.”.

f) Intercálanse los siguientes incisos sexto y séptimo nuevos, pasando los actuales incisos sexto y séptimo, a ser octavo y noveno:

“En el caso de planes de manejo multiespecíficos, se deberá contemplar la representación rotativa para los representantes del sector privado correspondiente a plantas de proceso, comercializadoras y de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos.

El reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, causales de cesación, y su funcionamiento.”.

g) Incorpórase en el inciso final, luego de la palabra “pescadores”, la expresión “y/o pescadoras y reemplázase, el punto y aparte por una coma, y agrégase, a continuación, la siguiente frase: “y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería.”.

9) Intercálase, a continuación del artículo 9° bis, el siguiente artículo 9° ter, nuevo:

“Artículo 9° ter.- Sin perjuicio de las facultades de los Comités de Manejo respecto de la elaboración de los respectivos planes, podrán ser consultados sobre cualquier otra materia respecto de la cual la Subsecretaría estime pertinente conocer su opinión. Asimismo, los Comités de Manejo, a través de los Consejos Consultivos Regionales del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, podrán hacer llegar propuestas e información para la formulación de programas asociados

al desarrollo, fortalecimiento y diversificación del sector vinculado a las pesquerías respectivas.”.

10) Reemplázase el encabezamiento del artículo 9° A, por el siguiente:

“Artículo 9° A.- En los casos en que una pesquería se encuentre en estado de sobreexplotación o agotada, de conformidad con los puntos biológicos de referencia determinados o, tratándose de recursos bentónicos, de los indicadores biológicos o pesqueros de escala local o regional respectivos, se deberá establecer dentro del plan de manejo, previo acuerdo del Comité de Manejo, un programa de recuperación que deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:”.

11) Deróganse las letras b) y e) del artículo 48, pasando la actual letra c) a ser b).

12) Modifícase el artículo 48 A, según se indica:

a) Incorpórase la siguiente letra d) nueva, pasando la actual a ser e):

“d) Disponer la obligatoriedad del uso de un sistema de posicionamiento satelital y la presencia de observadores científicos, en el marco de aquellos planes de manejo de recursos bentónicos que definan tal requisito con fines de manejo pesquero.”.

b) Incorpóranse las siguientes letras f), g) y h), nuevas:

“f) Autorizar la instalación de arrecifes artificiales, en conformidad al reglamento que hace referencia la letra e) del artículo 9 bis de esta ley, el que llevará las firmas de los ministros de Defensa Nacional, y de Economía, Fomento y Turismo, y exigir en su caso, las cauciones que el reglamento disponga, en aquellos lugares donde se pueda proveer un sustrato apto para recursos hidrobiológicos que son objeto de esta acción de manejo, previo informe de la autoridad marítima competente.

Se podrá otorgar esta autorización dentro del área de reserva para la pesca artesanal definida en el artículo 47, pero antes de su instalación se deberá acreditar ser titular de una concesión marítima de acuerdo a la normativa que habilite a usar el sector autorizado. Tratándose de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, y de espacios costeros marinos para pueblos originarios, la instalación de arrecifes se someterá a su normativa respectiva y a las disposiciones del reglamento.

Al extinguirse la concesión, los arrecifes instalados pasarán a ser una mejora fiscal, sin perjuicio de que se pueda solicitar su retiro, en conformidad al reglamento.

g) Suspender transitoriamente la actividad extractiva que se realice mediante alguna de las técnicas y utensilios definidos en los numerales 76) y 77), del artículo 2°, respectivamente.

h) Establecer criterios y límites de extracción, por períodos determinados.”.

13) Modificase el artículo 50, como se indica a continuación:

a) Incorpórase en el inciso primero y en el inciso quinto, luego de la palabra “pescadores”, la expresión “y/o pescadoras”.

b) Agrégase en el inciso final, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “Sin perjuicio de lo anterior, la extracción de los recursos erizos, luga y almeja en la región de Aysén considerará las unidades extractivas de recursos bentónicos de la Región de Los Lagos conforme el plan de manejo que se establezca para ambas regiones.”.

c) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando los actuales sexto a décimo a ser séptimo a décimo primero:

“Podrán establecerse operaciones de las flotas bentónicas en dos o más regiones, las que se sujetarán en su ejercicio a la forma y condiciones que se establezcan en el Comité de Manejo conformado por las regiones en que se desarrollan las operaciones.”.

d) Agrégase en el inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, a continuación de la oración: “con excepción de las embarcaciones inscritas en recursos bentónicos,”, la siguiente frase: “cuyo uso quedará condicionado a lo que se determine para estos casos en el respectivo plan de manejo,”.

e) Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso octavo, que ha pasado a ser noveno:

i) Insértase a continuación de la palabra “reemplazo”, la frase “, y los criterios de prelación,”.

ii) Incorpórase luego del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “La determinación de inscripciones vacantes para las pesquerías bentónicas, cuando fuere procedente, podrá considerar las recomendaciones del respectivo comité de manejo o la consulta a las organizaciones de pescadores y/o pescadoras legalmente constituidas y cuyos

integrantes cuenten con inscripción en pesquerías bentónicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° bis. Para estos efectos, tanto los criterios como el procedimiento serán establecidos mediante resolución.”.

14) Modifícase el artículo 50 A, como se indica a continuación:

a) Suprímase en su inciso segundo la oración “En el caso de la Isla de Pascua, el Registro Artesanal será independiente del de la V Región de Valparaíso.”, y agregase, luego del punto aparte que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo nuevo:

“Para las pesquerías artesanales de pequeña escala la Subsecretaría podrá delimitar la nómina regional a una unidad territorial específica.”.

b) Intercálase los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales tercero y cuarto a ser sexto y séptimo, respectivamente:

“En forma independiente, considerando el enfoque ecosistémico y multiespecies, la Subsecretaría establecerá mediante resolución fundada una nómina de pesquerías bentónicas por región, que deberá considerar las técnicas o utensilios de pesca en su caso, las especies hidrobiológicas que constituyen recursos y la categoría de pescador y/o pescadora artesanal que las podrá extraer.

En el caso de Rapa Nui, el Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, el Registro Pesquero Artesanal de todas las pesquerías será independiente del de la Región de Valparaíso.

En las pesquerías artesanales de pequeña escala existentes en la nómina nacional de pesquerías indicada en el inciso segundo, se deberá contemplar la pesquería demersal costera de peces de roca. Mediante resolución fundada de la Subsecretaría, se determinará las especies que, de conformidad con su estado de conservación, podrán ser habilitadas para las categorías de buzo y de recolector o recolectora de orilla, alguero o alguera y buzo apnea inscritos en el Registro Pesquero Artesanal. El número de vacantes de la pesquería demersal costera de peces de roca, y los criterios de prelación para su asignación, serán determinados por la Subsecretaría, según el estado de conservación, criterios de recurrencia en la operación y niveles de esfuerzo de pesca que propendan al cumplimiento de los objetivos de la ley.”.

15) Modifícase el artículo 50 B en el siguiente sentido:

a) Introdúcese, luego de la palabra “pescadores” la expresión “pescadoras”.

b) Introdúcese, en el inciso segundo de la ley, a continuación de la expresión “de todas las categorías,” la frase “a excepción de las de buzo y de recolector o recolectora de orilla, alguero o alguera, o buzo apnea,”.

c) Intercálase en el inciso noveno, luego de la palabra “pescador” la frase “o pescadora” y antes del punto aparte, lo siguiente: “o mediante las declaraciones de desembarque de las organizaciones titulares de un área de manejo de la que sea integrante. En el caso de los recolectores de orilla que no sean integrantes de una organización titular de un área de manejo, se acreditará la habitualidad mediante las declaraciones de desembarque artesanal respectivas.”.

d) Reemplázase en el inciso undécimo, la frase “En el caso de los buzos y de los pescadores” por la frase “En el caso de las y los buzos y de las y los pescadores”

e) Intercálase en el inciso duodécimo, a continuación de la palabra “sea”, la expresión “cónyuge, conviviente civil o”.

f) Reemplázase el inciso décimo tercero, por el siguiente:

“Se considerará acreditada la habitualidad de la mujer por el plazo de dos años contados desde el embarazo, para lo que deberá presentar ante el Servicio el certificado médico correspondiente. Asimismo, se podrá acreditar lo anterior, con un certificado de nacimiento del hijo o hija.”.

g) Suprímase el inciso final del artículo 50 B.

16).- Intercálase en el artículo 54 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Será obligación de las organizaciones de pescadores artesanales actualizar ante el Servicio, hasta el 30 de junio de cada año, la nómina de socios o el nombre de quienes conforman la directiva. Dicha obligación se entenderá cumplida con el envío al Servicio de la nómina respectiva, el certificado de vigencia de la organización y un certificado que acredite quienes conforman la directiva vigente.”.

17) Modificase el artículo 55, en el siguiente sentido:

a) Introdúcense, en la letra a), las enmiendas que siguen:

i) Agrégase, en el párrafo primero, a continuación de la palabra “pescador” la frase “o pescadora” y a continuación del punto y final que se reemplaza por una coma, la frase “o que posea antigüedad por el mismo lapso como socio de una organización titular de área de manejo con plan de manejo vigente.”.

ii) Intercálanse los siguientes párrafos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual párrafo tercero a ser quinto:

“Respecto de los pescadores y/o pescadoras artesanales propiamente tales, buzos o recolectores o recolectoras de orilla, algueros o algueras y buzos apnea, se exceptuará la aplicación de esta causal a aquel que por enfermedad o accidente debidamente acreditado, se encuentre temporalmente incapacitado para ejercer actividades extractivas o de recolección, de conformidad a las condiciones y por el mismo plazo señalados en el inciso anterior.

Se considerará acreditada la operación de la mujer por el plazo de dos años contados desde el embarazo, para lo que deberá presentar ante el Servicio el certificado médico correspondiente.”.

iii) Introdúcese el siguiente párrafo final, nuevo:

“Aquellas embarcaciones que operen exclusivamente en recursos bentónicos, se exceptuarán de esta causal de caducidad, acreditando tal situación mediante declaración de desembarque en que conste la unidad extractiva de recursos bentónicos que realizó la actividad extractiva.”.

b) Incorpórase, en la letra b), a continuación del punto y aparte que pasa a ser coma, la siguiente frase: “o del delito contemplado en el artículo 139 bis.”.

c) Incorpórase, en la letra c), a continuación del punto y aparte que pasa a ser coma, la siguiente frase: “salvo que se encontrare en la situación prevista en el inciso primero del artículo 55 bis.”.

d) Introdúcese, en la letra d), el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“No obstante lo anterior, en caso de buzos que no mantengan el requisito de inscripción a que alude el artículo 51 letra b) de la presente ley y hayan optado por el régimen establecido en el artículo 55 bis, mantendrán vigentes sus otras categorías, sin perjuicio de la aplicación de las demás causales que señala el presente artículo.”.

e) Introdúcese, en el penúltimo inciso luego de la palabra “pescadores” la expresión “pescadoras”.

18) Agrégase, al final del Párrafo 2° del Título IV, el siguiente artículo 55 bis, nuevo:

“Artículo 55 bis.- Los pescadores y/o pescadoras artesanales inscritos en la categoría de buzo, que no obtengan la renovación de la matrícula ante la Autoridad Marítima de conformidad a lo dispuesto en el decreto N° 752, de 1982, del Ministerio de Defensa Nacional, o la normativa que la reemplace, podrán, dentro del plazo de doce meses contado desde el vencimiento de la última matrícula, efectuar el reemplazo de su inscripción de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 50 B. Al término de este período, la inscripción del titular de la categoría de buzo que no haya sido reemplazada, caducará por el solo ministerio de la ley.”.

19) Modifícase el artículo 55 A, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase “En las áreas señaladas en el inciso primero del artículo 48,” por la siguiente: “En el área de reserva para la pesca artesanal, así como en las aguas terrestres,”.

b) Intercálase entre las expresiones “Recursos Bentónicos,” y “al que podrán optar”, la siguiente frase: “cuyo objetivo será la ejecución de un plan de manejo y explotación de los recursos bentónicos presentes en el sector,”.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, se podrá suspender transitoriamente, por resolución fundada de la Subsecretaría, el ingreso de nuevas propuestas de establecimiento y/o ampliación de nuevas áreas de manejo y explotación, para toda o parte de una región o regiones, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca respectivo, en base a criterios de zonificación del borde costero, estrategias locales y ordenamiento pesquero.”.

d) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El acceso terrestre para los titulares de las áreas de manejo se someterá a lo establecido en el artículo 13 del decreto ley N° 1.939, de 1977.”.

20) Incorpórase, en el inciso final del artículo 55 B, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “No constituirán derechos en beneficio de terceros aquellos acuerdos suscritos por organizaciones titulares de áreas de manejo con autorización exclusiva de explotación de la playa de mar, ni los casos en que es necesario contratar a un tercero para realizar la extracción desde el área de manejo, ni aquellos acuerdos adoptados para financiar los costos derivados del establecimiento de zona

voluntaria de protección u otras iniciativas para mejorar la sostenibilidad del área que hayan sido aprobadas en el plan de manejo respectivo.”.

21) Modifícase el artículo 55 C, en el siguiente sentido:

- Introdúcese, luego de la palabra “pescadores” la expresión “pescadoras”.

22) Modifícase el artículo 55 D, en el siguiente sentido:

A) Sustitúyese su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 55 D.- El funcionamiento de este régimen será establecido por un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por los Ministros de Defensa Nacional y del Medio Ambiente, el cual determinará, entre otras, las siguientes materias:

a) Los requisitos y procedimientos para proponer, establecer, modificar, reubicar, asignar y caducar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

b) Los contenidos y requisitos para el funcionamiento de los planes de manejo y explotación de recursos bentónicos y sus seguimientos, así como los requisitos y procedimientos de caducidades de dichos planes;”.

c) Las acciones de manejo que puedan realizarse en el marco de los planes de manejo aprobados.

d) Los requisitos y condiciones de zonas voluntarias de protección, destinadas al monitoreo e investigación científica implementada por la organización.”.

e) Requisitos para el funcionamiento de planes de manejo conjuntos, y

f) Los procedimientos de autorización para la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporadas en el plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante con el área, según lo indicado en el inciso final del presente artículo.”.

B) Reemplázase, en su inciso final, el punto y final por una coma seguida de la siguiente frase: “y deberá ser informada a la Autoridad Marítima y al Ministerio de Defensa Nacional.”.

23) Modifícase el artículo 55 E de la siguiente manera:

a) Introdúcese, en el inciso primero, luego de la palabra “pescadores” la expresión “pescadoras”, y antes del punto y aparte, la siguiente frase: “y cumpla con los demás requisitos establecidos en el reglamento”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, una nueva letra e) del siguiente tenor:

“e) Número de pescadores y/o pescadoras inscritos en la categoría de buzos y recolectores o recolectoras de orilla, algueros o algueras y buzos apnea.”.

24) Reemplázase el artículo 55 G, por el siguiente:

“Artículo 55 G.- Las organizaciones de pescadores y/o pescadoras artesanales titulares de un área de manejo que modifiquen su personalidad jurídica, podrán mantener la titularidad del área y continuar las actividades del plan de manejo a partir de la etapa en que éstas se encuentren autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A.

Para estos efectos, el instrumento en el que se efectúe el reemplazo de titularidad deberá ser suscrito en asamblea ante un ministro de fe, con acuerdo de la mayoría absoluta de los socios inscritos a la fecha.

La organización de pescadores y/o pescadoras artesanales reemplazante que continúe explotando el área de manejo deberá estar constituida por, a lo menos, el 80% de los integrantes de la organización de pescadores artesanales reemplazada.

El reemplazo de la titularidad del área de manejo deberá ser aprobado por resolución de la Subsecretaría, e incorporado por el Servicio al respectivo Convenio de Uso.”.

25) Introdúcense, en el inciso primero y segundo, del artículo 55H luego de la palabra “pescadores” la expresión “pescadoras”, y reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “144 bis” por “144 A”.

26) Modifícase el artículo 63 en el siguiente sentido:

a) Introdúcese, luego de la palabra “pescadores” la expresión “pescadoras”.

b) Sustitúyese el inciso quinto del artículo 63, por el siguiente:

“Los que realicen cualquier tipo de actividad de acuicultura y a cualquier título, así como quienes realicen colecta de semillas en virtud de los artículos 75 quáter y 75 quinquies, deberán informar, conforme al reglamento, sobre las estructuras utilizadas en el cultivo, el abastecimiento, incluido el alimento para ejemplares en cultivo, existencia, cosecha, situación sanitaria, origen y destino de los ejemplares. Con todo, aquellos centros de cultivo que se abastezcan de alimento consistente en recursos hidrobiológicos procedentes de bancos o praderas naturales, deberán individualizar el agente

extractivo, su procedencia y las cantidades que son adquiridas mensualmente por especie.”.

27) Reemplázase la última oración del inciso primero del artículo 64 B, por la siguiente: “En el caso de las pesquerías de recursos bentónicos se estará a lo dispuesto en el artículo 48 A letra d).”.

28) Elimínase, en el inciso primero del artículo 64 I, la frase “, conforme lo establece el número 72 del artículo 2,”.

29) Reemplázase, en los incisos primero y segundo del artículo 110 quáter, la frase “nave industrial o artesanal” por “embarcación industrial, artesanal o de transporte”.

30) Reemplázase el artículo 120 A, por el siguiente:

“Artículo 120 A.- La extracción de recursos bentónicos desde un área de manejo por pescadores y/o pescadoras artesanales pertenecientes a la organización titular de dicha área, en contravención a lo autorizado por el plan de manejo, será sancionada con multa equivalente al resultado de la multiplicación del valor de sanción vigente de la especie afectada, por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.

Toda otra acción desarrollada por los integrantes de la organización titular del área, en contravención al plan de manejo, que no implique extracción y no esté comprendida en el artículo 120 B, será sancionada con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales.

En los casos en que se constate que se ha contravenido la cuota autorizada del período para el área de manejo respectiva, se sancionará con una multa equivalente a dos veces el resultado de la multiplicación del valor sanción vigente de la especie afectada, por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción. En el caso de reincidencia la multa se duplicará. En el evento que la infracción de este inciso se produzca más de dos veces en el plazo de tres años, se aplicará la caducidad del plan de manejo de conformidad con el artículo 144 letra a).”.

31) Agrégase, en el inciso primero del artículo 129, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración final: “En el caso de incautación de especies hidrobiológicas bentónicas en su estado natural, éstas deberán ser devueltas al medio con cargo al infractor, siempre y cuando esto no implique daño al medio ambiente.”.

32) Modificase el artículo 144 como se indica a continuación:

a) Introdúcese, luego de la palabra “pescadores” la expresión “pescadoras”.

b) Reemplázase la letra a) del inciso primero, por la siguiente:

“a) Que la organización asignataria haya sido sancionada en tres ocasiones por las infracciones contempladas en el artículo 120 A.”.

c) Reemplázase en la letra b) del artículo 144 el guarismo “2”, por la siguiente frase:

“Dentro de un plazo mínimo de 2 años hasta un plazo máximo de 5 años”

d) Incorpórase, en el inciso primero, el siguiente literal d), nuevo:

“d) Por haber infringido la prohibición de constituir derechos en beneficio de terceros a que hace referencia el artículo 55 B.”.

e) Reemplázanse los incisos tercero y cuarto, por los siguientes:

“La caducidad será declarada por resolución del Subsecretario y deberá ser notificada a la organización mediante carta certificada. Las notificaciones se entenderán practicadas a contar del décimo día de su recepción en la oficina de correos que corresponda.

De esta resolución se podrá reclamar ante el Ministro dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la notificación.”.

f) Agrégase el siguiente inciso quinto, nuevo:

“El procedimiento para declarar la caducidad deberá considerar la audiencia previa del titular a fin de que efectúe sus descargos”.

33) Reemplázase, en la letra b) del artículo 144 A, el guarismo “2” por “5”.

Artículo 2°. - Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5 de la ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA):

1) Sustitúyense, en el número 3 del inciso primero, las palabras “de beneficiarios”, por la expresión “o género de los beneficiarios o beneficiarias”, y la expresión “tipo de beneficiarios” por “género de beneficiarios o beneficiarias”.

2) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto y final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, a fin de promover la inclusión y la equidad de género en las distintas etapas productivas del sector artesanal, las bases podrán contemplar un puntaje adicional en razón del género de las y los postulantes.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. - En el caso de los Comités de Manejo de Recursos Bentónicos conformados de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 20.657, éstos deberán adecuar su conformación según lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de dos años contados desde su publicación.

Artículo segundo.- Las embarcaciones artesanales que a la fecha de publicación de la presente ley operen según lo autorizado al buzo, aquellas que registren desembarque de recursos bentónicos, aquellas que se encuentren consignadas en la declaración de desembarque de la organización asignataria de un área de manejo y las que hayan perdido especies bentónicas por efecto de sustitución o reemplazo, serán reconocidas de oficio, dentro del plazo de un año, por parte del Servicio como embarcaciones bentónicas en el Registro Pesquero Artesanal para la región que corresponda.

Toda otra embarcación podrá solicitar este reconocimiento, dentro del plazo de tres años contado desde la publicación de esta ley, para lo cual deberá acreditar las autorizaciones de zarpe o las declaraciones de desembarque respectivas de los últimos tres años, previos a la publicación de la ley, individualizando al, las o los buzos participantes.

Artículo tercero.- El buzo o la buzo que además posea la categoría de armador ante la Autoridad Marítima, podrá ser inscrito en la

categoría de pescador artesanal propiamente tal, para lo cual deberá acreditar ante el Servicio la tenencia de matrícula de pescador y/o pescadora artesanal de la Autoridad Marítima, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de la ley.

En el caso de las sustituciones, se mantendrá la inscripción respecto de todas las especies registradas respecto de la embarcación sustituida.

Artículo cuarto.- La embarcación cuyo armador sea además buzo, y que haya perdido la inscripción de una pesquería autorizada con acceso cerrado y vigente, como consecuencia de la aplicación de la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por efecto de la sustitución o reemplazo, deberá ser inscrita en la correspondiente nómina de pesquerías autorizadas anteriormente, previa presentación de la matrícula de pescador artesanal, de la Autoridad Marítima, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de la ley.

Artículo quinto. - Todo acuerdo de aquellos que señala el inciso quinto del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, celebrado con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, mantendrá su vigencia en los términos que haya sido pactado.”.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días de 28 de julio, 11 y 18 de agosto, 1 de septiembre y 1 de diciembre, de 2021; 6 de julio, 31 de agosto, 7 y 28 de septiembre, 12 de octubre, 9, 23 y 30 de noviembre y 21 de diciembre, de 2022; y 4, 11 y 18 de enero, 8 y 15 de marzo y 12 de abril de 2023, con la asistencia de las diputadas señoras María Candelaria Acevedo, Daniella Cicardini y Clara Sagardia, y los diputados señores Eric Aedo, Bernardo Berger, Jorge Brito, Sergio Bobadilla, Tomás de Rementería, Mauro González, Cristhian Moreira, Matías Ramírez, Leonidas Romero y Miguel Ángel Calisto.

SALA DE LA COMISIÓN, a 21 de abril de 2023.

**ROBERTO FUENTES INNOCENTI
SECRETARIO**